



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
"ACATLAN"

**"ANALISIS DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN
MEXICO"**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE:
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A :
ROSA ALICIA REYES RANGEL

ASESOR: LIC. JAVIER SIFUENTES SOLIS



AGOSTO 2004



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTA TESIS NO SALE
DE LA BIBLIOTECA



Autorizo a la Dirección General de Bibliotecas de la UNAM a difundir en formato electrónico e impreso el contenido de mi trabajo recepcional.

NOMBRE: Rosa Alicia
Reyes Rangel
FECHA: 01 07 04
FIRMA:



“ No tuerzas el derecho; no hagas acepción de personas, ni tomes soborno; porque el soborno ciega los ojos de los sabios y pervierte las palabras de los justos. La justicia, la justicia seguirás, para que vivas y heredes la tierra que Jehová tu Dios te da.”
(Deuteronomio 16. 19-20)

AGRADECIMIENTOS

A DIOS por todas las bendiciones recibidas a lo largo de toda mi vida y en especial durante mi feliz estancia en la Universidad.

A MIS PADRES por el apoyo brindado el transcurso de mi formación profesional así como para la elaboración de este trabajo.

LIC. JAVIER SIFUENTES SOLÍS es un privilegio haberlo tenido como asesor y que haya seguido tan de cerca el desarrollo de mi trabajo, por su dirección y paciencia al corregirlo, por el valiosísimo tiempo que siempre me brindo y que pese a la carga de trabajo siempre tuvo un espacio disponible para mi.

DR. GABINO EDUARDO CASTREJÓN por su valioso espíritu de colaboración, su gran interés y apoyo al inicio y al final de la realización de esta tesis.

LIC. VÍCTOR GUADALUPE CAPILLA Y SÁNCHEZ por sus constructivas indicaciones, el clima de entendimiento y sus ideas permitieron afinar e gran medida este trabajo.

LIC. CÉSAR IRIGOYEN URDAPILLETA por haber contribuido realmente en mi formación profesional, por todos sus consejos, sus formidables e invaluable clases y por brindarme su amistad.

LIC. SALVADOR SÁNCHEZ MICHEL, LIC. ALMA ROSA BERNAL CEDILLO y LIC. ANDRÉS MEDINA PACO por haber revisado con paciencia este trabajo y por la disponibilidad que desde el principio tuvieron conmigo por ser mi **SÍNODO**.

Sin lugar a dudas este trabajo no pudo haberse realizado sin la formación profesional que comencé a recibir desde aquél 18 de agosto (cumpleaños de mi hermosa madre) de 1997, siendo las 16:00 hrs. cuando me senté por primera vez en el salón 1011, perteneciente al grupo 1151, de la anteriormente llamada **ENEP ACATLÁN**, con la cual estoy profundamente agradecida y en deuda, así como con todos mis profesores; **Lics. Rafael Altamirano Velásquez, José Mújica, Notario Arturo González Jiménez, Roberto Tinajero, Eduardo Rivadeneyra, Alfredo Pérez Montaña, Jorge Chávez Torres, Ma. De los Ángeles Arroyo, Arturo Rosales, Virginia Reyes, Antonio Diez Quintana, Luciano Aguirre, Alívar Hernández, Manuel Auriolos, Mario López, Feliciano Nolasco, Genaro García García, Luis Manjarez Gil, Javier Pérez Jiménez, Rubén Gallardo, Chaine López etc.** muchísimas gracias a todos mis maestros por sus conocimientos brindados, sus experiencias y anécdotas por compartir una parte de su vida conmigo y por último, darle gracias a Dios por la ahora **FES ACATLÁN** y por haberme permitido vivir 5 maravillosos años dentro de su campus, por darme tanto y sin medida, por enseñarme a amar mi profesión, amar la docencia y la investigación, por hacerme una mejor profesionista y sobretodo un mejor **Ser Humano**.

“ANÁLISIS DE LA SEGURIDAD PRIVADA EN MÉXICO”

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	5
1.- EL ESTADO.....	10
1.1.- Concepto y definiciones del Estado.....	10
1.2.- Elementos constitutivos del Estado.....	13
1.2.1.-Territorio.....	13
1.2.2.- Población.....	15
1.2.3- Gobierno.....	19
1.3.- Fines del Estado.....	20
1.4.- Poder Público.....	21
1.5.- Principios de Legalidad y Juridicidad.....	22
2.- FUNCIÓN PÚBLICA	27
2.1.- Concepto de Función Pública.....	27
2.2.- Funciones del Estado.....	30
2.2.1.- Función Legislativa.....	32
2.2.2.- Función Ejecutiva.....	33
2.2.3.- Función Judicial.....	35
2.3.- Concepto de Servicio Público.....	36
2.4.- Características del Servicio Público.....	39
2.5.- Diferencia entre Función Pública y Servicio Público.....	41

3.- SEGURIDAD PÚBLICA	43
3.1.- Concepto de Seguridad en sentido amplio.....	43
3.2.- Concepto de Seguridad Pública.....	45
3.3.- Naturaleza de la Seguridad Pública.....	49
3.4.- Principios de la Seguridad Pública.....	50
3.5.- Objeto y Fines de la Seguridad Pública.....	52
3.6.- Estrategias Generales en Materia de Seguridad Pública.....	54
4.- SEGURIDAD PRIVADA.....	58
4.1.- Concepto de Seguridad Privada.....	59
4.2.- Marco Jurídico de la Seguridad Privada.....	63
4.2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.....	63
4.2.2.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.....	66
4.2.3.- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.....	76
4.2.4.- Acuerdo por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los Servicios Privados de Seguridad.....	81
4.2.5.- Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.....	83
4.2.6.- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal..	87
4.2.7.- Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.....	90
4.3.- Autoridades.....	93
4.3.1.- Ámbito Local.....	94
4.3.2.- Ámbito Federal.....	101
4.4.- Requisitos para prestar los Servicios Privados de Seguridad	110
4.4.1.- Autorización.....	111
4.4.2.- Documentación.....	125
4.4.3.- Registro.....	131

4.5.- Visitas de Verificación.....	136
4.6.- Sanciones.....	144
4.7.- Recurso de Inconformidad.....	148
CONCLUSIONES.....	156
PROPUESTAS.....	161
BIBLIOGRAFÍA.....	164

ANEXO 1

Curriculum Vitae.

ANEXO 2

Autorización de la Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad.

ANEXO 3

Autorización de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada.

ANEXO 4

Permiso que otorga la Secretaría de Seguridad Pública para prestar los Servicios Privados de Seguridad.

ANEXO 5

Manual de operaciones.

ANEXO 6

Contrato de prestación de servicios.

ANEXO 7

Descripción de servicios.

ANEXO 8

Solicitud de requerimientos de servicios de seguridad y vigilancia.

ANEXO 9

Oficio que otorga la Procuraduría Federal del Consumidor.

ANEXO 10

Oficio que otorga la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

ANEXO 11

Inscripción de las empresas en el seguro de riesgos de trabajo por parte del Instituto Mexicano del Seguro Social.

ANEXO 12

Acta Constitutiva de la Empresa de Seguridad Privada.

INTRODUCCIÓN

Nuestro país comienza un nuevo milenio con una renovada ideología en materia de seguridad encaminada a disminuir el elevado índice de inseguridad con el que día con día se roza, se escucha o en el peor de los casos uno se convierte en víctima de la misma.

La seguridad es una de las obligaciones más importantes del Estado, razón por la cuál es de suma importancia y trascendencia que él mismo, como ente protector y resguardador, de los derechos fundamentales de la sociedad, logre frenar y revertir las tendencias delictivas, se vea involucrado realizando innumerables esfuerzos, programas, operativos, planes, creación y/o transformación de nuevas policías, capacitación a las ya existentes, destitución de elementos e inclusive altos funcionarios gubernamentales, por ineficientes, no siendo óbice lo anterior el agregar que también han tenido que venir a nuestro país extranjeros a asesorar en materia de seguridad, tema como lo dije anteriormente por demás trascendental e importante en nuestra sociedad.

Sin embargo, pese a lo anterior, la seguridad en nuestro país ha carecido de ser alcanzada por diferentes grupos sociales tales como empresarios, comerciantes, transportistas, agencias aduanales, industriales, maquiladores, etc solo por mencionar a algunos, ya que el delincuente no respeta sexo, raza, religión, ni mucho menos clase social.

Particularmente en la última década, México ha atravesado etapas de transición en este aspecto, por lo que en consecuencia de lo anterior se han creado

las empresas de seguridad privada que actualmente están ocupando un lugar protagónico en el combate a la delincuencia y al crimen organizado.

La intención del presente trabajo de investigación es hacer un estudio y análisis de los llamados y muy en boga servicios de seguridad prestados por empresas privadas, los cuales como ya he mencionado, han llegado a adquirir un auge muy significativo en la última década, y que si bien es cierto es sano que existan empresas que brinden los servicios privados de seguridad, haciendo hincapié en que dichos servicios deben ser y son subordinados y complementarios en relación a los de seguridad pública, también es muy importante saber que empresas los brindan y si están dentro del marco legal, así como que requisitos deben de cubrir para prestar sus servicios, ya que debido a la falta de información, los particulares que contratan este tipo de servicios no están enterados de que la empresa de seguridad privada debe de cumplir con los requisitos que para ello establecen diversas legislaciones y existen empresas, que de mala fe ofrecen sus servicios sin antes haber cumplido con todos y cada uno de los requisitos legales.

Por lo tanto y partiendo de la importancia y responsabilidad que las empresas de seguridad privada han ido adquiriendo en los últimos años, particularmente en el sexenio pasado y el actual y en vista de que las necesidades de seguridad de la sociedad mexicana han rebasado los límites de la seguridad pública, es necesario hacer un estudio de las mismas.

En el capítulo primero de esta investigación haremos mención del concepto de lo que se entiende por Estado, algunas definiciones, sus elementos, fines del Estado, etc.

Dentro del segundo capítulo, hablaremos del tema concerniente a la Función Pública, ya que es importante mencionar que es lo que se entiende por tal, quienes forman parte de dicha función, cual es su régimen legal, que y cuales son las funciones estatales y, por último, mencionar el servicio público así como sus principales características y diferencias de éste con la función pública.

Continuando con nuestra investigación, estudiaremos a groso modo la seguridad pública y analizaremos el concepto de seguridad en amplio sentido, posteriormente el concepto de seguridad pública y sus diferentes acepciones, así como la naturaleza y principios de la seguridad pública y, por último, los no menos importantes objetos, fines y las estrategias generales en esta trascendental materia.

Por último, previo el estudio general de los temas anteriores concluiremos con el tema fundamental de esta investigación, siendo el concerniente a la seguridad privada.

En el último capítulo, haré mención de que es o que se entiende por seguridad privada, asimismo se detallan las características y los requisitos que debe cubrir una empresa de seguridad privada conforme a la ley de la materia ante la Secretaría de Seguridad Pública, su funcionamiento; para que sirven y cual es el objetivo de las visitas de verificación a dichas empresas; sanciones a las que pueden ser acreedores por incumplir la ley; medios de defensa que pueden hacer valer en contra de dichas sanciones; quienes son las autoridades federales y locales que vigilan y regulan a estas empresas, etc.

De igual manera, se hace un análisis del tema desde nuestra Ley Suprema Constitucional, la Ley General que establece las Bases de Coordinación del

Sistema Nacional de Seguridad Pública, la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, el Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, etc.

En suma el objetivo de esta investigación es el dar a conocer el funcionamiento de una empresa prestadora de los servicios de seguridad privada, quienes pueden contratar sus servicios, como saber si la empresa esta legalmente constituida, cuales son sus derechos y obligaciones.

Por último, aportar propuestas dirigidas a satisfacer las demandas sociales que conforme avanza el tiempo, se van requiriendo cada vez mas los servicios de seguridad privada, mismos que como se hizo mención al principio de esta breve introducción, son de suma importancia y responsabilidad en beneficio siempre de la Sociedad.

Espero que esta investigación sirva para lanzar un mensaje positivo a la sociedad y dar a conocer el importante papel que cumple la Seguridad Privada en las sociedades avanzadas, de qué manera y en qué medida contribuye el sector a un mayor bienestar y paz social.

CAPÍTULO PRIMERO

EL ESTADO

- 1.1.- Concepto y definiciones del Estado.
- 1.2.- Elementos constitutivos del Estado.
 - 1.2.1.- Territorio.
 - 1.2.2.- Población.
 - 1.2.3- Gobierno.
- 1.3.- Fines del Estado.
- 1.4.- Poder Público.
- 1.5.- Principios de Legalidad y Juridicidad.

CAPÍTULO PRIMERO

EL ESTADO

Con la finalidad de que se entienda con mayor claridad que es el Estado, en este capítulo mencionaremos el concepto de lo que se entiende por Estado, algunas definiciones, sus elementos, fines del Estado, etc.

1.1 CONCEPTO Y DEFINICIONES DEL ESTADO

Para comenzar en el estudio de ese ente llamado Estado, debemos partir principalmente de la concepción gramatical del mismo, de manera general la palabra estado significa: “ *Situación en que está una persona o cosa...* ” ¹.

Etimológicamente hablando proviene de la palabra latina “status”, que significa modo de ser.

Amén de lo anterior, el termino Estado es de reciente creación, siendo el autor de florencia, Nicolás Maquiavelo quien por primera vez en su obra “ El Príncipe”, acuño este vocablo dentro de la literatura política:

“... Todos los Estados, todas las dominaciones que han ejercido y ejercen soberanía sobre los hombres, han sido y son repúblicas o principados...” ²

A lo largo de los años, el Estado ha sido objeto de múltiples y variadas transformaciones, así como también de muchas definiciones al respecto, por lo que a continuación hago mención únicamente de algunas.

¹ Diccionario de la Real Academia Española. Madrid 1996 trigesimosexta edición, Pag. 581

² Maquiavelo, Nicolas “El Príncipe” Ed. Porrúa 1980, Pág. 28.

FEDERICO HEGEL.

*"... El Estado es la realidad de la idea ética ..."*³

GEORGE JENILLEK.

*"... es, pues el Estado, la incorporación formada por un pueblo, dotada de poder de mando originario y asentado en un determinado territorio; o para aplicar un termino muy en uso, la corporación territorial dotada de un poder de mando originario..."*⁴

HANS KELSEN

*"...El Estado en su calidad de sujeto de actos estatales es precisamente la personificación del orden jurídico...es una ficción legal que tiene como finalidad constituirse como el centro de imputación de los actos de autoridad o como el lugar donde tienen aplicación las leyes de un determinado ente soberano que es el pueblo..."*⁵

AURORA ARNAIZ AMIGO.

*"... El Estado es la agrupación política, específica y territorial, de un pueblo con supremo poder jurídico para establecer el bien común..."*⁶

³ Hegel Federico "Filosofía del Derecho". Ed. Juan Pablo, México 1980, Pág. 210

⁴ Jenillek George, "Teoría General del Estado". Ed. Porrúa 1987 Pág. 135

⁵ Kelsen Hans "compendio de Teoría General del Estado". ED. Nacional. México 1990, Pág. 83

⁶ Arnaiz Amigo Aurora "Que es el Estado?". UNAM, México 1989, Pág. 34

Ahora bien, una vez realizado un breve resumen sobre algunas definiciones del Estado, haré mención de lo establecido en el Libro Primero, Título Segundo, artículo 25 del Código Civil para el Distrito Federal el cual señala como personas morales a:

LIBRO PRIMERO
De las personas
TÍTULO SEGUNDO
De las personas morales

ARTÍCULO 25: Son personas morales:

I.- La Nación, los Estados y los Municipios;

II.- Las demás corporaciones de carácter público reconocidas por la ley;

III.- Las sociedades civiles o mercantiles;

IV.- Los sindicatos, las asociaciones profesionales y las demás a que se refiere la fracción

XVI del artículo 123 de la Constitución Federal;

V.- Las sociedades cooperativas y mutualistas;

VI.- Las asociaciones distintas de las enumeradas que se propongan fines políticos, científicos, artísticos, de recreo o cualquiera otro fin lícito siempre que no fueren desconocidas por la ley, y

VII.- Las personas morales extranjeras de naturaleza privada, en los términos del artículo 2736.⁷

El Estado para fines jurídicos es el titular de derechos y obligaciones, es la máxima organización social, política y jurídica que asentado en un determinado

⁷ Colección Civil. Ed. Delma pag. 4

territorio regula y protege la vida del hombre en sociedad, teniendo siempre como objetivo principal el bien común.

Podemos resumir que el Estado es una comunidad políticamente organizada (población), en un ámbito territorialmente determinado (territorio), que detenta el ejercicio del poder (gobierno).

1.2 ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESTADO

Desde el punto de vista teórico y doctrinario del derecho, el Estado básicamente se compone de tres elementos: Territorio, Población y Gobierno.

1.2.1 Territorio

Es la condición necesaria e indispensable para la existencia del Estado; es el ámbito geográfico en que el Estado ejerce su soberanía, o en términos usados por Kelsen, es ... *"el ámbito espacial de validez del orden jurídico llamado Estado"*...⁸

El maestro Eduardo García Maynez menciona que el territorio ... *"suele definirse como la porción del espacio en que el Estado ejercita su poder... representa el espacio en que tienen vigencia las normas que el Estado crea o reconoce... desde el punto de vista del derecho público, el territorio es simplemente la base real del ejercicio del imperium"*...⁹

⁸ Ibidem.

⁹ Introducción al estudio del derecho. Ed. Porrúa. Mex. 1988. pag. 98

El territorio forma parte de la esencia del Estado, es un elemento necesario para su vida, tal y como lo expresa por Jellinek diciendo que “*el Estado es una corporación territorial*”.¹⁰

En otras palabras, y haciendo alusión a lo que señala Miguel Acosta Romero en su obra Teoría General del Derecho Administrativo, “*el territorio es el instrumento del cumplimiento de la actividad del Estado*”¹¹

La extensión del territorio del Estado no tiene trascendencia decisiva, lo importante es que exista ese territorio; la mayor o menor extensión territorial y la abundancia o escasez de bienes materiales en el Estado, determinarán su mayor o menor extensión, su mayor o menor riqueza y poderío, pero no son esenciales a la existencia del Estado en determinada cantidad.

El Estado para realizar sus fines tiene necesidad de un territorio, es decir, de una porción determinada del suelo que le proporcione los medios necesarios para satisfacer las necesidades materiales de su población, es la demarcación geográfica en donde se llevan a cabo los actos de gobierno y el Estado ejerce sus atribuciones y que en nuestro caso comprende: superficie terrestre, subsuelo, espacio aéreo, mar territorial y plataforma submarina.

El Estado, dentro de su territorio, está capacitado para vigilar a los habitantes que se encuentren dentro del mismo. El dominio de un espacio determinado le permite controlar a la población, le permite considerar a esa población como población del mismo Estado.

¹⁰ Op. Cit. pag. 136

¹¹ Op. Cit. pag. 24

El Estado que pierde su territorio desaparece, pues ya no tiene espacio donde hacer valer su poder, donde desarrollar su misión.

1.2.2 Población

Es el elemento humano o personal, ya que para que el Estado se forme es indispensable que exista una población, una comunidad humana (gobernados y gobernantes) que habiten un determinado territorio y asimismo, que se encuentren sometidos al poder del propio Estado .

Para la maestra Arnaíz Amigo es ... *“la sociedad política, establecida tradicionalmente en un territorio”*....¹²

García Maynez apunta que la población juega un doble papel desde el punto de vista jurídico.

- Como objeto de la actividad estatal y,
- Como sujeto de la actividad estatal

En lo que al objeto se refiere ... *“la población revelasé como un conjunto de elementos subordinados a la actividad del Estado; en cuanto sujetos, los individuos que la forman aparecen como miembros de la comunidad política, en un plano de coordinación”*.¹³

¹² Op. Cit. pag. 51

¹³ Ibidem pag. 100

Es la agrupación de hombres y mujeres, la población reunida en diversas etapas de su vida, desde la infancia a la vejez, pudiéndose además agruparse en comunidades y sociedades.

Las personas que integran la población pueden ser nacionales o extranjeras y los nacionales pueden ser reconocidos como ciudadanos para participar en la organización política del país.

Los ciudadanos son aquéllas personas que tienen la capacidad política para intervenir en la "Cosa Pública " y de acuerdo con lo que establece nuestra Constitución Política, en el Capítulo IV, artículo 34 son ciudadanos los mexicanos que hayan cumplido dieciocho años de edad y que tengan un modo honesto de vivir.

La Nación es un conjunto de individuos que ha reunido a través de la historia, una serie de elementos que los une y otorga características particulares.

La adquisición de la Nacionalidad Mexicana se da por el hecho de haber nacido en territorio Mexicano (Ius Soli), el hecho de haber nacido de padre o madre mexicanos (Ius Sanguinis) y la fuente legal, como la nacionalización, que es un acto jurídico por el cual se adopta una nueva nacionalidad.

Como ya se dijo, la población es el elemento humano del Estado, misma que se encuentra integrada en nacionales y no nacionales.

Los Nacionales son aquellos que la Constitución Política dentro de lo establecido por el Capítulo II, artículos 30 y 33 determina como tales.

Al respecto al maestro Carlos Arellano García dice que los nacionales son *“todas aquéllas personas que tengan las calidades de mexicanos en términos del artículo 30 constitucional y, los no nacionales son los nacionales de cualquier país que no reúnan las calidades previstas por el artículo 30 constitucional”*¹⁴

Lo anterior se robustece con lo que establecen los artículos 30 y 33 constitucionales, mismos que nos dan los conceptos de lo que debemos entender por nacionales y no nacionales.

CAPÍTULO II

DE LOS MEXICANOS

Artículo 30.- La nacionalidad mexicana se adquiere por nacimiento o por naturalización.

A. Son mexicanos por nacimiento:

- I. los que nazcan en el territorio de la República, sea cual fuere la nacionalidad de sus padres;*
- II. Los que nazcan en el extranjero hijos de padres mexicanos nacidos en territorio nacional, de padre mexicano nacido en territorio nacional, o de madre mexicana nacida en territorio nacional.*

¹⁴ Arellano García Carlos. *Derecho Internacional Privado. Ed. Porrúa. Doceavaedición. México. 1998. Pag. 243*

III.- Los que nazcan en el extranjero, hijos de padres mexicanos por naturalización, de padre mexicano por naturalización, o de madre mexicana por naturalización, y

IV.- Los que nazcan a bordo de embarcaciones o aeronaves mexicanas, sean de guerra o de mercantes.

B. Son mexicanos por naturalización:

I.- Los extranjeros que obtengan de la Secretaría de Relaciones carta de naturalización, y

II.- La mujer o el varón extranjeros que contraigan matrimonio con varón o mujer mexicanos, que tengan o establezcan su domicilio dentro del territorio nacional y cumplan con los demás requisitos que al efecto señale la ley.

*CAPÍTULO III
DE LOS EXTRANJEROS*

Artículo 33.- Son extranjeros los que no posean las calidades determinadas en el artículo 30. tienen derecho a las garantías que otorga el capítulo I, título primero, de la presente Constitución; pero el Ejecutivo de la Unión tendrá la facultad exclusiva de hacer abandonar el territorio nacional, inmediatamente y sin necesidad de juicio previo, a todo extranjero cuya permanencia juzgue inconveniente.

Los extranjeros no podrán de ninguna manera inmiscuirse en los asuntos políticos del país.¹⁵

¹⁵ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas. Pag. 70

1.2.3 Gobierno

Por lo que hace al elemento denominado gobierno, el Diccionario Jurídico Mexicano lo define como un *agrupamiento de personas que ejercen el poder. Es la dirección o manejo de todos los asuntos que conciernen de igual modo a todo el pueblo.*¹⁶

Al gobierno debemos entenderlo como “*un conjunto de órganos estatales que tienen a su cargo todas las funciones del Estado.*”¹⁷

El maestro Burgoa Orihuela lo entiende como “*el conjunto de órganos del Estado, como las funciones en que se desarrolla el poder público.*”¹⁸

El Gobierno es la acción por la cual la autoridad impone una línea de conducta, un precepto, a sus gobernados, los cuales son los habitantes del Estado, ya sean nacionales o extranjeros, que se encuentran en el territorio estatal, se traduce en un conjunto de autoridades dotadas de poder de coerción: se advierte una diferenciación de funciones al interior del Estado: Gobernantes (autoridades) y Gobernados (confieren legitimidad a los gobernantes). Los Gobernantes tienen facultades para hacerse obedecer en caso de no acatamiento, en último término por la fuerza (por medio de sanciones).

La actividad de la autoridad en su aspecto de Gobierno es dar órdenes, esas órdenes no deben ser arbitrarias, sino que han de dirigirse hacia la consecución del bien público.

¹⁶ Diccionario Jurídico Mexicano. Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM. Tomo IV. Pag. 292

¹⁷ Acosta Romero Miguel Op. Cit. Pag. 44

¹⁸ Burgoa Orihuela Ignacio. Derecho Constitucional Mexicano. Ed. Porrúa 1997. pag. 465

Si tomamos en cuenta las anteriores definiciones, se desprende que el gobierno consiste en agrupar a la totalidad de elementos, órganos o instrumentos con que cuenta el Estado para llevar a cabo los fines o cometidos del mismo. Es el conjunto de órganos que ejercen el poder, para el cumplimiento de las funciones del Estado.

1.3 FINES DEL ESTADO

Cuando nos referimos a los fines del Estado no se trata de saber que fin ha perseguido o persigue el Estado como institución a través de la Historia, ni que fin o fines persigue un Estado determinado, sino que se trata de observar que fin tiene el Estado como Institución con respecto a todos los individuos que integran al mismo.

Por fines o cometidos del Estado debemos entender aquellas actividades o tareas básicas que el Estado debe realizar para asegurar su subsistencia, por lo que no pueden ser efectuadas por los particulares. Mismos que se clasifican en:

- Esenciales o jurídicos y,
- No esenciales, accidentales o sociales.

Los fines esenciales del Estado son como ya se mencionó en el párrafo supracitado aquellos mediante los cuales depende la realización de los mismos para que el Estado pueda subsistir, por ejemplo el resguardo de la seguridad nacional, relaciones exteriores, el derecho y las relaciones que mantienen entre sí los gobernados, etc.

En lo que respecta a los fines no esenciales, accidentales o sociales a contrario sensu son aquellos que no se refieren a la existencia o subsistencia del Estado, sino a asegurar el desarrollo integral y armónico de hombre en la sociedad, fines de bienestar y progreso.

Algunos autores afirman que el fin único del Estado consiste, en la realización del derecho, del orden jurídico propio de esa unidad política, sin embargo, lo anterior es falso ya que el derecho es un medio mediante el cual el Estado realiza sus fines.

Por otro lado, otros coinciden en considerar a las funciones estatales mismas que más adelante estudiaremos, como medios o formas de realización de los fines (Andrés Serra Rojas), atribuciones (Gabino Fraga) o cometidos (Sayagués Laso).

1.4 PODER PÚBLICO

Es la facultad de mandar al Estado, concedida por el pueblo a través de la Constitución.

Este poder público también llamado Poder Estatal es ejercido por personas físicas, dentro del ámbito de los tres poderes (ejecutivo, legislativo y judicial), encontrando sus límites dentro de la Constitución, mismos que sirven de equilibrio a la actividad del Estado, aquellos frenos se conocen como derechos subjetivos públicos que no son otra cosa que ... "*la suma de facultades que los*

*particulares tienen frente al poder público y que representan una serie de limitaciones que el Estado se impone así mismo...*¹⁹

Según Raneletti *el poder de imperium del Estado*, también llamado poder público o poder étático, *es uno y único*²⁰. La división de poderes no es sino la distribución del poder étático entre distintos centro o complejos orgánicos para el ejercicio preferente, por parte de cada uno de ellos, de determinada función, todas ellas destinadas al cumplimiento de los cometidos estatales. Pero los que están separados o divididos son esos centros, también conocidos como Funciones Estatales, mismas que estudiaremos en el capítulo siguiente.

Tanto el Poder Público como los derechos subjetivos públicos, encuentran su origen y su fuerza jurídica en la Constitución, que es el instrumento mediante el cual el pueblo soberano se da sus reglas fundamentales de organización.

1.5 PRINCIPIOS DE LEGALIDAD Y JURIDICIDAD

“Se dirá, sin duda, que las cuestiones que la ley parece no poder decidir tampoco podría conocerlas un hombre. Pero la ley educa expresamente a los gobernantes y prescribe que éstos juzguen y administren con el criterio más justo lo que cae fuera de su alcance”. (Aristóteles, *Política*, III, 16)²¹

El Estado de Derecho se caracteriza no solamente por su elemento sustantivo, el reconocimiento y tutela de los derechos públicos subjetivos, sino también por la forma cómo este objetivo se obtiene. Es decir, el sometimiento de

¹⁹ García Maynez Eduardo, Op. Cit. Pag. 29

²⁰ <http://www.monografias.com/trabajos4/deradmi/deradmi.shtml>

²¹ http://www.upf.es/dret/filos/curricu/jimoreso_archivos/legalidad.pdf

la administración al ordenamiento jurídico. Este elemento formal es lo que se denomina principio de la legalidad, principio que es una de las consagraciones políticas del Estado de Derecho y al mismo tiempo la más importante de las columnas sobre las que se asienta el derecho administrativo. La Administración queda entonces sometida al bloque jurídico.

El principio de legalidad establece que todo acto que emane de los órganos estatales, debe estar debidamente fundado y motivado en una norma legal en vigor anteriormente dictada, este principio se encuentra consagrado como derecho fundamental en el orden jurídico mexicano (artículos 103 y 107 Constitucionales), mismos que tienen sus antecedentes inmediatos en la Constitución de 1857.

La legalidad alude a la conformidad entre toda norma o acto inferior respecto a la norma superior que le sirva como fundamento de validez.

Dada la importancia del principio de legalidad y de la necesidad de su existencia para lograr un ordenamiento jurídico justo, todas las legislaciones contemporáneas lo han adoptado, salvo los Estados totalitarios y basados en la fuerza, los cuales para lograr sus fines políticos, han desconocido este principio.

Los artículos 14 y 16 constitucionales proporcionan la protección del orden jurídico mexicano, el principio de legalidad que estos contienen representa una de las instituciones más amplias y relevantes del derecho de nuestro país.

Por lo que respecta a la juridicidad, de acuerdo con la definición que aparece en el Diccionario de la Academia de la Lengua Española, juridicidad es la ...*"tendencia o criterio favorable al predominio de las soluciones de estricto derecho en los asuntos políticos y sociales..."*²²

El principio de juridicidad implica el respeto al Derecho en su concepción más amplia, es decir, tanto el Derecho positivo como los principios generales del Derecho que son la expresión del Derecho Natural.

El autor Jorge Reyes Riveros, menciona que *"la juridicidad es el concepto más amplio de Derecho, incluyendo no solo al ordenamiento jurídico positivo sino al Derecho natural, tornándose la juridicidad en el escudo protector de las personas frente a los excesos y a la arbitrariedad de la autoridad."*²³

Definido por Eduardo Soto Kloss como *"la sujeción integral a Derecho de los órganos del Estado tanto en su ser como en su obrar"*.²⁴

Para que exista una auténtica situación de juridicidad, no basta revestir con apariencias jurídicas a las situaciones de fuerza, el contenido de la juridicidad no es únicamente formal, sino también sustancial y que naturalmente los actos tales como abusos de los gobiernos así como de sus servidores atentan en contra de la misma.

²² Enciclopedia Jurídica Omeba, Ed. Espasa, Tomo XIII, pag. 529

²³ <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/T.Constitucional.51.html>

²⁴ Citado por Herera Bravo Rodolfo. *El Derecho Administrativo y los nombres de Dominio*, Ed. Jurídica de Chile

En consecuencia, hay ciertos elementos sin los cuales no podría calificarse a un Estado como Estado de Derecho :

- La existencia de leyes
- Que el poder esté sujeto a límites y,
- Que estén garantizadas constitucionalmente las libertades públicas y los derechos del hombre.

En suma, ambos principios son fundamentales para erigir un Estado de Derecho, cumpliendo además con los supracitados elementos.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIÓN PÚBLICA

2.1.- Concepto de Función Pública.

2.2.- Funciones del Estado.

2.2.1.- Función Legislativa.

2.2.2.- Función Ejecutiva.

2.2.3.- Función Judicial.

2.3.- Concepto de Servicio Público.

2.4.- Características del Servicio Público.

2.5.- Diferencia entre Función Pública y Servicio Público.

CAPÍTULO SEGUNDO

FUNCIÓN PÚBLICA

Continuando con nuestro trabajo de investigación, es necesario analizar el tema concerniente a la Función Pública, ya que es importante mencionar que es lo que se entiende por tal, quienes forman parte de dicha función, cual es su régimen legal, que y cuales son las funciones estatales y, por último, mencionar el servicio público así como sus principales características y diferencias de éste con la función pública.

2.1 CONCEPTO DE FUNCIÓN PÚBLICA

Función deriva del latín *functio* y significa actividad ejercida por un elemento vivo, órgano o célula.

El Maestro Alfonso Nava Negrete, menciona que *“tradicionalmente denominamos función pública a las relaciones jurídicas entre el Estado y sus trabajadores.”*²⁵

Villegas Basavilbaso menciona que se debe entender por función pública a *“el complejo o sistema de relaciones de las partes de un todo concebidas en su dinámica, en su vigencia de acuerdo con una ley.”*²⁶

²⁵ Enciclopedia Jurídica Omeba. Ed. Driskill, S.A. Bs. Argentina. pag. 1045

²⁶ *Ibidem*

El maestro Rafael de Pina Vara nos da un concepto lacónico de lo que es la función pública “ *Actividad dirigida a la realización de alguno de los servicios correspondientes al Estado, municipio, o en general cualquier organismo público.* ”²⁷

Una acepción más aceptada es la que se refiere a la función pública como una forma de actividad que el ordenamiento jurídico (constitucional y legal), reserva al Estado (órganos individuales) en el ejercicio de sus atribuciones. Es una actividad reservada a los órganos del poder público.

El estudio de la función pública debe concretarse a la manifestación del poder estatal así como también las condiciones y características de los sujetos que las realizan.

La función pública cuenta con los siguientes elementos:

- El Estado – obligado benefactor
- Funcionarios, servidores y empleados públicos – instrumentos de la administración pública.
- Sociedad – principal beneficiaria

El conjunto de todos estos elementos tienen como fin el bien común.

Por lo que respecta a las personas que prestan servicios al Estado, cabe aclarar que no todas las personas forman parte de la función pública, ya que el mismo Estado se ve obligado a obtener servicio de personas, a través de distintas

²⁷ De Pina Vara Rafael. *Diccionario de Derecho*. Ed. Porrúa. Méx. 1991. decimoséptima edición pag. 296

formas jurídicas como, contratos administrativos y contratos privados, pero sin incorporarlas a su servicio como parte de su plantilla de trabajadores.

En cuanto a las personas que si pertenecen al ámbito laboral estatal, tenemos a el servidor o funcionario público y al empleado público o trabajador del Estado, el mismo se define como a la persona física que mediante un nombramiento, escrito de autoridad administrativa competente, etc., desempeña algún empleo, cargo, trabajo o comisión dentro de alguno de los poderes del Estado, distinguiéndose principalmente los primeros de los segundos por el tipo de responsabilidad en que incurrirían, por la remuneración económica, por el tiempo de duración en el encargo, etc., No siendo óbice lo anterior el mencionar que el desempeño de la función pública conlleva los principios y valores de lealtad, legalidad, imparcialidad, honradez y eficiencia, siempre en razón del interés público.

No olvidemos que nuestra Constitución Política señala en su artículo 108, a las personas que se reputan como tales:

TITULO CUARTO

De las responsabilidades de los servidores públicos y patrimonial del Estado

Artículo 108.- Para los efectos de las responsabilidades a que alude este titulo se reputaran como servidores públicos a los representantes de elección popular, a los miembros del Poder Judicial Federal y del Poder Judicial del Distrito Federal, los funcionarios y empleados, y, en general, a toda persona que desempeñe un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza en la

*Administración Pública Federal o en el Distrito Federal, así como a los servidores del Instituto Federal Electoral, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus respectivas funciones.*²⁸

Por lo que se refiere a los empleados públicos, de igual manera, en el artículo 123, apartado B, se establecen las reglas entre los Poderes de la Unión, el Gobierno del Distrito Federal y sus trabajadores.

La ley reglamentaria del mencionado apartado es la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 28 de diciembre de 1963. En tanto que la ley reglamentaria del artículo 108 Constitucional lo es la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1982.

2.2 FUNCIONES ESTATALES

Las funciones Estatales o del Estado, son diversas manifestaciones o formas de la actividad estatal que constituyen el ejercicio de las prerrogativas del mismo, están consideradas con independencia del órgano que las realiza, se exteriorizan por medio de actos de naturaleza distinta, es decir, a cada uno de los poderes corresponde una función propia, dividiéndose en tres para su mejor y

pleno ejercicio, tal y como lo señala nuestra Constitución Política en los siguientes artículos:

²⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ed. Trillas, pag. 161

- Función Legislativa → Poder Legislativo (arts. 50 al 79)
- Función Administrativa → Poder Ejecutivo (arts. 80 al 93)
- Función Jurisdiccional → Poder Judicial (arts. 94 al 107)

Distinguiéndose dos criterios o puntos de vista para cada función, formal (orgánico o subjetivo) y material (objetivo o funcional).

- Formal, orgánico o subjetivo: Ve a la función atendiendo al órgano del cual emanan. El estudio de las funciones bajo este criterio se relaciona con la teoría de la división de poderes expuesta por Montesquieu.
- Material, objetivo o funcional: Ve a la función atendiendo al contenido o características de la misma, con independencia del órgano del cual emanan. Considera el contenido del acto sin reparar en el órgano que lo cumple, ya que hay actividad materialmente administrativa en el Poder Legislativo, en el Poder Judicial, etc.

De acuerdo con el criterio orgánico, cada una de las tres funciones del Estado se encomiendan a un órgano de su aparato gubernamental y cada función viene a ser toda la actividad desarrollada por el correspondiente órgano. Además de la actividad primordial que les caracteriza, tales órganos también realizan actividades similares a las fundamentales de los otros dos.

Así es común que el órgano legislativo además del desempeño de la función legislativa que le caracteriza, tenga a su cargo otras que por su naturaleza intrínseca son de carácter judicial o administrativo; asimismo, es normal que el órgano judicial, aparte de sus características funciones jurisdiccionales, desempeñe algunas administrativas y otras legislativas; en tanto que, por su parte, el órgano ejecutivo, añade al desempeño de sus funciones administrativas, la ejecución de funciones legislativas y jurisdiccionales.

2.2.1 Función Legislativa

En nuestro país, la función legislativa desde el punto de vista formal, “*es la que realiza el Congreso Federal compuesto por la Cámara de Diputados y la Cámara de Senadores*”.²⁹

Tal y como se encuentra establecido en el artículo 50 de nuestra Constitución Política.

Capítulo II

Del Poder Legislativo

*Artículo 50.- El Poder Legislativo de los Estados Unidos Mexicanos se deposita en un Congreso General, que se dividirá en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores.*³⁰

Es la actividad que realiza el Estado, bien de manera exclusiva por alguna de las Cámaras, que de acuerdo con nuestra Constitución Política forman el Poder Legislativo o de manera conjunta, Cámara de Diputados como

²⁹ Fraga Gabino. Derecho Administrativo. Ed. Porrúa. Vigésimonovena edición. Méx. Pag. 37

³⁰ Op. Cit. pag. 88

representantes del Pueblo y Cámara de Senadores, representando a las entidades federativas (arts 50 al 79 constitucionales).

El jurista Garrido Falla menciona que desde el punto de vista material la función legislativa “... *consiste en establecer por vía general y obligatoria las normas a que ha de ajustarse la conducta de los miembros de la comunidad, así como la organización misma de esa comunidad... se trata, pues, de una función a través de la cual el Estado establece normas jurídicas donde las situaciones a resolver se contemplan abstractamente, impersonalmente, y no para que sirvan de solución a un caso concreto planteado.*”³¹

En razón de lo antes expuesto, la función materialmente legislativa consiste en la formulación de normas jurídicas generales, la elaboración de la norma jurídica de carácter abstracto, impersonal, general y coercible, consideradas como producto de la legislación, las leyes. Es la función principal del Poder Legislativo.

2.2.2 Función Ejecutiva o Administrativa

La función Ejecutiva o Administrativa, cuyo contenido es materia fundamental del Derecho Administrativo, de la misma manera que la función legislativa, puede apreciarse desde los puntos de vista formal y material.

Partiendo del punto de vista formal, se define como la actividad que el Estado realiza por medio del Poder Ejecutivo (arts. 80 a 93 constitucionales)

³¹ Garrido Falla Fernando. *Funciones del Estado* en Nueva Enciclopedia Jurídica. Ed. Francisco Seix. Barcelona. 1971. pag. 515

Material o sustantivamente hablando, es *“una actividad permanente, concreta y practica, del Estado que tiende a la satisfacción inmediata de las necesidades del grupo social y de los individuos que lo integran”* (Miguel Marienhoff)³²

El Doctor Gabino Fraga también da una acepción acerca de esta función desde el punto de vista de su naturaleza intrínseca, diciendo que *“es la que el Estado realiza bajo un orden jurídico, y que consiste en la ejecución de actos materiales o de actos que determinan situaciones jurídicas para casos individuales.”*³³

En opinión de Maurice Hauriou, las funciones legislativa y jurisdiccional se diferencian de la administrativa, en que las dos primeras tienen como finalidad la creación y protección del derecho, en tanto que la última tiene por objeto realizar los fines de conservación y cultura del Estado.

Jorge Fernández Ruíz menciona que *“es el conjunto de actos ejecutivos o administrativos a efecto de satisfacer el interés general mediante la prestación de los servicios públicos”*³⁴. Expuestas las definiciones anteriores, podemos concluir que la función administrativa comprende toda la actuación legal de los órganos administrativos teniendo como objetivo primordial el cumplimiento de los fines o cometidos estatales.

Es la función del Estado que se ocupa de la satisfacción de los intereses generales. Es la función más amplia que se utiliza en la esfera estatal y es la

³² Citado por Fernández Ruíz Jorge. *Panorama del Derecho Mexicano* Ed. Mc Graw Hill. 1997. pag.78. Miguel S. Marienhoff. *Tratado de Derecho Administrativo*. Ed. Abeledo-Perrot, Bs. Aires. 1970. pag. 60

³³ Fraga Gabino Op. Cit. Pag. 63

³⁴ Fernández Ruíz Jorge. *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo*. Ed. Mac Graw Hill, Mex. Pag.95

función principal del Poder Ejecutivo, donde encontramos el derecho administrativo puro.

2.2.3 Función Judicial o Jurisdiccional

Mencionadas las funciones Legislativa y Ejecutiva o Administrativa, corresponde el turno a la Función Judicial o también llamada Jurisdiccional, la cuál desde el punto de vista formal, subjetivo u orgánico *“está constituida por la actividad desarrollada por el Poder que normalmente, dentro del régimen constitucional, esta encargado de los actos judiciales”*.³⁵

Son las funciones que corresponden al Poder Judicial (arts. 94 al 107 constitucionales).

*“La jurisdicción fija en los casos individuales el derecho incierto o cuestionable o las situaciones o intereses jurídicos.”*³⁶

Esta función considerada materialmente surge cuando la solución de las controversias queda encomendada al Poder Público, Se orienta hacia la protección de derechos subjetivos de los particulares.

Para el emérito profesor Eduardo García Maynez la función jurisdiccional puede definirse como *“aplicación de normas jurídicas a casos concretos, aplicación que obliga a los particulares y puede hacerse efectiva aun contra su voluntad”*³⁷

³⁵ Ibidem pag. 47

³⁶ Jenillek George. Op. Cit. Pag. 462

³⁷ Op. Cit. Pag. 229

Esta facultad del Estado tiene como finalidad determinar en forma vinculatoria a quien le asiste el derecho en un caso controvertido o en su caso declarar la existencia de un derecho en los asuntos de jurisdicción voluntaria.

Podemos concluir a esta función como aquella que proporciona la solución de controversias entre particulares o entre particulares y el Estado, con intereses contrapuestos, mediante la interpretación y aplicación de la legislación. Esta función se ejerce respecto de actos concretos, en los cuales la ley ha sido violada o se pretende que ha sido violada. Es la función del Poder Judicial.

2.3 SERVICIO PÚBLICO

En este apartado, corresponde hacer mención del servicio público a grandes rasgos, algunos conceptos, características así como también diferencias entre la función pública y el tema en cuestión.

Según la Real Academia de la Lengua Española, la palabra Servicio Público proviene de las raíces latinas *servitum* que significa acción y efecto de servir, mérito que se hace sirviendo al Estado o a otra persona. Utilidad o proveedor que resulta a uno de lo que otro ejecuta en atención suya, organización y personal destinado a cuidar intereses o satisfacer necesidades generales y del vocablo *Publicus* que significa notorio, patente, manifiesto y autoridad para realizar una cosa, lo contrario de privado, perteneciente a todo el público.

El criterio personal de diferentes tratadistas, han expresado respecto al servicio público la forma en la que este concepto se ha sometido a la realidad social en una época y lugar determinado, trayendo en consecuencia diferentes concepciones.

Roger Bonnard indica que *“los servicios públicos, son las celdillas componentes del cuerpo que es el Estado.”*³⁸

Por su parte el maestro Manuel Acosta Romero conceptualiza el servicio público de la siguiente manera: *“El servicio público es una actividad técnica encomendada a satisfacer las necesidades colectivas, básicas o fundamentales, mediante prestaciones individualizadas, sujetas a un régimen de derecho público que determina los principios de regularidad, uniformidad, adecuación e igualdad. Esta actividad puede ser prestada por el Estado o por los particulares (mediante concesión).”*³⁹

Por otro lado León Duguit menciona que el servicio público *“ Es toda actividad cuyo cumplimiento debe ser asegurado, reglado y controlado por los gobernantes, porque el cumplimiento de esa actividad es indispensable a la realización y al desarrollo de la interdependencia social, y de tal naturaleza que no puede ser realizada completamente sino por la intervención de la fuerza gobernante.”*⁴⁰

Este concepto, coincide con el inmediato anterior al establecer como característica particular que el servicio público estará a cargo de los gobernantes para conseguir el progreso de la sociedad o bien común.

Gaston Jéze conocido como el *enfant terrible* de la Escuela del Servicio Público, considera como servicio público a toda la actividad de la administración pública.

³⁸ Fernández Ruiz Jorge. *Panorama del Derecho Mexicano, Derecho Administrativo*. Ed. Mac Garw Hill. México. Pag. 95

³⁹ Acosta romero Op. Cit. Pag. 185

⁴⁰ *Ibidem*

Concepto con el cual no coincido, debido a que la actividad de la administración pública es tan vasta, tan inmensa que no toda ella es servicio público.

Contrario al concepto anterior el doctor Fraga considera al servicio público, tan solo como una parte de la actividad estatal, se ha caracterizado como *“una actividad creada con el fin de dar satisfacción a una necesidad de interés general que de otro modo quedaría insatisfecha, mal satisfecha o insuficientemente satisfecha, y aunque la idea de interés público se encuentra en todas las actividades estatales y la satisfacción de los intereses generales no es monopolio del Estado, lo que distingue al servicio público es que la satisfacción del interés general constituye el fin exclusivo de su creación.”*⁴¹

En la Ley, el contenido del artículo 10 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, se reproduce en los siguientes términos:

*“Para los efectos de esta ley, se entiende por servicio público la actividad organizada que se realice conforme a las leyes o reglamentos vigentes en el Distrito Federal, con el fin de satisfacer de forma continua, uniforme, regular y permanente, necesidades de carácter colectivo”.*⁴²

De acuerdo con las concepciones de los diferentes tratadistas, es posible dar un concepto de servicio público que identifique sus elementos esenciales.

⁴¹ Op. Cit. Pag. 243

⁴² Fernández Ruiz Jorge. Op. Cit pag. 117

Es la prestación que efectúa la Administración en forma directa o indirecta para satisfacer una necesidad de interés general. Es una prestación de actividades o de bienes, pero no de dinero.

La prestación es directa cuando es la propia Administración la que realiza la prestación. Si es indirecta, la prestación se lleva a cabo a través de los administrados, ya sea que éstos actúen en forma individual o bajo la forma de empresa.

Por lo tanto, el servicio público es una actividad general, uniforme, regular y continua, realizada de manera directa por el Estado o bien, de manera indirecta por los particulares, conforme a las disposiciones legales que la regulan, atendiendo a necesidades de interés general.

2.4 CARACTERÍSTICAS DEL SERVICIO PÚBLICO

Del anterior concepto, es posible señalar las características esenciales del servicio público.

- ✓ Actividad
- ✓ General
- ✓ Uniforme
- ✓ Regular
- ✓ Continua

- ❖ **Actividad:** porque se trata de la acción que realizan los órganos de la Administración Pública.

- ❖ **Uniforme:** o como también se le identifica con el término de igualdad, ya que las prestaciones que se hagan a los usuarios deberán ser equivalentes para todos los que se encuentren en situaciones al demandar el servicio, el cual debe prestarse en igualdad de condiciones, pero ello no impide que se establezcan diversas categorías de usuarios manteniéndose en estricta igualdad a todos los que están en la misma situación.

- ❖ **Generalidad:** Es general en virtud de que es para todos los que lo solicitan, sin distinción alguna de los individuos, el servicio público es para todos y no para determinadas personas. No pueden negarse las prestaciones a quienes las solicitan, si están en condiciones reglamentarias.

- ❖ **Continuidad:** implica que la prestación debe llevarse a cabo de manera constante, no puede interrumpirse ni paralizarse. Un servicio es continuo cuando no se interrumpe. El Estado tiene el deber de asegurar la continuidad; a tal efecto, la Administración puede reservarse en el contrato de concesión la facultad de aplicar sanciones al concesionario que interrumpe la prestación de servicio., ininterrumpida.

- ❖ **Regularidad:** Un servicio es regular cuando se presta en forma correcta y de acuerdo con la reglamentación vigente, ya que el servicio debe ejecutarse, con las condiciones preestablecidas en las reglas, normas y demás disposiciones aplicables.

Luego entonces, el servicio público es una actividad que recae directamente en el Estado, es decir, es el titular de este servicio.

2.5 DIFERENCIA ENTRE FUNCIÓN PÚBLICA Y SERVICIO PÚBLICO

De lo señalado con anterioridad podemos diferenciar entre función pública y servicio público, concluyendo que el Estado y por tanto el elemento gobierno del cual emana un poder único, para poder cumplir con sus fines o cometidos, se divide en tres funciones que son: legislativa, ejecutiva o administrativa y judicial o jurisdiccional, dentro de la cual la Administración Pública recae dentro de la Función Ejecutiva en el sentido material, ésta satisface las diversas necesidades de su población a través de acciones proporcionadas por individuos que mantienen una relación jurídica y laboral con el Estado (función pública) que se traduce en servicio público.

La función pública es lo abstracto y general , mientras que el servicio público es lo concreto y particular.

El servicio público se limita a algunos aspectos de la actividad administrativa y el concepto de función pública es una forma superior de manifestación de la misma actividad.

Por último, de lo antes expuesto, en el siguiente capítulo entraremos al estudio de uno de los conceptos fundamentales de esta investigación, del concepto denominado Seguridad Pública, ya que reúne los elementos de un servicio público, al ser proporcionada por el Estado a través de su gobierno, buscando la satisfacción de las necesidades colectivas.

CAPÍTULO TERCERO

SEGURIDAD PÚBLICA

3.1.- Concepto de Seguridad en Sentido Amplio.

3.2.- Concepto de Seguridad Pública.

3.3.- Naturaleza de la Seguridad Pública.

3.4.- Principios de la Seguridad Pública.

3.5.- Objeto y Fines de la Seguridad Pública.

3.6.- Estrategias generales en Materia de Seguridad Pública.

CAPÍTULO TERCERO

SEGURIDAD PÚBLICA

Dada su propia y especial naturaleza, la seguridad pública es uno de los servicios públicos de mayor importancia para satisfacer las necesidades colectivas en cuanto a la prevención del delito, faltas administrativas, mantenimiento del orden, trayendo como consecuencia paz y tranquilidad en nuestro país.

Por lo antes citado, en este capítulo analizaremos el concepto de seguridad en amplio sentido, posteriormente el concepto de seguridad pública y sus diferentes acepciones, así como la naturaleza y principios de la seguridad pública y, por último, los no menos importantes objetos, fines y las estrategias generales en esta trascendental materia.

3.1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD EN SENTIDO AMPLIO

La palabra seguro deriva del latín *securus* que significa: *exento de todo daño o riesgo indubitable y en cierta manera firme, infalible, que no está en peligro de faltar o caerse.// Desprevenido, ajeno de toda sospecha, seguridad, certeza y confianza.// Lugar o sitio libre de todo peligro sin aventurarse a ningún riesgo.*⁴³

Mientras que la palabra seguridad proviene también de latín *securitas* que significa: *certidumbre, certeza, confianza, firmeza, entereza, fijeza, confirmación, aplomo, equilibrio, inmunidad, invulnerabilidad, garantía, seguro, salvaguardia,*

⁴³ Martínez Gamelo Jesús. *Seguridad Pública Nacional*. Ed. Porrúa. Méx. 2000. pag. 51

*salida, refugio, auxilio, amparo.// calma, certeza, protección.// Fianza y obligación de indemnizar a favor de uno.// que se aplica a un ramo de la Administración Pública cuyo fin es velar por la seguridad de los ciudadanos.*⁴⁴

Ahora bien, hecho el análisis somero de los conceptos seguro y seguridad , describiremos el concepto de público.

Público deriva del latín *publicus* que significa: *conocido, divulgado, notorio, difundido, extendido, popular, oficial, legal, común, ordinario, asistencia, auditorio, concurrencia, concurso, espectador, gente, muchedumbre, clientela.// Notorio, patente, manifestación, visto o sabido por todos, vulgar, común y notado por todos. Aplicase a la potestad, jurisdicción y autoridad para hacer una cosa, como contrapuesto a privado, perteneciente a todo el pueblo o vecinos y el común del pueblo o ciudad, sometido a examen de gentes ajenas al círculo de la intimidad. Común del pueblo o ciudad.// Conjunto de personas reunidas en determinado lugar, para asistir a un espectáculo o con otro fin semejante.// Área social de comunicación, constituida por un grupo de individuos unidos momentáneamente por un interés común.*

Hechas las transcripciones de los anteriores conceptos, proseguiremos en definir y citar algunos de los conceptos que diferentes autores en diversas épocas han aportado en esta materia.

⁴⁴ Ibidem

3.2.- CONCEPTO DE SEGURIDAD PÚBLICA

Entrando ya a la definición en conjunto de seguridad pública, para el jurista español Guillermo Cabanellas es *“ la rama de la administración pública cuya función consiste en velar por la seguridad material de las personas mediante una organización especial contra los malhechores y para ayuda de las víctimas en los accidentes y calamidades a través de los cuerpos militarizados.”*⁴⁵

Término que en España no solo comprende al cuerpo castrense, sino a cualquier cuerpo armado dependiente de la administración pública reconocida por el derecho como policía de seguridad pública al considerar que la misma no solo tiene como objetivo reprimir todas aquéllas conductas ilícitas, sino que también comprende el auxilio que se le presta a la población en caso de contingencias derivadas de los actos o hechos del hombre, o hechos de la naturaleza.

Para el Maestro Andrés Serra Rojas la seguridad pública, *“debe comprender la prevención de toda clase de calamidades, riesgos causados por acontecimientos naturales o por el hombre”*.⁴⁶

Se entiende a la seguridad pública también como *“el sistema de organización de la fuerza pública que cuida de manera eficaz de impedir o reprimir las agresiones de que pueden ser víctimas las personas honradas; y que difunde –sin excluir esporádicos ataques- la tranquilidad del poder circular sin preocupaciones sobre cualquier punto del territorio nacional que sea de libre*

⁴⁵ Cabanella Guillermo. *Diccionario de Derecho Usual*. Ed. Argentina. HeliasaOctava edición. 1974. pag. 258

⁴⁶ Serra rojas Andrés. *Derecho Administrativo*. Ed. Porrúa. México. Pag. 327

*tránsito y poder frecuentar o visitar cualquier lugar sin temor a atropello, ultrajes o violaciones.”*⁴⁷

De las anteriores definiciones podemos darnos cuenta del común denominador que existe entre ellas, pese al lugar y la época en la que sus autores fueron motivados para dar esa definición, ese común denominador es el prevenir cualquier acto llámese de la naturaleza o llámese del hombre que afecte o transgreda directamente la seguridad física y patrimonial de las personas que se encuentran bajo la jurisdicción del Estado.

Por otro lado, existe además de las definiciones anteriores, la perspectiva de la seguridad pública desde el punto de vista legal tal y como se señala en la Exposición de Motivos de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Seguridad Pública *“la concibe no solo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también de acciones sustantivas de investigación y persecución, para que los delincuentes sean enjuiciados, sancionados y readaptados conforme a las leyes... se refiere a todas aquellas actividades encaminadas a prevenir y disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realiza el Ministerio Público a través de la procuración de justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor, asimismo, la labor de instituciones encargadas de la protección de instalaciones y servicios estratégicos del país y, en general, todas las que realicen directa o*

⁴⁷ Osorio Manuel. *Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. Argentina. Heliasta1974. pag. 695*

indirectamente, las dependencias, y entidades que deban contribuir a los fines de la seguridad pública en México."⁴⁸

Para esta Ley, este sistema, engloba varios aspectos tales como:

- Se refiere a una función
- Comprende actividades ejecutivas de prevención y disminución de las acciones delictivas.
- Acciones de investigación: Ministerio Público, Policía Judicial, etc.
- Enjuiciar, sancionar y readaptar a los delincuentes conforme a las leyes: acciones que realizarán las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor.
- Acciones de las Instituciones en cargadas de la protección y servicios estratégicos del país: Policía Federal Preventiva (PFP) (anteriormente llamada Policía Federal de Caminos y Puertos), Policía Fiscal, Agencia Federal de Investigación (AFI), Centro de Investigación y Seguridad Nacional, Policía Militar, etc.

Como última instancia y no porque sea mas o menos importante, sino simple y sencillamente por que es la Ley Sustantiva de la Materia, mencionaremos que se entiende por seguridad pública, tal y como lo señala la Ley en comento.

⁴⁸ Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Poder Ejecutivo Federal. Pags. 7 y 8. 1995.

LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL⁴⁹

Artículo 2.- La seguridad pública es un servicio cuya prestación, en el marco de respeto a las garantías individuales, corresponde en forma exclusiva al Estado y tiene por objeto:

I.- Mantener el orden público;

II.- Proteger la integridad física de las personas así como sus bienes;

III.- Prevenir la Comisión de Delitos e infracciones a los reglamentos gubernativos y de policía;

IV.- Colaborar en la investigación y persecución de los delitos, y

V.- Auxiliar a la población en caso de siniestros y desastres.

Estas funciones se entienden encomendadas al departamento y a la Procuraduría, de acuerdo a la competencia que para cada uno de los cuerpos de seguridad pública establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

De dichos conceptos legales, nuevamente se pueden apreciar varios comunes denominadores ya que son diversas las acciones, funciones, atribuciones, facultades y obligaciones que conforman al sistema de Seguridad Pública y a sus organismos que confluyen a su desarrollo como aplicabilidad y eficacia.

En consecuencia, el manejo conceptual y global de este sistema se da como resultado de la reforma sufrida al artículo 21 de Nuestra Máxima Norma, el 31 de diciembre de 1994, al considerársele en forma incuestionable como función

⁴⁹ Diario Oficial de la Federación 19 de julio de 1993 pag. 23

estatal en cuya eficacia y responsabilidad recae completamente la seguridad pública.

3.3.- NATURALEZA DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

A raíz de la reforma al artículo 21 Constitucional, mencionada en el apartado anterior, nace o surge un nuevo “Sistema de Seguridad Pública”, el cual representa una nueva alternativa de política criminal, su naturaleza queda marcada bajo los supuestos de prevención, vigilancia, custodia, etc.

Sin embargo, la naturaleza en estos rubros tiene que trastocar los tres niveles de gobierno, es decir, la Federación, el Distrito Federal, los Estados y por último los Municipios.

En este orden de ideas la naturaleza de la seguridad pública es en términos generales la representación y conformación de una política de prevención, en la que tanto los órganos como las instituciones encargadas para combatir a la delincuencia deberán actuar siempre conforme y a favor de la sociedad y no como muchas ocasiones sucede a favor del delincuente, actuación que deberá de regirse conforme a los principios de la seguridad pública, mismos que en el siguiente apartado estudiaremos.

En suma, la naturaleza de la seguridad pública es de carácter legal, legitimador, de coordinación y de apoyo para hacer frente y combatir a la delincuencia.

3.4.- PRINCIPIOS DE LA SEGURIDAD PÚBLICA ⁵⁰

En este apartado, estudiaremos los principios de la Seguridad Pública y que como anteriormente señale, deben los Órganos y las Instituciones encargadas para combatir a la delincuencia actuar conforme a ellos.

Estos principios son sustraídos del artículo 21 Constitucional los cuales se establecen de la siguiente manera y que rigen la actuación de todas las instituciones encargadas para combatir a la delincuencia (Instituciones policiales, ministeriales, etc). Éstos son:

- ✓ Legalidad
- ✓ Eficiencia
- ✓ Profesionalismo
- ✓ Honradez

El principio de legalidad proviene del latín *legal*, esto se refiere a la calidad de legal. En otras palabras tiene intrínseca relación por el régimen político estatuido por la ley de los Estados. En consecuencia, las acciones y las actuaciones respecto de las funciones y facultades que les corresponden y que tienen que desarrollar tanto policías como Ministerio Públicos, quedarán sujetas al marco normativo de la Ley, al régimen político establecido en nuestra Carta Magna y, por supuesto, sus actividades y actuaciones quedarán establecidas dentro del marco legal de la materia.

Continuamos con el principio de eficacia el cual también proviene del latín *efficatia*. Este principio esta muy conectado a la función policial el cual, no solo

⁵⁰ Martínez Gamelo Jesús. Op. Cit. Pag 74

debe tomarse como una virtud o una simple actividad, sino también en el conjunto de principios que deben describirse y hacerse notar durante el desarrollo de sus actividades bien ya sea para hacer una cosa, una diligenciación, para llevar a cabo una investigación en el lugar de los hechos, para establecer con actividad formal y solemne la acción de la investigación y persecución de delincuentes, etc. Estos es, acciones con las que se muestre efectivamente un resultado, es decir, acciones de eficacia, tanto el policía como el Ministerio público respectivamente, deben eficaces, ser sujetos activos y técnicos, para investigar y hábiles para perseguir y detener al delincuentes (s), recabar huellas digitales y todos aquellos elementos de prueba para poder acreditar el tipo penal o la probable culpabilidad.

En conclusión, el principio de eficacia es y debe entenderse para este sistema que los organismo que lo conforman, tienen que lograr llegar a la culminación de alguno de sus objetos o fines de los que están sujetos a realizar, mismos que estudiaremos en el siguiente apartado.

El principio de Profesionalismo deriva del latín *profession*. La profesionalización para los policías del Ministerio Público, no son otra cosa que las acciones y efectos de progresar, esto es, dedicarle mayor parte de su tiempo al desarrollo de su actividad, en emplear o ejercer el oficio, facultad que cada elemento tiene dentro de sus actividades que públicamente están desarrollando; consecuentemente el policía debe tener una profesión y, el Ministerio Público tiene que profesionalizarse y especializarse.

La profesionalización para dichos organismos debe entenderse como *“la ciencia o arte en la que tendrán que elevar su desarrollo intelectual,*

cognoscitivo, tanto en las áreas de las técnicas de investigación metodológica, como en las técnicas de la persecución."⁵¹

Por último y a mi parecer el más importante y el que esta cada vez más deteriorado, el principio de la Honradez. Este principio *reviste una calidad en el servidor público de probo.*⁵²

La palabra probo viene de probidad, del latín *provitus*, que significa en términos generales la bondad, honradez, rectitud, la descripción especial del hombre de bien; por eso es que hablar de honradez es hablar de probo-latín (*probuss*) probidad, que quiere decir que tiene probidad, la probidad incuestionablemente debe ser un distintivo, un valor intrínseco que deben de tener los policías, los Ministerios Públicos, el Secretario de Seguridad Pública, etc. En el desarrollo de su actividad apegados a la ley (principio de legalidad), con eficacia, absoluto profesionalismo y con honradez o probidad.

3.5.- OBJETO Y FINES DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Dada la "nueva cultura de la seguridad pública" y del "nuevo enfoque" en materia de justicia, como aspectos teleológicos del derecho, unidos al bien común, surge esta interrogante, ¿Cuales serían el objeto(s) y el fin (es) de la Seguridad Pública?.

El objeto inmediato de la seguridad pública es conformar estamentos trascendentales que establecerán las bases de la creación y conformación de un

⁵¹ Martínez Gamelo Jesús. Op. Cit pag. 75

⁵² Ibidem

nuevo sistema que busquen proteger, conservar y auxiliar a la sociedad y a las personas que la conforman contra la delincuencia.

Otros de los objetivos importantes y primordiales lo son la funcionabilidad, transparencia, profesionalismo y capacitación de los órganos judiciales, de los órganos de seguridad pública y de los órganos ministeriales.

Un objetivo más es el que apunta a que la seguridad pública debe ser todo un proceso articulado en materia de seguridad y justicia, de prevención y auxilio en todos sus rubros.

Por otro lado, en atención a los fines de la seguridad pública, en el capítulo anterior se menciona que aquélla es una función a cargo del Estado que tiene como fines *salvaguardar la integridad y el derecho de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz pública.*

Toda autoridad competente alcanza los fines anteriores mediante:

- La prevención, persecución
- Aplicación de las sanciones a los infractores de los delitos.
- El conocimiento técnico de lo que es la acreditación de los tipos penales y la probable responsabilidad
- La reinserción social del delincuente y del menor infractor

En resumen, los objetos y fines de la seguridad pública los encontramos dentro de los artículos 1º, 2º y 3º de la Ley de Seguridad Pública para el Distrito Federal.

3.6.- ESTRATEGIAS GENERALES EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Dada la importancia de la materia en estudio, es menester buscar los objetivos especiales que como estrategias generales se plantean dentro del esquema de la seguridad pública.

Siendo entre las más sobresalientes las que a continuación hago mención:

- Formar cuerpos policíacos especializados, actualizados y profesionalizados, que cumplan el espectro amplio de relacionados con su función e inteligencia, pendientes de integrar un esquema tanto en la forma operativa como teórica y contraatacar a las organizaciones delictivas, la persecución del delincuente, de los elementos del delito, equipamiento y tecnología de punta.
- Integrar un banco de datos con información proporcionada por todas las corporaciones e instancias encargadas de la seguridad pública a efecto de elaborar un organigrama de zonas de riesgo a nivel estatal, municipal y de las principales ciudades del país, así como de conocer el modo operativo de las distintas bandas delictivas que operen dentro de la región, territorio o de algún Estado determinado.
- Crear el banco de datos para el control de los delincuentes detenidos y de los vehículos robados y de dudosa procedencia.
- Buscar la creación de una policía preventiva nacional, estatal y la creación de la institución de vigilancia comunitaria en la que el Estado y las propias comunidades, alejadas del medio urbano, o por sus escasos recursos y difícil geografía se unan a los beneficios del sistema de seguridad.

- Celebrar convenios de colaboración por parte del Estado con la federación y del Estado con los municipios principalmente, con el propósito de intercambiar experiencias, realizar acciones operativas coordinadas de combate al delito.
- Crear un programa de prevención del delito en coordinación con los comités estatal, municipal, de consulta y participación ciudadana de prevención nacional e internacional.
- Llevar a cabo acciones operativas para proporcionar vigilancia y custodia en rutas, paraderos y autobuses de transporte urbano y de pasajeros.
- Dar seguimiento a los probables responsables que han sido consignados ante autoridad judicial integrando así los casos graves a un archivo de consulta sobre posibles reincidentes.
- Establecer un programa de seguimiento sobre las actividades de los policías que fueron despedidos por probables comisiones de delito, así como por recomendación de las comisiones de Derechos Humanos.
- Reestructurar lo relacionado con la Ley que reglamenta la prestación de los Servicios Privados de Seguridad.
- Establecer las adecuaciones jurídicas elementales para regular la creación y fortalecimiento o en su caso las unidades de supervisión interna de las corporaciones policiales.

- Establecer periódicamente la actualización de programas de capacitación policial con el propósito de asegurar la formación de los cuerpos policiales bajo los principios rectores de honradez, eficacia y profesionalismo.
- Formación y capacitación de la policía mediante la construcción del Instituto de formación y capacitación policial que coadyuve al fortalecimiento del servicio de carrera policial y ministerial.

Solo por mencionar algunas ya que aunque suenen repetitivas algunas de estas estrategias, representan ya medidas alternas que surgieron y se han ido llevando a cabo como consecuencia de la reforma realizada al artículo 21 constitucional, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, de la cual se desprenden grandes propuestas, acuerdos y se amplía muchísimo más el concepto de seguridad pública así como todo lo que ésta abarca ya que no es un concepto ni mucho menos una función relativa únicamente a temas del orden penal.

Estas estrategias son en suma la preocupación de un Estado tendiente a lograr una justicia cívica, común, administrativa, judicial, etc. pero sobretodo, a revertir las acciones de inseguridad que tal y como lo señale en la introducción de esta investigación, día con día se roza, se escucha o en el peor de los casos uno se convierte en víctima de la misma.

CAPÍTULO CUARTO

SEGURIDAD PRIVADA

- 4.1.- Concepto de Seguridad Privada
- 4.2.- Marco Jurídico de la Seguridad Privada
 - 4.2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
 - 4.2.2.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal
 - 4.2.3.- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
 - 4.2.4.- Acuerdo por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los Servicios Privados de Seguridad
 - 4.2.5.- Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas
 - 4.2.6.- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública
 - 4.2.7.- Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas
- 4.3.- Autoridades
 - 4.3.1.- Ámbito Local
 - 4.3.2.- Ámbito Federal
- 4.4.- Requisitos para prestar los Servicios Privados de Seguridad
 - 4.4.1.- Documentación
 - 4.4.2.- Registro
 - 4.4.3.- Autorización
- 4.5.- Visitas de Verificación
- 4.6.- Sanciones
- 4.7.- Recurso de Inconformidad

CAPÍTULO CUARTO

SEGURIDAD PRIVADA

Una vez que hemos analizado los conceptos referentes a seguridad, seguridad pública, naturaleza de la seguridad pública, etc. en el capítulo anterior, y teniendo bases y conocimientos relativos a la materia, en este capítulo, entraremos de lleno al tema central materia de análisis y estudio de la presente investigación en el que tratare de explicar de la manera más completa y sencilla posible ¿que es o que se entiende por seguridad privada?, cual es la regulación constitución y legal de estos servicios, quienes son las autoridades competentes en los ámbitos local y federal para regular a las empresas prestadoras de los Servicios Privados de Seguridad, cuales son los trámites y requisitos que deben de cubrir las multitudes empresas para poder obtener el permiso y por ende la autorización para poder prestar los Servicios Privados de Seguridad, con que fin y como se lleva acabo una visita de verificación, cuales son las sanciones a las que se hace acreedora una empresa de seguridad privada y cual es el medio legal idóneo de impugnación al que tienen derecho dichas empresas, entre muchas otras más características del tema.

Por último, dar mis conclusiones del tema y antes de ello, aportar algunas propuestas de solución a los problemas que a mi juicio existen actualmente en materia de seguridad privada.

4.1.- CONCEPTO DE SEGURIDAD PRIVADA

La Seguridad Privada, o también conocida como Servicios de Seguridad Privada, son una actividad auxiliar a las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública.

Existen dos formas de presentar el servicio de seguridad privada:

- Persona Moral (Jurídica Colectiva) o Empresa
- Persona Física

Como persona moral (jurídica colectiva) o empresa, es la forma en la que el titular de la autorización contrata a un grupo de personas para desempeñar las funciones de seguridad privada donde se ha contratado el servicio, sin tener el carácter de policías.

Como persona física es en la que el prestador del servicio lo hace a título personal y es contratado de manera directa por el cliente.

El maestro Víctor Guadalupe Capilla y Sánchez define a la seguridad privada como *“servicios que prestan empresas no pertenecientes al sector público para la custodia y el traslado de bienes o valores, mediante un contrato de prestación de servicios, con un costo determinado pactado en el propio contrato, así como las modalidades del mismo.”*⁵³

El sector de la Seguridad Privada está compuesto por una gran cantidad de factores individuales y organizacionales que brindan servicios de seguridad,

⁵³ Capilla y Sánchez Víctor Guadalupe. Correcciones del día 25 de junio de 2004.

vigilancia, protección, investigaciones y múltiples otros conexos a particulares, empresas, instituciones, reparticiones gubernamentales y otros demandantes.

Se trata de un sector económico muy joven. En México, las empresas de más de 30 años de existencia en el sector son la excepción mas que la regla, y la inmensa mayoría de los actuales oferentes de servicios de seguridad privada en Latinoamérica tienen menos de diez años de existencia.

Económicamente hablando, la Seguridad Privada ha ganado un lugar de relevancia tanto en el mundo como en nuestro país. Además de sus cifras de ventas, muy importantes por dimensión y tasa de crecimiento, la Seguridad Privada se ha convertido en uno de los principales creadores de empleo formal, en un aporte sustancial en la mejora de la situación general de Seguridad en casi todo el mundo.

Las cifras aproximadas de guardias formalmente empleados por país son:⁵⁴

País	Número de Guardias
Brasil	570.000
México	450.000
Colombia	190.000
Centroamérica	105.000
Argentina	75.000
Venezuela	75.000
Perú	50.000
Chile	45.000

⁵⁴ <http://www.monografias.com/trabajos15/seguridad-priv/seguridad-priv.shtml>

Otros países	70.000
Total	1.630.000

Tabla 1 – Número de Guardias por país en Latinoamérica

Las cifras presentadas en la tabla anterior representan la mejor estimación referida al sector formal que puede conseguirse actualmente. Ahora bien, a los 1,630,000 guardias de seguridad formalmente registrados, probablemente deban añadirse unos 2,000,000 informales más según datos basados en estudios en Latinoamérica, por lo tanto, habría cerca de cuatro millones de personas trabajando en el sector de la Seguridad Privada, número que crece del 6 al 8 % anual.

Tomando en cuenta los datos presentados anteriormente, Particularmente respecto de las empresas que prestan el servicio de seguridad privada en México, desafortunadamente existen el problema de la informalidad, que no es otra cosa mas que la subsistencia de muchas empresas llamadas “patito” o dentro del sector informal, las cuales operan de manera clandestina y que se han reproducido a gran velocidad.

Hasta hace poco, este sector carecía de una normatividad precisa y el gobierno tampoco contaba con los recursos suficientes para realizar la fiscalización correspondiente a dichas empresas. No obstante lo anterior, ya existen leyes que rigen el funcionamiento de las empresas que prestan los servicios privados de seguridad, sin embargo, la regulación no ha sido suficiente para erradicar por completo el problema aludido, de manera que aun tenemos muchas empresas clandestinas, ilegales, que no cumplen con los requisitos establecidos en la Ley para poder prestar los servicios privados de seguridad.

En consecuencia, tal y como apunta Jorge Regalado Santillán, “*se puede hablar de la existencia de una especie de zona gris donde el gobierno no sabe con claridad, y la sociedad mucho menos, que está pasando en esta función tan importante para la estabilidad social y la gobernabilidad.*”⁵⁵

En la Ley de los Servicios Seguridad prestados por empresas privadas, misma que estudiaremos en el siguiente apartado, no se establece el número mínimo ni máximo de guardias que puede tener una empresa de seguridad privada y de acuerdo a ella hay tres variantes en la prestación del servicio:

- 1.- Seguridad y Protección de personas,
- 2.- Protección y vigilancia de lugares y establecimientos,
- 3.- Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado.

Sin embargo, a mi parecer aun existen otros segmentos más del sector de la Seguridad Privada, por ejemplo:

- Seguridad electrónica, Alarmas (fabricación, provisión e instalación)
- Blindaje de edificios y vehículos

- Sistemas de Rastreo Satelital (GPS)

- Circuitos cerrados de televisión (CCTV)
- Investigaciones

⁵⁵ John Bailey y Jorge Chabat compiladores. *Crimen Transnacional y Seguridad Pública*. Ed. Plaza Janes Pag. 244

Por otro lado, hay quienes opinan que la empresa privada de seguridad mide sus objetivos por la consecución de unos beneficios económicos concretos y no en la disminución de la delincuencia, ni en el respeto de los derechos de los particulares.

También se piensa que con esta privatización de la seguridad se arriesga la seguridad de los ciudadanos y esto puede llevar a que pierdan confianza en la Policía Pública, encargada constitucionalmente de guardar la ley y el orden.

4.2.- MARCO JURÍDICO DE LA SEGURIDAD PRIVADA

Una vez que hemos analizado el concepto referente a seguridad privada y mencionar algunos datos muy importantes respecto de las cifras actuales del crecimiento formal e informal de este sector en Latinoamérica y particularmente en nuestro país.

En este apartado abordaremos los aspectos relativos a las Leyes que norman las empresas de seguridad privada en México.

Primeramente y por orden de jerarquía, el fundamento jurídico de la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, lo encontramos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

4.2.1.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Ante la creciente ola delictiva y el incremento de los niveles criminales en algunos ilícitos como son delitos patrimoniales, robo de vehículos, tráfico de drogas, secuestros, etc. el pasado 31 de diciembre de 1994, el Congreso de la Unión dio un giro significativo para combatir a la delincuencia, al aprobar una iniciativa de reforma a los artículos 21 y 73 en su fracción XXIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la cual propone el fortalecimiento del Poder Judicial y modificaciones a la organización interna, al funcionamiento y a las competencias de las instituciones encargadas de la seguridad y la procuración de justicia, fortaleciendo para ello la Constitución y la normatividad como sustento básico para una convivencia segura, ordenada y tranquila, incorporando de una manera muy significativa la participación de los tres niveles de gobierno, Federal, Estatal y Municipal.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 21.- (...) La seguridad pública es una función a cargo de la federación, el Distrito Federal, los estados y los municipios, en las respectivas competencias que esta constitución señala. La actuación de las instituciones policiales se regirá por los principios de legalidad, eficacia, profesionalismo y honradez.

La federación, el Distrito Federal, los Estados y los municipios se coordinarán en los términos que la Ley señale, para establecer un sistema nacional de seguridad pública.⁵⁶

El artículo 21 constitucional en su párrafo quinto refiere que la seguridad pública es una función que está encomendada a la federación, el Distrito Federal,

⁵⁶ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Ed. Trillas. Pag.41

los Estados y Municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias. De este modo se concibe a la seguridad pública no sólo como una obligación de la autoridad, sino como una función del Estado, en donde todos los órdenes de gobierno y todos los sectores de la sociedad tienen un espacio de participación y corresponsabilidad, en esa tarea común que es la seguridad pública.

Así mismo, en el artículo anterior se señala la obligación del Estado de velar por la seguridad pública de los ciudadanos, estableciendo el mandato para que todas las instituciones policiales del país se conduzcan bajo los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez.

En armonía con el artículo 21, inscrito dentro del capítulo de nuestras garantías individuales, el artículo 73 fracción XIII de nuestra Constitución Política, faculta al Congreso para expedir la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Artículo 73.- El Congreso tiene facultad:

XXIII.- Para expedir leyes que establezcan las bases de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en materia de seguridad pública; así como para la organización y funcionamiento, el ingreso, selección, promoción y reconocimiento de los integrantes de las instituciones de seguridad pública en el ámbito Federal;⁵⁷

⁵⁷ Ibidem pag. 106

En el artículo 73 constitucional también se prevé la coordinación entre federación, entidades y municipios, para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, lo anterior se materializa con el decreto de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Sin embargo, antes de continuar es menester antes hacer alusión a lo establecido por la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal en relación a que fue esta Ley antes que la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la primera en publicarse y en mencionar dentro del último de sus títulos lo concerniente a los Servicios Privados de Seguridad.

4.2.2.- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal

Fue el Presidente de la República Carlos Salinas de Gortari (1988-1994) quien por decreto presidencial publicó en el Diario Oficial de la Federación, el 19 de julio de 1993, esta ley en estudio, teniendo como objetivo primordial el establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública y en su título noveno asentando la normatividad de los servicios privados de seguridad; otorgando a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal el carácter de autoridad competente y responsable en lo que se refiere al manejo, control y registro de los servicios privados de seguridad.

En Resumen esta Ley establece en sus Nueve Títulos lo siguiente:

En el Título Primero (arts. 1º a 10), menciona que el servicio de seguridad pública es de interés general y de orden público, el significado de la seguridad pública y se definen los organismos que se integran a la función, describiendo además los tipos de policía preventiva y la policía auxiliar, así como la policía bancaria e industrial siendo estas últimas complementarias de aquélla. Asimismo se señala que esta ley tiene como objeto regular los servicios privados de seguridad.

El Título Segundo (arts. 11 a 15) se refiere al programa de seguridad pública como el documento que contiene acciones y estrategias a corto, mediano y largo plazo de cada institución realizada con la función de seguridad pública.

El Título Tercero (arts. 16 al 17) establece los principios de actuación de los cuerpos de seguridad y son:

- 1.- Servicio a la comunidad.
- 2.- Disciplina.
- 3.- Respeto a los derechos humanos.
- 4.- Seguridad.

En el Título Cuarto (arts. 18 al 39) se fijan los lineamientos para la profesionalización de los cuerpos de seguridad pública así como los requisitos para formar parte de la carrera policial, explicando las jerarquías y niveles de la misma.

El Título Quinto (art. 40) establece los derechos de los miembros de los cuerpos de seguridad pública, sin perjuicio de lo previsto en los ordenamientos de seguridad laboral y de seguridad social respectivos.

El Título Sexto (arts. 41 al 56) describe el régimen disciplinario a los elementos de seguridad pública.

Título Séptimo (arts. 57 al 62) se señalan los diferentes mecanismos operativos y administrativos de coordinación en materia de seguridad pública.

El Título Octavo (arts. 63 al 66) nos habla de la participación vecinal y ciudadana.

Y al respecto del título noveno el cuál es el que asienta la normatividad que regula los servicios privados de seguridad conformándose por los siguientes artículos:

Título Noveno
De los Servicios Privados de Seguridad
*Capítulo Único*⁵⁸

Artículo 67.- Corresponde al Estado la normatividad y control de los Servicios Privados de Seguridad.

⁵⁸Diario Oficial de la Federación 19 julio de 1993

Este artículo nos señala que es facultad del Estado el establecimiento del control y lineamientos por medio de los que se prestarán los servicios privados de seguridad.

Artículo 68.- Para los efectos de la presente ley, los servicios privados de seguridad solamente podrán prestarse en las siguientes modalidades

I. Protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas Públicas;

II. Traslado y custodia de fondos y valores, y

III. Investigaciones encaminadas a proporcionar informes sobre los antecedentes, solvencia. Localización o actividades de personas.

El artículo 68 señala denominando como modalidades cuales serán las funciones permitidas y de manera muy particular como podrán proporcionarse los servicios privados de seguridad. Sin embargo, como señalamos al inicio de este capítulo, existen muchas mas variantes de los Servicios Privados de Seguridad que pese a no estar explícitamente en la Ley, si se llevan a cabo.

Artículo 69.- Los particulares que se dediquen a la prestación del servicio privado de seguridad, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos:

I.- Sólo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización y el registro correspondientes ante la Procuraduría. Toda solicitud de registro deberá hacerse del conocimiento de la unidad administrativa federal competente en

materia de protección ciudadana, la cual formulará las observaciones que estime pertinentes;

II.- Queda estrictamente prohibida la realización de funciones que constitucional o legalmente sean competencia exclusiva de los Cuerpos de Seguridad Pública o de las fuerzas armadas:

III.- Cuando en el desempeño de sus labores conocieren de hechos que presumiblemente sean constitutivos de un delito o de pruebas que acrediten la presunta responsabilidad penal de un individuo, lo harán Inmediatamente del conocimiento de la autoridad;

IV.- Queda prohibido usar en su denominación razón social o nombre; papelería, identificaciones, documentación y demás bienes de la negociación. Las palabras de "Policía", "Agentes" "Investigadores" o cualquier otro que derive de los anteriores o que pueda dar a entender una relación con autoridades o con los Cuerpos de Seguridad Pública. El termino "seguridad" solamente podrá utilizarse acompañado del adjetivo "privada";

V.- En sus documentos, bienes, insignias e identificaciones no podrán usar logotipos oficiales ni el escudo o los colores nacionales, tampoco podrán utilizar escudos o banderas oficiales de otros países. Queda prohibido, asimismo el uso de todo tipo de placas metálicas de identidad;

VI.- Sólo podrán utilizar uniformes, insignias, divisas o equipo diferenciables de los que reglamentariamente corresponde usar a los Cuerpos de Seguridad Pública o a las Fuerzas Armadas en forma tal, que a simple vista, no exista la posibilidad de confusión.

VII.- Las personas que intervengan en la prestación de los servicios privados de seguridad deberán cumplir con los requisitos de selección, capacitación y adiestramiento que al efecto señale el ordenamiento respectivo: se exceptúan de lo dispuesto en esta fracción aquellas personas que desempeñen funciones de carácter estrictamente administrativo o ajenas a los servicios privados de seguridad;

VIII.- Llevaran un registro de su personal, debidamente autorizado por la Procuraduría Todas las altas y bajas de personal deberán notificarse mensualmente a dicha dependencia las altas que se

pretendan realizar deberán consultarse a la unidad administrativa federal competente a efecto de que formule las observaciones que estime pertinentes;

IX.- Deberán cumplir todas y cada una de las obligaciones que les impongan el reglamento respectivo y la autorización correspondiente, y

X.- Responderán solidariamente de los daños y perjuicios que cause su personal al prestar los servicios.

En el contenido de este artículo se menciona la prohibición de los particulares que presten este servicio a extralimitarse de sus funciones y que únicamente serán auxiliares de la función pública coadyuvando con las autoridades exclusivamente en casos de urgencia, desastre o a solicitud de las autoridades federales, estatales o municipales.

Debido a que la seguridad es un sector importantísimo y trascendental en el Estado, los servicios privados de seguridad solo se autorizarán a personas físicas o morales de nacionalidad mexicana.

También precisa la importancia del uso de uniformes, papelería, emblemas, con el fin de establecer la distinción entre seguridad pública y seguridad privada prohibiendo el uso de las palabras policía, agentes o investigadores, y así como el único término que pueden utilizar es el de seguridad el cuál deberá acompañarse con el adjetivo de privada y así evitar confusión de esta seguridad con la pública. Así mismo prohíbe el uso de logotipos oficiales, el escudo o los colores nacionales o de otro país.

Artículo 70.- Corresponde a la Procuraduría:

I.- Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios privados de seguridad y llevar su registro;

II.- Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos. el funcionamiento de los servicios privados de seguridad;

III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;

IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios privados de seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;

V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de este ordenamiento, a las empresas de seguridad privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.

El artículo 70 menciona que la autoridad competente para autorizar el funcionamiento registro, supervisar, evaluar y establecer los requisitos para la autorización y el registro de las empresas que prestan los servicios privados de seguridad es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal además de supervisar y sancionar a las empresas que no cumplan con los requisitos señalados en la ley.

Artículo 71.- Ningún elemento en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya sean de la Federación, de los Estados, Municipios o del Distrito Federal, podrá ser socio o propietario por si o por interpósita persona de una empresa que preste servicios privados de seguridad.

Dicta que ningún elemento que se encuentre activo dentro de los cuerpos de seguridad pública ya sea federal, estatal o municipal, podrá ser propietario o socio de una empresa prestadora de los servicios privados de seguridad, debido a que tendría una enorme ventaja sobre las demás empresas del mismo sector, pero la realidad es que la mayoría de las empresas de seguridad privada, sus dueños pertenecen a la milicia, o al ámbito policial, llámense coroneles, generales, comandantes, capitanes, etc, y que únicamente ponen como dueño o socio en el Acta Constitutiva al momento de crear la empresa, a los hijos, hermanos, esposa, etc. pero en el fondo, los dueños, socios, y quienes manejan estas empresas en su

gran mayoría son de elementos activos de los cuerpos de seguridad pública a nivel federal, estatal y municipal.

Artículo 72.- Los casos, condiciones requisitos y lugares, para la portación de armas por parte de quienes presten sus servicios en las empresas a que se refiere el presente título, se ajustarán a lo dispuesto por la ley federal de la materia.

Este artículo nos remite a la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos (Capítulo Tercero, casos, condiciones requisitos y lugares para la portación de armas, arts. 24 al 36) en donde se establecen las condiciones, requisitos y supuestos para la portación de armas.

Artículo 73.- Los servicios privados de seguridad diseñarán e instrumentarán un programa permanente de capacitación y adiestramiento de su personal. Dicho programa deberá presentarse para su aprobación a la Procuraduría, la cual podrá revisarlo periódicamente.

Este artículo se refiere a la capacitación a la que está obligada la empresa que brinda los servicios privados de seguridad de otorgar a su personal, en el que la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal debe dar su visto bueno respecto del programa de capacitación.

Artículo 74.- El incumplimiento, por parte de los prestadores del servicio de seguridad privada, a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones aplicables, dará lugar a las siguientes sanciones:

I. Amonestación, con difusión Pública de la misma.

II. Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal

III. Suspensión temporal del registro hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión Pública de dicha Suspensión.

IV. Cancelación del registro con difusión pública de la misma. En este ultimo caso, la Procuraduría notificara la cancelación a las autoridades correspondientes a efecto de que realicen, en los términos de sus competencias, los actos que legalmente procedan.

Se refiere a los tipos de sanciones en caso de contravenir con lo establecido en la Ley de la Materia.

Artículo 75.- Las actividades encaminadas a proporcionar seguridad y protección a las instituciones de crédito deberán ajustarse, además de lo dispuesto en la presente ley, a la legislación bancaria y reglamentos vigentes.

En este artículo además de cumplir con los lineamientos de la Ley de la Materia que nos ocupa, las empresas que prestan sus servicios a instituciones de crédito deberán también sujetarse a lo que dispone la Ley Bancaria.

Artículo 76.- La Procuraduría podrá solicitar a la Secretaría el auxilio necesario para la supervisión de las empresas de seguridad privada.

En el supracitado artículo se menciona la colaboración que la Secretaría de Seguridad Pública brindará a la Procuraduría General de Justicia del Distrito

Federal en relación a la supervisión de las empresas que prestan los servicios privados de seguridad.

En conclusión del análisis realizado a la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en sus inicios cumplió con establecer los lineamientos base de la posterior normatividad de las empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad, y que actualmente existe ya una ley mas especializada en la materia que mas adelante estudiaremos, consecuencia de las necesidades sociales y que la Ley de Seguridad Pública sirvió de base para la elaboración de dicha Ley, por lo tanto era importante su análisis para aportar el marco jurídico con el que se regula a las empresas de seguridad privada.

4.2.3.- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Retomando lo establecido a la reforma sufrida al artículo 73 constitucional fracción XIII, en la que se prevé la coordinación entre la Federación, Distrito Federal, Entidades y Municipios para establecer un Sistema Nacional de Seguridad Pública, nace la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la cual *concibe la función de seguridad pública estatal con un sentido preciso que la entiende como la materia de prevenir y perseguir delitos, pero también con un sentido lato, la de comprender al resto de las acciones que de una manera conjunta confluyen a las finalidades superiores de sus objetivos; propone que se reconozca así, la interpretación auténtica de un nuevo concepto constitucional de la función estatal de la seguridad pública, principalmente porque concebirlo así, permitirá aprovechar toda su utilidad jurídica para construir y operar con eficacia este*

*sistema concluyendo, que se ha estructurado el concepto de la seguridad pública con dos ejercicios metodológicos: primero por sus acciones y segundo por sus conductos; aquellas son las partes funcionales que componen la seguridad pública, y éstas las autoridades a través de las cuales se realiza y complementa la función.*⁵⁹

Esta Ley fue publicada el 12 de diciembre de 1995 en el Diario Oficial de la Federación, contiene cinco capítulos y 54 artículos.

CAPÍTULO I de las Disposiciones Generales (arts. 1 al 11).- Contiene lo relativo a la coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y Municipios.

CAPÍTULO II de las Instancias de Coordinación (arts.12 al 21).- Menciona las instancias de coordinación, en donde se hace referencia al Consejo Nacional de Seguridad Pública, y a los Consejos Locales y Regionales de Coordinación.

CAPÍTULO III de la actuación y formación de los integrantes de las Instituciones Policiales (arts. 22 al 24).

CAPÍTULO IV de la Información nacional sobre Seguridad Pública (arts. 25 al 46).- hace alusión a la Información nacional sobre seguridad pública, en donde se cita al registro nacional del personal de seguridad pública, al registro nacional de armamento y equipo, a la estadística de seguridad pública, a la

⁵⁹ Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública
<http://www.cddhcu.gobierno.mx/camdip/inic/ini120.html>

información de apoyo y a la procuración de justicia, las reglas generales sobre la información.

CAPÍTULO V de los Servicios de Atención a la Población (arts. 47 al 54).- Los servicios de atención a la población y al respecto de los Servicios Privados de Seguridad se encuentra lo establecido por el Título Cuarto que a continuación se analiza.

TITULO CUARTO DE LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD⁶⁰

Artículo 52.- Además de cumplir con las disposiciones de la ley federal de armas de fuego y explosivos, los particulares que presten servicios de seguridad, protección, vigilancia o custodia de personas, lugares o establecimientos, de bienes o valores, incluido su traslado; deberán obtener autorización previa de la secretaria de gobernación, cuando los servicios comprendan varias entidades federativas; o de la autoridad administrativa que establezcan las leyes locales, cuando los servicios se presten solo en el territorio de una entidad, conforme a las bases que esta ley dispone, las instancias de coordinación promoverán que dichas leyes locales prevean los requisitos y condiciones para la prestación del servicio, la denominación, los mecanismos para su supervisión y las causas y procedimientos para determinar sanciones.

Señala que además de cumplir con los requisitos que establece la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos las empresas o particulares que se dediquen a este servicio deberán obtener autorización previa de la Secretaría de Gobernación cuando los servicios a realizar sean en dos o más Estados y si es únicamente en una entidad federativa, será la autorización de la autoridad

⁶⁰ Ibidem

administrativa local competente en dicha entidad. Es decir, define la competencia para efecto de regular y autorizar a los Servicios Privados de Seguridad, sin embargo, cabe hacer la aclaración de que actualmente ya no se realiza este trámite ante la Secretaría de Gobernación, tal y como lo sigue estableciendo la ley en comento, sino que la Institución encargada para otorgar el visto bueno y autorizar o no el permiso para poder prestar el servicio de seguridad privada en dos o más entidades federativas le corresponde a la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, dependiente de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

Artículo 53.- Los servicios privados de seguridad son auxiliares a la función de seguridad pública. Sus integrantes coadyuvarán con las autoridades y las instituciones de seguridad pública en situaciones de urgencia, desastre o cuando así lo solicite la autoridad competente de la federación, los estados, el distrito federal y los municipios, de acuerdo a los requisitos y condiciones que establezca la autorización respectiva.

Los particulares que presten este servicio estarán impedidos para ejercer las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública.

Del contenido de este artículo se aprecia que los servicios privados de seguridad únicamente son auxiliares y coadyuvantes de los de seguridad pública en situaciones de desastre, urgencia o cuando la autoridad competente de la Federación así lo solicite. Así mismo, declara impedidos a los particulares que presten el servicio de seguridad privada, para ejercer conjuntamente las funciones que corresponden a las autoridades de seguridad pública.

Artículo 54.- Los particulares que se dediquen a estos servicios, así como el personal que utilicen, se registrarán en lo conducente, por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las instituciones de seguridad pública; incluyendo los principios de actuación y desempeño y la obligación de aportar los datos para el registro de su personal y equipo y, en general, proporcionar la información estadística y sobre la delincuencia al sistema nacional.

Este artículo menciona bajo qué leyes se registrarán los particulares que prestan el servicio de seguridad privada las cuales por analogía serán las que se establecen para las organizaciones de seguridad pública teniendo además la obligación de proporcionar la información que se menciona en este artículo.

Sin embargo, existe una incongruencia en relación a este artículo a mi parecer ya que a los particulares que presten los servicios privados de seguridad se les somete al régimen normativo de la seguridad pública, siendo que debe ser mas específico, refiriéndose únicamente a lo establecido por el Título Noveno, de los Servicios Privados de Seguridad, Capítulo Único, artículos 67 al 76 de la ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, y no como textualmente lo establece... *por las normas que esta ley y las demás aplicables establecen para las instituciones de seguridad pública;*... ya que por un lado se le somete a un régimen normativo de las instituciones de seguridad pública y por otro se les prohíbe ejercer dicha función.

Esta Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública en lo concerniente a los Servicios Privados de Seguridad se ha quedado atrás, sin embargo, al igual que la ley de Seguridad

Pública del Distrito Federal, sirvió también de base para la Ley Sustantiva de la materia de la cual se han derivado objetivos, programas, decisiones, etc. misma que se encuentra en vigor.

4.2.4.- Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos a los que se Sujetará la Prestación de los Servicios Privados de Seguridad.

Es durante el tiempo en el que estuvo al frente del Departamento del Distrito Federal Oscar Espinoza Villareal, el 30 de junio de 1997 el día en el que se publica en la gaceta del Distrito Federal así como en el Diario Oficial de la Federación, este acuerdo esta conformado por 6 capítulos y 43 artículos que a groso modo establecen los siguiente:

CAPÍTULO I Disposiciones Generales (arts. 1 al 4).

Establece las condiciones generales, teniendo como objetivo regular los servicios privados de seguridad.

CAPÍTULO II De la autorización, registro, control y revalidación. (arts. 5 al 9).

Manifiesta los requisitos y condiciones que los interesados en obtener la autorización y registro como prestadores de servicios privados de seguridad deberán cumplir.

CAPÍTULO III Del Registro de los Servicios Privados de Seguridad y del Personal (arts. 10 al 15).

Define el registro de los servicios privados de seguridad como un sistema de consulta que contiene la información de los prestadores y del personal que desempeña cargos directivos, administrativos, operativos en las empresas de

seguridad privada en el Distrito Federal e igualmente señala las obligaciones del personal que presta servicios privados de seguridad.

CAPÍTULO IV De las Obligaciones de los Prestadores (arts. 16 al 24)

Señala las obligaciones a las que los prestadores de los servicios privados de seguridad deben cumplir, por ejemplo:

- Es obligatoria la actualización del sistema de consulta,
- Es también obligatorio que los prestadores de los servicios privados de seguridad la exhibición del número de autorización y registro en toda la papelería del prestador de este servicio.
- Brindar facilidades para la realización de las visitas de verificación.

CAPÍTULO V De las Visitas de Verificación (arts. 25 al 37)

Este capítulo establece lo relativo al procedimiento y formalidades de las visitas de verificación realizadas a los prestadores de servicios privados de seguridad, siendo la dirección del registro de los servicios privados de seguridad la que llevará a cabo las visitas de verificación tanto ordinarias como extraordinarias.

CAPÍTULO VI Recursos de Inconformidad y de las Sanciones (arts. 38 al 43)

Incluye el recurso de inconformidad que podrán hacer valer los prestadores de los servicios privados de seguridad en un procedimiento administrativo así como la aplicación de sanciones que correspondan.

Este acuerdo ya no constituye la norma que actualmente se aplica a los particulares que prestan los Servicios Privados de Seguridad, la autoridad se vio en la necesidad de crear nuevamente normas para regular, delimitar, autorizar, delinear, etc. la prestación de dichos servicios, por lo que con el propósito de sumar voluntades y acciones de representantes de diversos ámbitos del sector empresarial y social que coadyuven con la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal, en la compleja tarea de regular los servicios de seguridad privada surgió la norma que actualmente aplica en esta materia, misma que será comentada a continuación.

4.2.5.- Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas

En este marco legal, se considera a los servicios privados de seguridad como servicios complementarios y subordinados respecto a los de la seguridad pública. Asimismo, se establecen un conjunto de requisitos, condiciones, controles, inspecciones o intervenciones administrativas que regulan el ejercicio de las actividades de seguridad por los particulares.

Lo que se busca con este ordenamiento es enlazar las facultades que puedan tener los ciudadanos de crear o utilizar los servicios privados de seguridad con las mismas razones del servicio público de seguridad, en consecuencia el 18 de enero de 1999 durante la administración del primer jefe de gobierno Cuauhtémoc Cárdenas Solórzano sale publicada en la gaceta oficial del Distrito Federal la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, dividiéndose para su mejor estudio en VII capítulos.

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 1 AL 4)

Establece las disposiciones generales, se delimita el objetivo de las empresas de seguridad privada, menciona las facultades de la Secretaría de Seguridad Pública y las autoridades encargadas de la vigilancia y supervisión de estas empresas.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN Y REVALIDACION (ARTS. 5 AL 9)

Menciona los requisitos para la obtención de la autorización y revalidación para la prestación detallando las modalidades del servicio.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DEL PERSONAL (ARTS.10 AL 13)

Aluse y define al registro de los servicios de seguridad pública y del personal de las empresas, así como la actualización del mismo.

CAPÍTULO CUARTO

DE LOS REQUISITOS PARA FORMAR PARTE DE UNA EMPRESA QUE PRESTA SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DE LOS PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL PERSONAL OPERATIVO (ARTS. 14 AL 16)

Enumera los requisitos que deberán cumplir tanto el personal directivo, administrativo y operativo de las empresas de seguridad privada.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS PRESTADORES DEL SERVICIO (ARTS. 17 AL 19)

Menciona las obligaciones de los prestadores del servicio de seguridad privada, destacando entre otras la de coadyuvar con las autoridades y las instituciones de seguridad pública del Distrito Federal, en las situaciones establecidas para ello.

CAPÍTULO SEXTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN (ARTS. 20 AL 31)

Contiene lo relativo a las visitas de verificación e inspección a cargo de la Secretaría de Seguridad Pública para comprobar el debido cumplimiento de la ley así como de los ordenamientos jurídicos relacionados en la materia.

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES Y DEL RECURSO DE INCONFORMIDAD (ARTS. 32 AL 55)

Este último capítulo detalla las sanciones a las que podrán ser acreedores las personas físicas o morales que presten los servicios privados de seguridad en caso de incumplimiento de las disposiciones legales. También se establece el recurso de inconformidad como medio de defensa legal el cual procederá en contra de cualquier tipo de acto o resolución administrativa.

En la ley no se establece el número de guardias que puede tener una empresa de seguridad privada y de acuerdo a ella hay tres variantes en la prestación del servicio.

- 1.- seguridad y protección de personas.
- 2.- protección y vigilancia de lugares y establecimientos.

3.- custodia de bienes o valores incluyendo su traslado.

Esta ley, marca un antes y después en un sector en donde la realidad iba por un lado y la normativa por otro; poniendo orden y creando un marco de seguridad jurídica para el desarrollo de una actividad necesaria para la sociedad de nuestros días.

Este ordenamiento obedeció a las necesidades y a la urgencia de impulsar y de elaborar un nuevo marco jurídico a la prestación del servicio de seguridad privada que respondiera a un reclamo cada vez más amplio del sector social que se ve en la necesidad de contratar estos servicios no solo en el Distrito Federal sino en toda la República Mexicana.

Esta ley nos proporciona el modo de actuación, requisitos, funciones y ámbito de actuación de las empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal, por lo que cada una de las empresas que se encuentren en los diferentes Estados de la República Mexicana, deberán de acatarse a la legislación que para tal efecto crearon las diferentes legislaturas de sus respectivos Estados.

Mención aparte merece el intrusismo profesional que afecta a el sector de la seguridad privada; si bien, con la aparición de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, se paló en parte el problema, aun sigue dándose y es tarea de administración, agentes sociales, empresas y trabajadores luchar contra esta practica que va en detrimento del sector, creando a veces, confusión entre quienes desconocen la realidad del sector de seguridad; por no hablar de los problemas añadidos por el perjuicio que causan a las

empresas que mantiene su actividad cumpliendo escrupulosamente con la legalidad.

4.2.6.- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública⁶¹

Publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 6 de febrero de 2001, en el cual señala las facultades que le corresponden al Titular de la Secretaría de Seguridad Pública, las atribuciones de los Subsecretarios, del Oficial Mayor, etc. y en la parte que nos ocupa del Titular de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada.

Debemos aclarar que este reglamento regula la dependencia en el ámbito Federal, sin embargo, es importante mencionarlo dentro de este apartado debido a que la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada es la autoridad encargada de autorizar o no el permiso para aquellas empresas que quieran prestar los Servicios Privados de Seguridad dentro de dos o más entidades federativas.

Sin abundar más en el tema concerniente a esta Dirección, ya que más adelante se estudiara la estructura, origen y funcionamiento de la misma.

Artículo 20.- Corresponden al titular de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada las siguientes atribuciones:

I.- Expedir, suspender y cancelar las licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, previa inscripción, en su caso, de

⁶¹ Diario Oficial de la Federación 6 de febrero de 2001 primera sección pag. 2

las armas en el Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II.- Autorizar, suspender y cancelar las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones policiales al amparo de una licencia colectiva oficial de portación de armas, y que se asimilen a licencias individuales;

III.- Regular los servicios de seguridad privada a cargo de particulares en la República Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dichos servicios comprenden la protección o custodia de personas, inmuebles e instalaciones; establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad; de bienes y valores, incluido su traslado; registro de clubes o asociaciones de deportistas o similares de tiro o cacería y, en general, los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los servicios de seguridad privada;

IV.- Llevar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada;

V.- Supervisar que el funcionamiento de las empresas que brindan el servicio de seguridad privada se adecue a las disposiciones legales en los términos de la autorización expedida;

VI.- Aplicar las infracciones y sanciones que, por el incumplimiento de las normas jurídicas aplicables, incurran los prestadores de servicios de seguridad privada;

VII.- Recibir las consultas de particulares que presten el servicio de seguridad privada, debidamente autorizado, respecto de la justificación para que su personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño del servicio y, dar respuesta a través de la emisión de la opinión correspondiente;

VIII.- Comprobar que el personal operativo de las empresas de seguridad privada esté debidamente capacitado;

IX.- Denunciar ante el Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

X.- Expedir, a costa del prestador del servicio, la cédula de registro al personal operativo, la cual será de uso obligatorio;

XI.- Concertar con los prestadores del servicio acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a través de las instituciones educativas de la Secretaría, y

XII.- Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

4.2.7.- Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas⁶².

Este reglamento fue publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 14 de enero de 2003, por la actual y controversial administración del jefe de Gobierno del Distrito Federal Andrés Manuel López Obrador, es decir, cuatro años después de haberse publicado la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas privadas.

Con la entrada en vigor del mismo ya es posible sancionar a las empresas que prestan el servicio sin autorización y sin cumplir las disposiciones que establece dicha ley. Asimismo, establece un conjunto de normas específicas que permiten a la Secretaría de Seguridad Pública verificar la calidad del servicio por medio de la capacitación, el adiestramiento y la evaluación periódica, cabe mencionar que el Reglamento establece, entre otros, los requisitos para la autorización de prestación del servicio a personas morales o físicas fija, los datos que debe llevar el sistema de registro de las empresas, las obligaciones de las empresas y personas físicas prestadoras del servicio de seguridad privada y establece el procedimiento para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, dividiéndose en siete capítulos los cuales a groso modo establecen lo siguiente:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES GENERALES (ARTS. 1 AL 4)

En este capítulo se establecen las disposiciones generales señalando que este ordenamiento surge para reglamentar la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas, señalando además que la aplicación del

⁶² <http://www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/reglamen/r234/r234p.htm>

reglamento estará a cargo del Jefe de Gobierno del Distrito Federal por conducto de la Secretaría de Seguridad Pública, siendo también la Dirección Ejecutiva de Registro y Control a Empresas de Seguridad Privada la competente para autorizar, verificar y regular a las empresas que prestan este servicio.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACIÓN Y DE LAS MODALIDADES DEL SERVICIO (ARTS. 5 AL 8)

Señala los requisitos que deben de cumplir las empresas de seguridad privada para obtener la autorización de la Dirección Ejecutiva así como también las modalidades en las que pueden prestar el servicio de seguridad privada.

CAPÍTULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DEL PERSONAL (ARTS. 9 AL 21)

En este capítulo básicamente se hace alusión del Registro de los Servicios de Seguridad Privada y del Personal el cual es el sistema a cargo de la Secretaría, mediante el cual la Dirección Ejecutiva integra una base de datos y un archivo que permite disponer de información actualizada sobre los Prestadores del Servicio, su personal y funciones así como el equipo, instalaciones y armas utilizados para el servicio. También señala que para conservar dicho registro, los Prestadores del Servicio deberán actualizar ante la Dirección Ejecutiva, la información relativa de manera permanente, de acuerdo con lo que disponen la Ley y este Reglamento.

CAPÍTULO CUARTO

DE LAS OBLIGACIONES DE LAS EMPRESAS Y DE LAS PERSONAS FÍSICAS QUE DE MANERA INDIVIDUAL PRESTEN SERVICIOS DE SEGURIDAD O CUSTODIA DE PERSONAS (ARTS. 22 AL 33)

Enumera las obligaciones de las empresas así como de las personas físicas que de manera individual presten Servicios de Seguridad o Custodia de Personas, los cuales responderán solidariamente del daño que cualquiera de sus empleados cause con motivo de la prestación del servicio, a usuarios y terceros, también señala que los Prestadores del Servicio deben contar con póliza de seguro vigente para el pago de los daños que pudieran causarse al usuario o terceros en las personas o bienes, con motivo de la prestación del servicio a su cargo, entre otras mas.

CAPÍTULO QUINTO

DE LAS VISITAS DE VERIFICACIÓN

Sección I de los Verificadores (arts. 34 al 36).

Sección II de las Visitas de Verificación (arts. 37 al 42).

Sección III del Procedimiento de las Visitas de Verificación (arts. 43 al 55).

Sección IV del Procedimiento para la calificación de las Actas de Visita de Verificación (arts. 56 al 59).

Señalan de manera muy particular todo lo relativo a las visitas de verificación, quienes son los verificadores, cual es el procedimiento de estas visitas de verificación, que debe de contener el acta de las visitas, el procedimiento de calificación de las actas de visita de verificación, etc.

CAPÍTULO SEXTO

DEL PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD Y LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES (ARTS. 60 AL 66)

Se establece en Procedimiento para la Aplicación de las Medidas de Seguridad y la Imposición de las Sanciones

CAPÍTULO SÉPTIMO

DE LAS SANCIONES (ARTS. 67 AL 82)

En este último capítulo el reglamento fija como sanciones la amonestación, la multa, la suspensión temporal, la cancelación de la autorización y la clausura (esta última para los casos de la prestación de servicios sin contar con la autorización, entre otras causales), a las que pueden ser acreedores los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad.

La necesaria regulación de este sector vino a poner orden en este grupo que había crecido considerablemente y había dejado obsoleta la normativa anterior; principalmente en lo referente a requisitos, permisos, funciones, sanciones, procedimientos, etc., tanto de empresas como de los profesionales del sector. Con esta ley y este Reglamento, podemos decir que ya existe un marco legal en donde se define claramente el ámbito en donde poder desarrollar la actividad de la seguridad privada, cuales son las modalidades en las que prestan sus servicios, sus obligaciones, prohibiciones, etc.

Es indiscutible que la seguridad privada no puede ser ignorada ni restarle la importancia que tiene en la vida social, económica, política y cultural de un país, puesto que la seguridad privada, no es solo un concepto jurídico sino una realidad.

4.3.- AUTORIDADES

Conforme a lo establecido por el artículo 21 constitucional, la seguridad pública es una función a cargo del Estado que tiene como fines salvaguardar la

integridad y los derechos de las personas, así como preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

De acuerdo a lo señalado por el artículo 21 constitucional y en armonía con el artículo 1º de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal que cita lo siguiente:

*Artículo 1º.- la presenta Ley es de orden público e interés general y tiene por objeto establecer las bases para la prestación del servicio de seguridad pública, así como regular los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal.*⁶³

Y al ser como ya lo hemos repetido, la seguridad pública una función a cargo del Estado, las autoridades en materia de control y supervisión de los Servicios Privados de Seguridad, son las siguientes:

➤ **Ámbito Local:**

Jefe de Gobierno del Distrito Federal.

Secretaría de Seguridad Pública.

Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada.

Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.

➤ **Ámbito Federal**

Secretaría de Seguridad Pública Federal.

⁶³ Diario Oficial de la Federación 19 julio de 1993

Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada.

4.3.1.- Ámbito Local

En el Distrito Federal, las autoridades que estarán a cargo de supervisar las empresas que prestan los Servicios Privados de Seguridad son:

✓ Jefe de gobierno del Distrito Federal

Como autoridad encargada de la aplicación de la Ley de los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, en el artículo 2° encontramos lo siguiente:

Artículo 2.- Corresponde al Jefe de Gobierno del Distrito Federal la aplicación de esta ley a través de la Secretaría de Seguridad Pública.

✓ Secretaría de Seguridad Pública

En la misma Ley, particularmente en el artículo 4, se cita como autoridad en materia de Seguridad Privada a la Secretaría de Seguridad Pública

Artículo 4o.-

Corresponde a la Secretaría:

I.- Autorizar y llevar el registro de los prestadores del servicio;

II.- Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables a los servicios de seguridad prestados por empresas privadas en el Distrito Federal;

III.- Comprobar que el personal operativo esté debidamente capacitado;

IV.- Expedir al personal operativo la constancia de acreditación de los cursos de capacitación y adiestramiento, en los casos en que estos sean impartidos por la misma Secretaría;

V.- Atender las quejas y denuncias por presuntas infracciones a la Ley, a través de las unidades administrativas que al efecto se creen;

VI.- Substanciar los procedimientos y aplicar las sanciones por la violación a las disposiciones de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

VII.- Denunciar al Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

VIII.- Expedir, a costa del prestador del servicio, la cédula de registro al personal operativo, la cual será de uso obligatorio;

IX.- Concertar con los prestadores del servicio acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a través de las instituciones educativas de la Secretaría; y

X.- Las demás que le confiere esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Tal y como se desprende de la lectura del artículo 4, es la Secretaría de Seguridad Pública la que se encuentra encomendada a llevar a cabo la autorización, supervisión de los Servicios Privados de Seguridad.

Para cumplir con los objetivos anteriores, la Secretaría de Seguridad Pública delega estas facultades a la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada , misma que se encargará de instrumentar programas, procedimientos y supervisiones a las Empresas prestadoras de los Servicios Privados de Seguridad.

✓ **Dirección ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada**

Es una dependencia que forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública que tiene como funciones en materia de seguridad privada las siguientes:

1.- Registrar y expedir las autorizaciones de funcionamiento de las empresas o personas físicas prestadoras de servicios de seguridad privada, previo acuerdo con el Subsecretario de Atención y Apoyo.

2.- Establecer mecanismos para mejorar los sistemas de verificación, control y evaluación de los particulares que se dediquen a la prestación de servicios de seguridad privada.

3.- Establecer políticas y lineamientos para la integración, procesamiento del padrón de personas físicas y morales prestadoras de los Servicios Privados de Seguridad.

4.- Promover convenios generales de colaboración entre la Secretaría de Seguridad Pública y dependencias y organismos del sector público, privado y social, con el fin de coordinar acciones orientadas al mejoramiento de los Servicios Privados de Seguridad y de la seguridad pública en general .

5.- Elaborar un programa de condiciones de operación de los Servicios Privados de Seguridad, como parte de las acciones de evaluación y control de los mismos, con el fin de comprobar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas señaladas en la Ley, e informar al Subsecretario de Atención y Apoyo los resultados de las visitas de inspección, así como hacer del conocimiento de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y de otras instancias administrativas de las irregularidades constitutivas de delito.

6.- Promover y aprobar los programas generales de capacitación de los elementos operativos de las empresas de seguridad privada.

7.- Establecer las normas, procedimientos y requisitos documentales para regular el registro y funcionamiento de los prestadores de los servicios de Seguridad Privada, el cual se encuentra dentro del artículo 10 de la ley de la Materia.

CAPITULO TERCERO

DEL REGISTRO DE LOS SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA Y DEL PERSONAL

Artículo 10.-

El Registro de los Servicios de Seguridad Privada, es un sistema a cargo de la Secretaría que contiene la información necesaria para la supervisión y el control de los prestadores del servicio y del personal que desempeñe cargos directivos, administrativos y operativos en las empresas de seguridad privada que presten sus servicios en el Distrito Federal, así como toda aquella información relativa a las funciones del personal operativo y al equipo, instalaciones y armas utilizadas para el servicio.

La Secretaría mantendrá actualizado este Registro, para lo cual los prestadores del servicio están obligados a informar mensualmente a la Secretaría de las altas y bajas de su personal directivo, administrativo y operativo, indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral.

La Secretaría mantendrá actualizado este registro para lo cual los prestadores del servicio están obligados a informar mensualmente a la Secretaría de las altas y bajas de su personal directivo, administrativo, operativo, etc,

indicando las causas de las bajas y, en su caso, la existencia de procesos jurisdiccionales que afecten su situación laboral.

Estas son algunas de las más importantes facultades de la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada.

✓ **Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal**

En el artículo 70 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal se señalaba a esta dependencia como una autoridad que tenía a su cargo atribuciones en materia de seguridad privada.

Artículo 70.- Corresponde a la Procuraduría.⁶⁴

I.- Autorizar el funcionamiento de las empresas que presten servicios privados de seguridad y llevar su registro;

II.- Evaluar, por conducto de la unidad administrativa correspondiente y previo pago de los derechos respectivos. el funcionamiento de los servicios privados de seguridad;

III.- Fijar los requisitos de forma para obtener la autorización e inscripción en el registro;

IV.- Supervisar permanentemente al personal, los programas de profesionalización, el equipo y la operación de las empresas que presten servicios privados de seguridad. Para ello, estas tendrán la obligación de proporcionar la información que se les solicite y la Procuraduría podrá realizar las visitas de inspección que estime necesarias;

⁶⁴ Diario Oficial de la Federación 19 julio de 1993

V.- Sancionar conforme a lo dispuesto en el artículo 74 de este ordenamiento, a las empresas de seguridad privada, cuando dejen de cumplir con los requisitos establecidos en esta ley o en otras disposiciones legales aplicables.

Tal y como lo señalamos al analizar la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en seis apartados anteriores, el artículo 70 menciona que la autoridad competente para autorizar el funcionamiento registro, supervisar, evaluar y establecer los requisitos para la autorización y el registro de las empresas que prestan los servicios privados de seguridad es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal además de supervisar y sancionar a las empresas que no cumplan con los requisitos señalados en la ley.

Sin embargo, si nos remitimos al Acuerdo por el que se expiden los Lineamientos a los que se sujetara la prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal, encontramos lo siguiente:

Acuerdo por el que se Expiden los Lineamientos a los que se Sujetará la prestación de los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal⁶⁵

C o n s i d e r a n d o

Que en los términos del artículo tercero transitorio de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, a la entrada en vigor de esta Ley las facultades de autorización, evaluación, control, supervisión y registro en materia de los Servicios Privados de Seguridad, que en el título noveno de la ley de Seguridad Pública en términos de la Ley Orgánica de la

⁶⁵ Acuerdo publicado el día 17 de julio de 1997 en la Gaceta Oficial del Distrito Federal

Administración Pública del Distrito Federal, siendo esta la Secretaría de Seguridad Pública ;

Que ante tal circunstancia es imperativo que el gobierno del Distrito Federal ejerza las facultades ahora conferidas en lo relativo a la regulación de los Servicios Privados de Seguridad, a través de la Secretaría de Seguridad Pública dependencia a la que le corresponde atender primordialmente, entre otras materias, lo relativo a la Seguridad Pública, estableciéndose los lineamientos a los que se sujetarán los Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:...

De la lectura del considerando del referido acuerdo, se desprende que se decidió atinadamente trasladar las facultades que fueron otorgadas a la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal a la Secretaría de Seguridad Pública.

4.3.2.- Ámbito Federal

✓ Secretaría de Seguridad Pública Federal

Si los Servicios Privados de Seguridad son llevados en dos o mas entidades federativas, la autoridad que se encargará de la expedición de la autorización a las empresas de Seguridad Privada, es la Secretaría de Seguridad Pública federal, a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, esto de acuerdo con los artículos 1, 3 y 20 del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal.

*REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA
CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1o.- La Secretaría de Seguridad Pública es una dependencia del Poder Ejecutivo Federal que tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le asignan las leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 3o.- Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará

con los siguientes servidores públicos y unidades administrativas:

I. Secretario del Despacho;

II. Subsecretario de Seguridad Pública;

III. Subsecretario de Servicios a la Ciudadanía;

IV. Oficial Mayor;

V. Coordinación General de Asuntos Jurídicos;

VI. Coordinación General de Asuntos Internos;

VII. Dirección General de Comunicación Social;

VIII. Dirección General de Planeación y Estadística;

IX. Dirección General de Vinculación con Instituciones Policiales;

X. Dirección General de Servicios a la Comunidad y Participación Ciudadana;

XI. Dirección General de Protección de los Derechos Humanos;

XII. Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada;

XIII. Dirección General de Programación, Organización y Presupuesto;

XIV. Dirección General de Administración y Formación de Recursos Humanos;

XV. Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales;

XVI. Dirección General de Desarrollo Tecnológico, y

XVII. Órganos Administrativos Desconcentrados:

a)Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública;

b)Policía Federal Preventiva;

c)Prevención y Readaptación Social, y

d) Consejo de Menores.

La Secretaría contará con una unidad de Contraloría Interna, órgano interno de control, que se regirá conforme al artículo 31 de este Reglamento.

Además, la Secretaría contará con las unidades subalternas que figuren en su presupuesto, cuya adscripción y funciones deberán especificarse y regularse en el Manual de Organización General de la propia Secretaría y, en su caso, en los de sus órganos administrativos desconcentrados.

*DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO
Y SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADA*

Artículo 20.- Corresponden al titular de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada las siguientes atribuciones:

I. Expedir, suspender y cancelar las licencias oficiales individuales de portación de armas a los empleados federales, previa inscripción, en su caso, de las armas en el Registro Federal de Armas de la Secretaría de la Defensa Nacional;

II. Autorizar, suspender y cancelar las credenciales de identificación que expidan los responsables de las instituciones policiales al amparo de una licencia colectiva oficial de portación de armas, y que se asimilen a licencias individuales;

III. Regular los servicios de seguridad privada a cargo de particulares en la República Mexicana, conforme a lo dispuesto por la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y por la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; dichos servicios comprenden la protección o custodia de personas, inmuebles e instalaciones; establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad; de bienes y valores, incluido su traslado; registro de clubes o asociaciones de deportistas o similares de tiro o cacería y, en general, los relacionados con toda actividad vinculada directamente con los servicios de seguridad privada;

IV. Llevar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada;

V. Supervisar que el funcionamiento de las empresas que brindan el servicio de seguridad privada se adecue a las disposiciones legales en los términos de la autorización expedida;

VI. Aplicar las infracciones y sanciones que, por el incumplimiento de las normas jurídicas aplicables, incurran los prestadores de servicios de seguridad privada;

VII. Recibir las consultas de particulares que presten el servicio de seguridad privada, debidamente autorizado, respecto de la justificación para que su personal operativo pueda portar armas de fuego en el desempeño del servicio y, dar respuesta a través de la emisión de la opinión correspondiente;

VIII. Comprobar que el personal operativo de las empresas de seguridad privada esté debidamente capacitado;

IX. Denunciar ante el Ministerio Público los hechos presuntamente delictivos de que tenga conocimiento en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley;

X. Expedir, a costa del prestador del servicio, la cédula de registro al personal operativo, la cual será de uso obligatorio;

XI. Concertar con los prestadores del servicio acuerdos para la instrumentación de los planes y programas de capacitación y adiestramiento a través de las instituciones educativas de la Secretaría, y

XII. Las demás que señalen los ordenamientos jurídicos aplicables y el Secretario.

La Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, forma parte de la Secretaría de Seguridad Pública Federal, a continuación mencionaremos como surge dicha Dirección.

✓ **Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada**

Como ya hemos señalado, la reforma a los artículos 21 y 73 fracción XXII de nuestra Ley Fundamental, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 1994, establece los principios para aplicar en todo el país una nueva política Nacional de Seguridad Pública, entendida ésta como una función del Estado que no se identifica solamente con el ejercicio de

gobierno, sino que involucra también la plena y consciente participación de la sociedad.

En este contexto, se crea una Ley que fija las bases sobre las cuales habrán de actuar los tres órdenes de gobierno, y dentro de las líneas de acción se encuentran los servicios privados de seguridad, regulados en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, dichos preceptos fijan además la competencia de la Secretaría de Seguridad Pública como órgano regulador de estos servicios, conceptualizándolos como coadyuvantes de dicha función y de las autoridades e instituciones en caso de urgencia o desastre.

El artículo 30 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 20 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública Federal instituye como instancia administrativa para regular dichos servicios a la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, a través de su Dirección de Servicios de Seguridad Privada, cuando comprendan 2 o más entidades federativas y se satisfagan los requisitos previstos en el acuerdo por el que se dan a conocer los trámites inscritos en el Registro Federal de Trámites Empresariales mediante acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de febrero de 2000.

Por tal motivo, todas las personas que deseen prestar los Servicios Privados de Seguridad siempre y cuando sea en dos o más entidades federativas, deberán inscribir su empresa ante esta Unidad Administrativa.

A continuación mencionaremos cuales son el objetivo, misión, visión y funciones de la dirección en estudio.

□ **Objetivo**

El objetivo es coordinar el registro del personal y de armamento de las Empresas que prestan Servicios Privados de Seguridad, además de supervisar y verificar que se cumplan los requerimientos y las normas para la operación de Seguridad Privada, establecidos por la Subsecretaría de Seguridad Pública.

□ **Misión**

Regular y Supervisar los Servicios Privados de Seguridad, emitir opinión favorable para el registro de clubes cinegéticos, deportivos y asociaciones de charros, expedir licencias autorizando a funcionarios la portación de armas de fuego. Facilitar las empresas para la obtención de autorización particular colectiva para la portación de armas.

□ **Visión**

Ser una instancia reconocida por la responsabilidad y eficiencia en la regulación y control de lo relacionado con los Servicios Privados de Seguridad.

□ **Funciones**

Estudiar y formular resoluciones administrativas para otorgar, suspender o cancelar licencias oficiales individuales de portación de arma de fuego a Servidores Públicos.

- Regular y supervisar las credenciales de identificación del personal que porta arma de fuego al amparo de una Licencia oficial colectiva expedidas por los responsables de las instituciones policiales.

- Regular los servicios de seguridad privada en las modalidades reconocidas en la Ley que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, que presten los particulares en dos o más entidades federativas, mediante un correcto procedimiento para su autorización, revalidación, modificación o cancelación de cualquiera de ellas.

- Coordinar la realización de estudios comparativos de disposiciones en materia de seguridad privada y proponer las reformas y adecuaciones a fin de alcanzar los niveles mínimos de homologación nacional.

- Dirigir la realización del análisis sobre los esquemas de organización de las empresas de seguridad privada en el ámbito federal, proponiendo las adecuaciones para su modernización administrativa con el objeto de alcanzar parámetros óptimos que garanticen la calidad en el servicio.

- Establecer y administrar bases de datos con informes generales y específicos de las empresas de seguridad privada, que contengan las modalidades de los servicios que prestan así como sus recursos y organización a nivel Nacional.

- Asegurar la aplicación del programa nacional de supervisión de los servicios de seguridad privada a fin de verificar que estos se realicen y operen en el marco de la normatividad y autorización establecida.

- Coordinar la elaboración de informes sobre los índices delictivos que registren los elementos de las empresas de seguridad privada.

- Controlar las resoluciones administrativas derivadas de las visitas de verificación practicadas a los particulares que prestan servicios de seguridad privada.

- Establecer, operar y actualizar el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada.

- Dictaminar y aplicar las sanciones que por el incumplimiento de las normas jurídicas aplicables, incurran los prestadores de servicios de seguridad privada.

- Emitir opinión sobre las solicitudes de particulares que prestan servicios de seguridad privada para que el personal operativo pueda portar arma de fuego en el desempeño del servicio, así como para que los clubes o asociaciones de tiro, deportistas, cacería o charros, tramiten su registro ante la Secretaría de la Defensa Nacional.

- Presentar ante las instancias jurídicas competentes, las denuncias por presuntos hechos delictivos observados en el ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley.

- Expedir la cédula de registro de cada uno de los elementos operativos de las empresas de seguridad privada y vigilar su uso obligatorio.

- Coordinar con las empresas que prestan servicios de seguridad privada la instrumentación de planes y programas de capacitación y profesionalización del personal operativo, así como supervisar el cumplimiento de los mismos.

- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le confiera la normatividad establecida, o le encomiende expresamente la superioridad.

4.4.- REQUISITOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

En el siguiente apartado mencionaremos los requisitos indispensables que deberán satisfacerse para la procedencia de la inscripción en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada en las modalidades de vigilancia en inmuebles, traslado y custodia de bienes o valores, traslado y protección de personas, localización sobre personas físicas o morales y bienes, establecimiento y operación de sistemas y equipos de seguridad o actividades distintas relacionadas y vinculadas directamente con los servicios de seguridad privada, con la finalidad de que se encuentren dentro del marco legal ya que el funcionamiento de estas empresas deben de ser apegadas a la Ley, satisfaciendo los requisitos necesarios para obtener el visto bueno y favorable por parte de la autoridad competente.

4.4.1.- Autorización

Se define a la Autorización *como la formalidad que debe cumplirse en documentos oficiales para que se produzca el efecto esperado*⁶⁷.

Si trasladamos la definición anterior y lo relacionamos con lo que señala el Artículo 69 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, se cita a la autorización de la siguiente manera:

⁶⁷ Compendio de términos Administrativos comúnmente utilizados en el Gobierno Federal , 2000, pag. 16

ARTICULO 69.- Los particulares que se dediquen a la prestación del Servicio de Seguridad, deberán sujetarse a los siguientes lineamientos.

- 1. Solo podrán prestar este servicio las personas físicas o morales de nacionalidad mexicana que hayan obtenido la autorización y el registro correspondientes.*

En esta fracción observamos que para la prestación de los Servicios Privados de Seguridad se requiere de una autorización y un registro ante la Dirección misma que funge como Autoridad que otorga los permisos para llevar a cabo dichos Servicios.

Para ser mas precisos es necesario acudir a la ley en materia, es decir a la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, misma que nos señala en el artículo 3 que la autorización, es:

Artículo 3°.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por :

- 1.- Autorización: al permiso otorgado por la Secretaría a una persona para brindar los Servicios de Seguridad Privada.*

Por lo que podemos inferir de la definición de Autorización citada líneas arriba y lo que señala el Artículo 3° de la Ley, que una vez cumplidos los requisitos y formalidades determinados por la Secretaría, esta otorga un permiso por escrito donde permite al solicitante la prestación de los Servicios de Seguridad Privada y esto lo señala la Ley de los Servicios de Seguridad Privada en su Artículo 6°.

Artículo 6°... En caso de resultar procedente la expedición de la autorización la Secretaría contara con diez días hábiles para otorgarla, previo el

pago de los derechos correspondientes, que señala el Código Financiero del Distrito Federal.

Como leemos en el Artículo la autorización será otorgada de los diez días hábiles después de haber presentado los requisitos señalados en el Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, siempre y cuando se haya efectuado el pago de los derechos correspondiente que para tal efecto señala el Código financiero del Distrito Federal. Es decir si la prestación de Servicios se efectúa únicamente dentro del Distrito Federal, el prestador deberá cubrir las cuotas que señala el Código Financiero del Distrito Federal, en cambio si el prestador realiza sus Servicios en varias entidades federativas, tendrá que atender a las cuotas que para este efecto establece la Ley Federal de Derechos.

Y al respecto, el Código Financiero del Distrito Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 31 de Diciembre de 1994, mismo que señala lo siguiente:

CODIGO FINANCIERO DEL DISTRITO FEDERAL⁶⁸

Sección Décima Sexta

De los Derechos por el Control de los Servicios Privados de Seguridad

ARTICULO 255.- Por el otorgamiento de la autorización para prestar Servicios de Seguridad Privada en el Distrito Federal, se pagarán las siguientes cuotas, con duración por dos años:

- | | |
|--|--------------------|
| <i>I. Seguridad y protección de personal</i> | <i>\$ 4,501.00</i> |
| <i>II. Protección y vigilancia de lugares y establecimientos</i> | <i>\$ 4,501.00</i> |

⁶⁸ Diario oficial de la Federación 31 diciembre de 1994

<i>III. Custodia de bienes y valores, incluyendo su traslado</i>	\$ 4,501.00
<i>IV. Por la revalidación de cada autorización</i>	\$ 4,501.00

Como podemos observar de la lectura del Artículo anterior, los montos señalados para las modalidades son los mismos, y es el mismo caso para cuando se solicita la revalidación de la autorización.

Por otra parte la Ley Federal de Derechos publicada en el Diario Oficial de la Federación el 31 de diciembre de 2000, establece lo siguiente:

LEY FEDERAL DE DERECHOS⁶⁹

CAPITULO XVIII

De la Secretaria de Seguridad Pública Sección Única Servicios Privados de Seguridad y Armas de Fuego.

Artículo 195-X Por la presentación de Servicios Privados de Seguridad que realizan los particulares en varias Entidades Federativas, por los conceptos que a continuación se indican, se pagarán derechos conforme a las siguientes cuotas:

1.- Por el estudio y trámite de la solicitud para la autorización o para su revalidación:

a).- Para prestar los servicios de vigilancia inmuebles \$8,962.72

b).- Para prestar los servicios de traslado y custodia de bienes o valores 8,816.29.

c).- Para prestar los Servicios de traslado y protección de personas \$ 8,962.72.

d).- Para prestar los servicios de localización e información sobre personas físicas o morales y bienes \$ 8,349.83.

⁶⁹ Diario Oficial de la Federación 31 de diciembre de 2000.

e).- Para prestar los Servicios de establecimiento y operación de sistemas y equipos de Seguridad \$ 8,349.83.

f).- Por cada actividad distinta a las anteriores relacionada y vinculada directamente con los Servicios de Seguridad Privada \$ 8,349.83.

II. Por la expedición de la autorización o de su revalidación \$ 2,689.14.

III. Por la inscripción de cada persona que preste los Servicios a que se refiere este artículo en el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública \$ 89.88.

IV. Por la inscripción de cada arma de fuego o equipo utilizado por las personas físicas o morales a que se refiere este artículo, en el Registro Nacional de Armamento y Equipo \$ 27.29.

V. Por la consulta de antecedentes policiales en el Registro Nacional del Personal de Seguridad Pública, respecto del personal con que cuenta las instituciones que presten los Servicios de Seguridad Privada, por cada integrante \$ 26.77.

VI. Por la modificación de la autorización o, en caso, de la revalidación, a que se refiere este artículo \$1,615.98.

VII. Por la expedición de cada cedula de identificación del personal, con el registro asignado en su inscripción \$ 26.00.

Es necesario precisar, que esta Ley establece primeramente el pago de derechos por el estudio de trámite de la solicitud, por lo que se entiende que es un simple análisis que sirve a la autoridad a precisar si el prestador cumple con los requisitos, más no es una Seguridad de que se le otorgará dicha autorización. Una vez realizado dicho estudio, el prestador tendrá que cumplir con el pago de la autorización en sí, con la cual podrá llevar a cabo la prestación de los Servicios Privados de seguridad, significando una doble erogación a cargo del prestador de Servicios Privados de Seguridad.

Si hacemos un comparativo del pago de derechos que se tienen que cubrir en la prestación de Servicios Privados de Seguridad en el Distrito Federal a diferencia de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad en varias entidades federativas, es mayor el monto que establece la Ley Federal de Derechos dicho monto se eleva al doble de lo que señala el Código Financiero del Distrito Federal.

Ahora bien, en cuanto al trámite de la autorización, el mismo se puede obtener en base a los términos del artículo 52 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, todo aquel particular, persona física o moral, que presten servicios de seguridad privada en dos o más entidades federativas en cualquiera de las modalidades antes mencionadas. Presentando solicitud en la oficialía de partes de la Unidad Administrativa competente.

En el artículo 5 de la Ley de los Servicios de Seguridad prestado por Empresas Privadas, encontramos los requisitos que el interesado deberá cumplir y presentar para obtener la autorización correspondiente.

CAPITULO SEGUNDO

DE LA AUTORIZACION Y REVALIDACION

Artículo 5o.-

Se prohíbe prestar servicios de seguridad privada en el Distrito Federal, si previamente no se obtiene la autorización correspondiente, para lo cual el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano;

II.- Solicitar por escrito la autorización para una o más de las siguientes modalidades de servicio:

- a) Seguridad y protección de personal;*
- b) Protección y vigilancia de lugares y establecimientos; y*
- c) Custodia de bienes o valores, incluyendo su traslado.*

El diseño, fabricación, reparación, instalación, mantenimiento, supervisión o comercialización de equipos, dispositivos, aparatos, servicios, sistemas o procedimientos técnicos especializados aplicables en alguna de las anteriores modalidades serán prestados con las autorizaciones otorgadas por las autoridades competentes en los términos de los ordenamientos que resulten aplicables.

III.- Anexar a la solicitud copia certificada de:

- a) Acta de nacimiento, o Acta Constitutiva así como de las modificaciones a sus estatutos, si es persona moral;*
- b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;*
- c) Permiso, en su caso, de la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y uso de la frecuencia respectiva;*

IV. Acreditar domicilio principal y, en su caso, de las sucursales;

V. Acreditar que su personal operativo está capacitado para la prestación del servicio;

VI.- Anexar a la solicitud:

- a) Un ejemplar del Reglamento o manual de operaciones;*
- b) Formato de la credencial que se expida al personal operativo;*
- c) Relación del personal directivo, administrativo y operativo conteniendo nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio;*
- d) Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos, y equipo de seguridad y de radio comunicación;*
- e) Fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios y que se aprecie de manera frontal, lateral y posterior; y*

VII.- Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

Ningún elemento en activo de los Cuerpos de Seguridad Pública, ya sean de la Federación, Estados, Municipios o del Distrito Federal, podrá ser socio o propietario por sí o por interpósita persona de una empresa que preste servicios de seguridad privada, ni desempeñarse como personal directivo o administrativo de los prestadores del servicio.⁷⁰

En resumen, este artículo nos menciona que los requisitos para obtener la autorización los cuales son, ser mexicano, solicitar por escrito la autorización, señalar la modalidad o modalidades para la cual estamos solicitando la autorización de prestación del servicio de Seguridad Privada, puesto que las mismas van a determinar la capacidad técnica que requiere el personal operativo, así como el implemento de unidades vehiculares, dispositivos o armamento para la prestación de los Servicios Privados de Seguridad.

⁷⁰ Ley publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el día 18 de enero de 1999.

A continuación haremos mención de cómo se lleva a cabo el trámite que toda Empresa de Seguridad Privada deberá cumplir, para que le sea expedida la autorización para llevar a cabo la Prestación de Servicios Privados de Seguridad.

1. Una vez presentada la solicitud en Oficialía de partes correspondientes, es remitida a la Dirección de Servicios de Seguridad Privada dependiente de la Dirección, a través de un volante de control administrativo.
2. Se analiza la documentación anexa a la solicitud y se emite un acuerdo mediante el cual se previene al interesado para que dentro del plazo de cinco días hábiles presente los requisitos necesarios para obtener la autorización con apercibimiento de que en caso de incumplimiento se desechará la solicitud.
3. Enseguida se notifica el requerimiento al representante legal de la Empresa o a la persona física que promueva.
4. La documentación requerida es integrada en su totalidad al expediente y se dicta la resolución que proceda, la cual se notifica a la parte interesada en la forma establecida.
5. Finalmente a la autorización para prestar los Servicios de Seguridad Privada se le signa un número de registro y se inscribe en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, para su debido control, igualmente se lleva a cabo el registro del personal y equipo de la Empresa en el Registro Nacional de Elementos de Seguridad Pública y de Armamento y Equipo.

La solicitud que deberá contener los datos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social de quien realice el trámite
- II. Representante Legal.
- III. Clave del Registro Federal de Contribuyentes del promovente.
- IV. Domicilio y nombre o nombres de las personas o personas autorizadas para recibir notificaciones.
- V. Organismo a quien se dirige el trámite Empresarial. Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Pública.
- VI. Lugar y fecha de emisión del escrito correspondiente y.
- VII. El señalamiento de número de teléfono, fax, correo electrónico es opcional.

Además se exhibirá:

- 1.- Ejemplar de reglamento interior, manual o instructivo que entre otras cosas contengan la estructura jerárquica y nombre del responsable operativo.
- 2.- Inventario de vehículos e inmuebles propios o arrendados.
- 3.- Modelo de contrato para la presentación de los Servicios, registrados ante la Procuraduría Federal del Consumidor.
- 4.- Constancia expedida por institución competente que acredite la capacitación y adiestramiento de personal operativo y canes, en el caso de que se utilicen por el Servicio.
- 5.- Fotocopia de credenciales para votar, de directores, gerentes representantes legales o de aquellos que desempeñen cualquier otro cargo directivo o administrativo dentro de la empresa.

- 6.- Muestra física de las insignias, distintivos, divisas, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que porte el elemento.
- 7.- Fotografías a color de distintivos, logotipos, emblemas o cualquier medio de identificación que utilice en los vehículos.
- 8.- Muestra física y fotografías a colores del uniforme a utilizar por los elementos.
- 9.- Modelo original de credencial, gafete o cualquier medio de identificación que porte el elemento.
- 10.- Copias certificadas del permiso o contrato celebrado con concesionaria que acrediten la procedencia lícita de equipo de radiocomunicación a utilizar en el Servicio.
- 11.- Currículum Vitae del personal directivo.
- 12.- Listado del personal directivo y administrativo con nombres y cargos.
- 13.- Listado de sucursales con dirección, teléfono y encargado de las mismas.
- 14.- Comprobante de domicilio de la matriz de la Empresa.

Al recrear el acuerdo por el que se autoriza la solicitud deberá presentar.

- a) Comprobante de pago de derechos.
- b) Póliza de fianza expedida por instrucción legalmente autorizada, a favor de la Tesorería de la Federación, por un monto de 6,000 veces el salario mínimo vigente en el Distrito Federal para garantizar el cumplimiento de las condiciones a que se sujeta la autorización.

En el supuesto de que la Autorización sea negada ya que es importante señalar que no toda solicitud de autorización presentada ante la Secretaria, será otorgada:

Artículo 6° ... la Secretaría contará con diez días para otorgarla , previo el pago de los derechos correspondientes... Si transcurrido dicho plazo no existiere respuesta de la Secretaría, se entenderá negada la autorización.

En caso de que a criterio de la Secretaría el solicitante no cumpla con requisitos o carezca de la infraestructura requerida para llevar a cabo la prestación de Servicios Privados de Seguridad, la Secretaría podrá negar la autorización, se entenderá que dicha respuesta es negativa. Cuando una vez transcurrido el plazo de diez días hábiles, la autoridad no emite respuesta alguna.

Una vez otorgada la autorización para llevar a cabo la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, el prestador podrá iniciar dichos Servicios, mismos que deberán apegarse a los lineamientos que señalan las leyes en la materia.

El Artículo 7° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas menciona dos características de la autorización:

Artículo 7°.- La autorización que se otorgue es intransferible, y especificará la modalidad que se autoriza y los límites de operación.

A la lectura del Artículo anterior, inferimos que a la Autorización que otorga la Secretaría al prestador de Servicios Privados de Seguridad es intransferible es decir no podrá ser cedida a otra Empresa o a otro prestador que no haya solicitado previo cumplimiento de requisitos dicha Autorización, esto constituye en Seguridad jurídica frente a las posibilidades de que Empresas de las llamadas fantasmas que carecen de infraestructura, gocen de una Autorización otorgada en

tiempo y forma a un prestador que cumplió con todos los requisitos que señala la Ley.

Así mismo esta Autorización especificará la modalidad para la cual será otorgada, y señalara los límites de operación de la misma puesto que para las distintas modalidades en las cuales pueden ser prestados los Servicios Privados de Seguridad se utilizan ya sea equipo, o dispositivos especiales que exigen de permisos o licencias ante otras Autoridades distintas a la Secretaría como el caso de utilizar torretas o equipos de radio comunicación, mismo que requiere un Permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, por lo que sería ilegal operar bajo una modalidad que careciera de los lineamientos que contempla la Secretaría.

La vigencia de la Autorización otorgada por la Secretaría, es citada en la parte final del Artículo 7 de la Ley de los servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

Artículo 7º.- ..

La vigencia de la autorización será de dos años.

Es necesario puntualizar que la autorización otorgada por la Secretaría para llevar a cabo la prestación de Servicios de Seguridad, se limita a dos años, garantizando que los prestadores de Servicios Privados de Seguridad tendrán que mantenerse en constante apego a las disposiciones que señala la ley, pues la característica de estos Servicios requiere que los prestadores mantengan un nivel del Servicio y calidad, mismo que se verá reforzado tanto con la renovación de su permiso y con las visitas de verificación encomendadas a la Autoridad.

La autorización otorgada por la Secretaría es temporal, y una vez cumplidos dos años de haber sido otorgada deberá ser renovada, tal y como lo cita el Artículo 9 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

Artículo 9°.-

Para la revalidación de la autorización bastará que los prestadores del Servicio, cuando menos con treinta días hábiles previos a la conclusión de la vigencia de la autorización, mediante los formatos que le proporcione la Secretaría manifiesten bajo protesta de decir verdad, que las condiciones en que se les otorgo no han variado. Una vez presentada la solicitud de revalidación la Secretaría contará con diez días hábiles para acordar la procedencia de la misma. En caso de que no exista respuesta de la Secretaría, se entenderá revalidada la autorización.

Si fuere procedente la revalidación el interesado estará obligado a pagar los derechos que determine el Código Financiero del Distrito Federal.

Debido al carácter y el signo distintivo que tienen los Servicios Privados de Seguridad como hemos manifestado en líneas anteriores, la revalidación de la autorización deberá ser solicitada con treinta días hábiles previo a la conclusión de la vigencia de la autorización otorgada previamente.

Al analizar este Artículo, observamos que se señala la situación de que los prestadores de Servicios manifestarán por escrito bajo protesta de decir verdad que

las condiciones en que se otorgo la autorización no han variado, y solicitarán la renovación de la Autorización a la Secretaría Esta contará con un plazo de diez días hábiles en los que resolverá la procedencia de la Autorización. En caso de que no exista respuesta de la Secretaria, se entenderá revalidada.

Si la autorización es otorgada, el prestador de Servicios Privados de Seguridad estará obligado a pagar los derechos determinados en el Código Financiero del Distrito Federal.

4.4.2.- Documentación

Cumpliendo con la serie de formalidades que nos señala la Ley para pretender la autorización de la prestación de los Servicios Privados de Seguridad, en el escrito de solicitud deberán anexarse los documentos que señala la fracción III del mismo artículo 5:

III.- Anexar a la solicitud copia certificada de:

a) Acta de nacimiento, o Acta Constitutiva así como de las modificaciones a sus estatutos, si es persona moral;

b) Cédula del Registro Federal de Contribuyentes;

c) Permiso, en su caso, de la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y uso de la frecuencia respectiva;⁷¹

⁷¹ Ibidem

La documentación a exhibir comprende desde los documentos que acrediten la constitución de la empresa, así como permisos y documentos otorgados por otras autoridades.

En líneas subsecuentes detallaremos la documentación necesaria a exhibir:

En el inciso a) de la fracción III del artículo 5°, refiere al acta de nacimiento cuando el prestador es persona física, o el Acta Constitutiva cuando la prestación de Servicios Privados de Seguridad los llevara a cabo una persona moral o compañía, cabe citar que la mayoría de los prestadores de Servicios Privados de Seguridad son empresas constituidas bajo el régimen de sociedad anónima de capital variable o bajo el régimen de sociedad de responsabilidad limitada.

b) Cédula de Registro Federal de Contribuyentes

Otro de los requisitos es presentar la Cédula del Registro Federal de Contribuyentes, esto garantiza que el prestador se encuentra bajo un régimen fiscal, y que por lo menos se encontrará obligado a cumplir con el pago de impuestos y derechos originados por la prestación de dichos servicios.

c) Permiso, en su caso, de la autoridad competente, para la instalación del equipo de radio comunicación y uso de la frecuencia respectiva.

Si el prestador de Servicios Privados de Seguridad se apoyara o llevara a cabo sus servicios con equipo de radiocomunicación, el cual es indispensable y la mayoría de las empresas deben tenerlo, conocidos como cibis, requerirá a la Secretaría de Comunicaciones y Transportes autorización para tal fin.

Así mismo, otros requisitos que se deberán cumplir en el escrito de solicitud, los encontramos en la fracción IV del mismo artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

IV. Acreditar domicilio principal y, en su caso, de las sucursales;

Para la acreditación de este domicilio, con la presentación de un recibo o papeleta del pago del impuesto predial, o un recibo de la cuenta del agua, acreditarán el domicilio.

En caso de que la Empresa de Seguridad Privada cuente con sucursales en distintas entidades federativas o zonas de la Ciudad de México, con la presentación de recibos domiciliados en dichas direcciones cumplirán con esta disposición.

Uno de los requisitos requeridos a la capacidad del personal operativo la encontramos referida en la fracción V del artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 5°.-.....

V. Acreditar que su personal operativo esta capacitado para la prestación del servicio.

De la fracción V, concluimos que es menester de las empresas prestadoras de Servicios Privados de Seguridad contar con personal altamente capacitado en las tareas a desempeñar. Este requisito lo podemos acreditar con constancias de capacitación, cursos o talleres brindados por capacitadores reconocidos por la Secretaria de Trabajo y Previsión Social al personal operativo de dichas empresas.

En la fracción VI del referido artículo, se detallan los anexos que deberán acompañarse a la solicitud, mismos que tienen como característica el contener la identidad, operación y funcionamiento que distingue a las empresas prestadoras de servicios de seguridad privada.

VI.- anexar a la solicitud:

- a) Un ejemplar del reglamento o manual de operaciones ;*
- b) Formato de la credencial de la que se expida al personal operativo;*
- c) Relación del personal directivo, administrativo y operativo conteniendo el nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio;*
- d) Inventario detallado de bienes muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio, incluyendo vehículos y equipo de seguridad y radio comunicación;*
- e) fotografías a colores de los vehículos, con los logotipos y aditamentos que se usen, así como el uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios y que se aprecie de manera frontal, lateral y posterior;*

A continuación detallaremos esta serie de características y operatividad que distinguen a las empresas prestadoras de Servicios Privados de Seguridad entre sí.

- o Un ejemplar del reglamento o manual de operaciones

También conocido como manual operativo, es un documento que contiene el modo de actuación del personal ante distintas circunstancias de modo tiempo y lugar.

- o Formato de la credencial que se expida al personal operativo.

Este formato credencial, es el documento de identificación que expide la empresa prestadora de los Servicios Privados de Seguridad a su personal operativo.

- Relación de personal directivo, administrativo y operativo conteniendo nombre completo, Registro Federal de Contribuyentes y domicilio.

La presentación de un listado en el cual se detalle el nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes de todo el personal que labora en la empresa de seguridad privada .

- Inventario detallado de muebles e inmuebles que se utilicen para el servicio incluyendo vehículos, y equipo de seguridad y de radio comunicación.

El inventario de los bienes muebles e inmuebles, los cuales aunque la ley no señale que sean propios o arrendados que se utilicen para la prestación de los Servicios, deben ser especificados, así como las unidades vehiculares, equipo de Seguridad y radio comunicación.

- Fotografías a colores de los vehículos con los logotipos y aditamentos que se usen, así como del uniforme que se utilice en el servicio con todos los accesorios y que se aprecie de manera frontal lateral y posterior .

Debido a la necesidad de mantener una precisa identificación de las Empresas que prestan Servicios Privados de Seguridad, la manera de distinguir las se facilita con el uso de colores y logotipos que porten durante el Servicio. Por lo que a esta solicitud deberá acompañarse una muestra física del uniforme, así como

una muestra física del emblema o sector o barras que porte el personal operativo dicho uniforme fotografías de manera frontal, lateral y posterior del personal vistiendo el uniforme.

En el caso de las unidades vehiculares, estas deberán ser identificadas mediante el uso de números, letras que puedan ser apreciados a distancia, así mismo deberá colocarse el emblema.

En la solicitud también deberán acompañarse fotografías de las unidades vehiculares de manera frontal, lateral, posterior y superior de las unidades vehiculares utilizadas en la prestación de Servicios Privados de Seguridad.

Una de las exigencias no contenidas en este inciso e) pero que es determinante pues otorga la confiabilidad de la empresa prestadora de Servicios Privados de Seguridad que cumple con los requisitos señalados por la ley, es la colocación del Número de Autorización otorgado por la Secretaría.

VII.- Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley.

En el mismo Artículo 5° de la Ley de los Servicios Privados de Seguridad por Empresas Privadas de manera abierta se autoriza a exigir como requisitos cualquier otra disposición que señale el Reglamento de esta Ley. Es decir en sentido amplio de Ley se faculta para exigir los requisitos que considere necesarios para la operación de la Empresas Privadas de Seguridad.

Por otro lado, en el artículo 6° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas lo encontramos siguiente:

Artículo 6°.- si la solicitud prestada no cumple con los requisitos señalados en el Artículo anterior, la Secretaría prevendrá al solicitante, señalando un plazo improrrogable de treinta días hábiles, para subsanar las deficiencias.

En caso de que la solicitud presentada ante la Secretaría de Seguridad Pública no cumpliera con alguno de los requisitos señalados en el Artículo 5° de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, la Secretaría mediante escrito prevendrá al solicitante, quien en un plazo improrrogable de treinta días hábiles subsanará dichas deficiencias.

4.4.3.- Registro

Para el registro de los Servicios de Seguridad Privada, se deberá cumplir los requisitos que para tal efecto contempla el Artículo 11 de la ley de los Secretaría de Seguridad Pública Prestados por Empresas Privadas.

Artículo 11.- Para que la debida integración del Registro, la Secretaría informará a los prestadores del Servicio por escrito, con cinco días hábiles de antelación, la fecha y hora hábil para que presente al personal directivo, administrativo y operativo en las instalaciones de la Secretaría para efectos de su filiación, toma de huellas dactilares, y fotografías.

Por otra parte el Artículo 11 de la citada ley, determina que para la integración del Registro, la Secretaría requerirá con el objeto de llevar a cabo la identificación fotográfica y dactilar del personal que preste Servicio Privados de Seguridad.

En el ámbito local, dentro de las instalaciones de la Dirección Ejecutiva de Registro y Control de Empresas de Seguridad Privada, se realiza la filiación, toma de huellas dactilares así como fotografías.

Para tal efecto el prestador de Servicios Privados de Seguridad deberá presentar a todo su personal directivo, administrativo y operativo.

Quienes previo pago de derechos ante la Tesorería del Distrito Federal llenaran una solicitud de filiación individual misma deberá contener dos fotografías una de perfil otra de frente, y los siguientes datos: Registro Federal de Contribuyentes. Datos Personales, Domicilio actual lugar y fecha de nacimiento, antecedentes laborales y su filiación.

Posterior a la filiación se hará toma de fotografías al personal mismo que deberá vestir el uniforme que identifique a la Empresa de Seguridad Privada.

Como última fase de este registro se lleva a cabo la toma de huellas dactilares, misma que son contenidas en una tarjeta, la cual una vez requisitada es debidamente ingresada al Registro Nacional de Huellas Dactilares, y autenticación de los individuos, facilitando el intercambio de información en una forma eficiente y homogénea. Este sistema opera con una base de datos centralizada utilizando la red digital de comunicaciones de SNSP y un esquema operativo de proceso de actualización permanente, garantizando su correcta administración e integridad. En virtud de la relevancia de este Registro Nacional, el SNSP adquirió e implantó un sistema especializado de tecnología AFIS (Automatic Fingerprint Identification System), el cual cubre las especificaciones más modernas y exigentes, de este tipo de Sistema a nivel internacional.

En lo que respecta al Ámbito Federal, en el caso del Registro del Personal no es necesario que este acuda para ser registrado en las instalaciones de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada, únicamente se requiere al prestador de Servicios Privados de Seguridad prestar expediente por personal, en donde conste la documentación siguiente.

- Acta de nacimiento
- Identificación oficial con fotografía
- Fotografía tamaño credencial de frente y perfil
- Cartilla del servicio militar nacional
- Comprobante de estudio
- Examen médico

Por otra parte, la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresa Privadas en su Artículo 12, señala que el personal que forme parte de Empresas Privadas de Seguridad deberá:

Artículo 12.- La Secretaria practicará al personal directivo, administrativo y operativo, los exámenes correspondientes para acreditar que no hacen uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefacientes y que cubren el perfil físico, médico, ético y psicológico necesario para realizar las actividades del puesto a desempeñar.

La práctica de estos exámenes se sujetará a las disposiciones del Reglamento de esta Ley.

En el artículo señalado se especifica la examinación física, médica y psicológica a la que será sometido el personal directivo, administrativo y operativo, por parte de la Secretaría , lo anterior deriva del conocimiento que

tenemos en estos días del uso de sustancias psicotrópicas, enervantes o estupefaciente en personal de corporaciones policíacas Públicas.

A continuación mencionaremos los requisitos que debe cumplir la empresa de seguridad privada para obtener opinión favorable sobre la justificación de la necesidad de portar armas de fuego.

El trámite debe presentarse en el siguiente formato: FT/SSP-01-003 Trámite de Opinión favorable a empresas.

No se puede exigir que se proporcione ningún documento adicional a los que se señalan a continuación:

1.- Exposición de motivos en la que se justifiquen las razones de la necesidad para portar armas de fuego en la prestación de los servicios.

2.- Copia simple de autorización otorgada por la Autoridad Federal para prestar servicios de seguridad privada, en caso de que ésta sea otorgada por Autoridad Local deberá presentarse en copia certificada.

3.- Modalidades del servicio y ámbito territorial en donde se portarán las armas de fuego.

4.- Relación de personal operativo que portará armas de fuego, acompañando copia simple del acta de nacimiento por cada uno, así como descripción detallada del número y características del tipo de armamento que les será asignado.

5.- Escrito en el que señale el lugar para la guarda del armamento de fuego, indicando su domicilio.

6.- Original del comprobante del pago de derechos a que hace referencia la Ley Federal de Derechos.

En caso de haber obtenido autorización por parte de una autoridad local para prestar los servicios de seguridad privada, adicionalmente se deberá presentar:

1.- Copia certificada del acta constitutiva de la empresa y sus modificaciones, así como el testimonio notarial por el que acredite su personalidad el representante legal.

2.- Consulta de antecedentes policiales, así como constancia de antecedentes no penales de los elementos que pretenden portar armas de fuego.

3.- Relación de accionista y su participación social, así como su currículum incluyendo la del personal directivo y técnico.

4.- Documento que acredite los requisitos y procedimientos de selección de personal, ingreso, formación, capacitación, adiestramiento, desarrollo y actualización del servicio, acorde con la modalidad o modalidades autorizadas.

5.- Ejemplar del Reglamento Interior de Trabajo, acompañado de los planes y programas de capacitación y adiestramiento debidamente autorizados por la autoridad competente.

Recibida la solicitud, sola o con los documentos que se acompañen por parte de la empresa, la Dirección General ordena:

Iniciar el procedimiento administrativo, se dicta acuerdo de inicio y se procede a su registro en el libro de control.

Mediante oficio se le notifica al representante legal de la empresa los requisitos que aún se encuentren pendientes de entregar.

Una vez que se hayan exhibido y cumplido con todos los requisitos, se procede a su análisis, dictándose la resolución que corresponda, dentro del plazo de 10 días hábiles, la cual puede ser emitiendo Opinión Favorable u Opinión no Favorable.

En el primer caso, se transcribe la Opinión Favorable mediante oficio al Secretario de la Defensa Nacional y se notifica al representante legal de la empresa, en el segundo caso, se notifica al representante legal de la empresa y se le hace saber el derecho y término que la Ley le concede para hacer valer el recurso de revisión.

4.5.- VISITAS DE VERIFICACIÓN

La supervisión de las Empresas de Seguridad Privada está en manos de la Secretaría de Seguridad Pública, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 4 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas:

Artículo 4o.-

Corresponde a la Secretaría:

II.- Supervisar que los prestadores del servicio cumplan con las disposiciones de la Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables a los servicios de seguridad prestados por empresas privadas en el Distrito Federal;

De la lectura del Artículo anterior se señala la facultad de la Secretaria de Seguridad Pública para atender la supervisión de las Empresas que presten Servicios Privados de Seguridad. La Secretaría a través de la Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas y Servicios de Seguridad Privada llevará a cabo dicha supervisión, a través de la Visita de Verificación que comentaremos y detallaremos a continuación.

La Visita de Verificación se realiza con el el objetivo de supervisar y evaluar los servicios de seguridad a cargo de particulares en la República Mexicana, determinando y aplicando las sanciones que procedan por las infracciones cometidas en la materia procurando contribuir en el ámbito de su competencia a mejorar la calidad de los servicios privados de seguridad.

Es un mecanismo de Supervisión, misma que se encuentra en el Artículo 20 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, que expone lo siguiente:

Artículo 20.- La Secretaría, con el objeto de comprobar el cumplimiento de esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables, podrá llevar a cabo visitas de verificación, las que serán ordinarias y extraordinarias; las primeras se efectuarán en días y horas hábiles y, las segundas, en cualquier tiempo. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

La visita de verificación de acuerdo a lo que señala el Artículo 20 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, tiene por objeto comprobar el cumplimiento de la ley, así como ordenamientos jurídicos aplicables.

Se mencionan dos tipos de visitas:

- Las Visitas Ordinarias.- Estas se llevaran a cabo en días y horas hábiles.
- Las Visitas Extraordinarias.- Estas se llevara a cabo en cualquier tiempo.

Así mismo se señala que estas visitas se sujetarán a una serie de principios.

Artículo 21.-

Los verificadores, para practicar una visita, deberán estar provistos ineludiblemente de orden escrita, con firma autógrafa expedida por la autoridad competente de la Secretaría en la que se precisará el lugar o zona que ha de verificarse, el objeto de la visita, el alcance que deba tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

El Artículo 21 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, establece que toda visita efectuada por verificadores deberá estar contenida en una orden escrita, misma que contendrá la firma de la autoridad competente de la Secretaría de Seguridad Pública. Así mismo este escrito contendrá el lugar o zona que será verificado, objeto de visita, su alcance así como las disposiciones legales que la fundamenten.

De acuerdo a la experiencia en el escrito dirigido a una Empresa de Seguridad esta contiene los siguientes datos:

1. Nombre de autoridad que expide el escrito.
2. Nombre de la Dirección encargada de atender dicha visita de verificación.
3. Número de Oficio.
4. Asunto.
5. Fecha.
6. Nombre del representante legal de la Empresa de seguridad privada.
7. Domicilio de la empresa de seguridad privada.

8.- Disposiciones legales aplicables en los que se fundamenta la orden de verificación.

9.- Objetivo.

10.- Nombre del verificador.

11.- Solicitud de facilitación de la información requerida dirigida al representante legal de la empresa de seguridad privada.

12.- Firmar autógrafa del Director en este caso de la Dirección Ejecutiva de Registro y control de Empresas de seguridad Privada.

Artículo 22.-

Los prestadores del servicio, el personal directivo, administrativo u operativo sujetos de verificación, estarán obligados a permitir el acceso y dar las facilidades e informes a los verificadores para el desarrollo de su labor, mostrar su identificación, y señalar la función que desempeñen.

Nuevamente se menciona la obligación dirigida a los prestadores de los Servicios Privados de seguridad, y al personal directivo, administrativo y operativo, quienes deberán permitir el acceso y proporcionar las facilidades a los verificadores, así como suministrar la información, mostrando su identificación y señalar la función de desempeñen.

Artículo 23.-

Al iniciar la visita, el verificador deberá exhibir credencial vigente con fotografía, expedida por la autoridad competente de la Secretaría, que lo acredite para desempeñar dicha función, así como entregar al verificado la orden expresa a la que se refiere el artículo 21 de esta Ley.

El verificador que atienda la visita, en el inicio de esta deberá identificarse con credencial vigente con fotografía expedida por la autoridad competente de la secretaria, en la cual se le acreditara para desempeñar dicha función, en ese mismo acto deberá entregar al verificado la orden de visita.

Artículo 24.-

De toda visita de verificación se levantará acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por la persona con quien se hubiere entendido la diligencia o por quien la practique si aquella se hubiere negado a proponerlos.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, no obstante que se haya negado a firmar, hecho que asentará el verificador y que no afectará la validez de la diligencia ni del documento de que se trate, siempre y cuando el verificador haga constar la circunstancia en la propia acta.

Este artículo establece la obligación a cargo de la autoridad de levantar un acta circunstanciada en presencia de dos testigos que hayan sido señalados por la persona que atendió la diligencia, o en el caso de que esta se haya negado, los testigos serán señalados por la persona que practico la diligencia.

Así mismo señala este Artículo, que de toda acta se le proporcionara copia a la persona que haya atendido la diligencia, pero en caso de que esta se negara a firmar, se asentara en el acta dicha situación, misma que no afectara la validez de la diligencia, siempre y cuando el verificador haga constar esta circunstancia en el acta.

Artículo 25.-

En las actas de verificación se hará constar:

I.- Nombre, denominación o razón social del visitado;

II.- Hora, día, mes y año en que se inicie y concluya la diligencia;

III.- Calle, número, colonia, teléfono u otra forma de comunicación disponible, delegación y código postal en que se encuentre ubicado el lugar en que se practique la visita;

IV.- Número y fecha del oficio de comisión que la motivó;

V.- Nombre y cargo de la persona con quién se entendió la diligencia;

VI.- Nombre y domicilio de las personas que fungieron como testigos;

VII.- Datos relativos a la actuación;

VIII.- Declaración del visitado, si quisiera hacerla; y

IX.- Nombre y firma de quienes intervinieron en la diligencia, incluyendo el de quienes la hubieren llevado a cabo. Si se negare a firmar el visitado o su representante legal, ello no afectará la validez del acta, debiendo el verificador asentar la razón relativa.

De toda acta se dejará copia a la persona con quien se entendió la diligencia, aunque se hubiere negado a firmarla.

De la lectura del Artículo 25 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, cita que en la que se contendrán todos los detalles sobre lo que verso dicha Visita, de acuerdo a la experiencia es necesario mencionar que en el acta de verificación, se hace un desglose de los objetos a verificar, personas con las que se atiende la diligencia, y los datos sobre los que versa la verificación.

Artículo 26.-

Los prestadores del servicio verificados, a quienes se haya levantado acta de verificación, podrán manifestar lo que a su derecho convenga en el acto mismo de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien por escrito, así como de hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días hábiles siguientes a la fecha en que se hubiere levantado el acta.

Hay que señalar que los prestadores de los Servicios Privados de Seguridad verificados, es decir a quienes se les haya levantado acta de verificación, podrán manifestar en el acta de la diligencia lo que a su derecho convenga, así como proporcionar las pruebas que versen sobre los hechos que sean contenidos en la misma.

Pero también podrán manifestar lo que a su derecho convenga, mediante escrito en el termino de cinco días hábiles, siguientes a la fecha en que hubiera levantado el acta.

Artículo 27.-

La Secretaría podrá verificar, bienes muebles e inmuebles así como el desempeño del personal que presta el servicio, con el objeto de comprobar el cumplimiento de los ordenamientos legales, para lo cual se deberán cumplir con las formalidades previstas para las visitas de verificación.

En este Artículo 27 de la Ley de los Servicios Prestados por Empresas Privadas, se determina que la Secretaría podrá llevar a cabo verificaciones en las cuales se inspeccione todo lo relacionado con os bienes inmuebles, bienes muebles, el desempeño del personal que presta el Servicio, lo anterior con la finalidad de comprobar el apego y cumplimiento de las disposiciones legales, estas

verificaciones deberán cumplir con las formalidades que comentamos anteriormente en las visitas de verificación.

Artículo 28.-

En caso de no encontrarse el representante legal o el prestador del servicio verificado, se dejará citatorio en el domicilio en que se actúa, para el efecto de que se espere al verificador, conteniendo día y hora en que habrá de practicarse la diligencia, apercibiéndolo que de no hacerlo, sin causa justificada, se entenderá como una negativa a la verificación.

Este Artículo 28 de la Ley, dispone que ante la situación de que el representante legal de la Empresa de Seguridad Privada a la cual se le llevara a cabo la visita de verificación no se encontrara, se le dejara un citatorio en el domicilio, en el cual se contendrá día y hora en la que se practicara la diligencia esto con el fin de que espere al verificador en el día señalado. Así mismo se señalara, que en caso de no hacerlo, sin causa justificada, se le apercibirá, pues se entenderá como una negativa a la verificación.

Artículo 29.-

Cuando no sea posible terminar el día de su inicio la visita de verificación, se cerrará el acta, acordándose el día siguiente hábil para su continuación.

Si durante el cumplimiento de la visita de verificación, esta no puede ser concluida en un día, se acordara en el cierre de acta, que la misma tendrá su continuación al día siguiente hábil. Lo anterior se entiende pues dado que la visita de verificación examina varios aspectos de la prestación de Servicios Privados de

Seguridad, es imposible terminar en un solo día dichas visita. Por lo que en el cierre de acta se señalara que se continuara al día siguiente.

Artículo 30.-

Transcurrido el término a que se refiere el artículo 26, la Secretaría procederá a analizar los resultados de la visita de verificación, emitiendo la resolución que corresponda, la que notificará a los prestadores del servicio.

Este Artículo, señala que una vez transcurridos los cinco días a los que hace referencia el Artículo 26 del mismo ordenamiento legal, la Secretaría analizara los resultados de la visita de verificación.

En conjunto con la Ley de la materia, el Reglamento de la Ley de la Ley de los Servicios de Seguridad prestados por Empresas Privadas dentro del Capítulo Quinto, De las Visitas de Verificación, Sección III, artículos 43 al 55 también menciona el procedimiento de las mismas. Agregando que el conjunto de estos artículos básicamente se mencionan todos los requisitos legales de los cuales deben estar investidas las Actas de las Visitas de Verificación, así como también los hechos, omisiones o irregularidades administrativas detectadas.

4.6.- SANCIONES

Atendiendo a la definición de Sanción, como *el castigo que imponen las autoridades administrativas a los infractores de la ley administrativa, presupone la existencia de un acto ilícito, que es la oposición o infracción de un ordenamiento jurídico administrativo*⁷², encontramos en el Artículo 32 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas, las siguientes sanciones:

⁷² Diccionario Jurídico Mexicano, UNAM, pag. 2872

Artículo 32.-

El incumplimiento por parte de los prestadores del servicio a las obligaciones establecidas en esta ley y demás disposiciones jurídicas aplicables, dará lugar a la imposición de una o más de las siguientes sanciones:

I.- Amonestación con difusión pública de la misma;

II.- Multa de hasta cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal;

III.- Suspensión temporal de la autorización hasta que se corrija el incumplimiento, con difusión pública de dicha suspensión;

IV.- Cancelación de la autorización con difusión pública de la misma. En este ultimo caso, la Secretaría notificará la cancelación a las autoridades respectivas, a efecto de que realicen, en los términos de su competencia, los actos que legalmente procedan; y

V.- Clausura.

Ante el incumplimiento de las disposiciones aplicables a los Servicios de Seguridad, la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas dispone de un conjunto de sanciones que fungen como medio represivo ante una obligación no se ha cumplido, misma que serán aplicadas atendiendo los criterios del Artículo 33 de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

Artículo 33.-

Las sanciones administrativas a que se refiere este capítulo, se impondrán tomando en cuenta los siguientes elementos:

I.- La gravedad de la infracción en que se incurre y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma, las disposiciones de esta Ley o las que se dicten con base en ella;

II.- Los antecedentes y condiciones personales del infractor;

III.- La antigüedad en la prestación del servicio;

IV.- La reincidencia en la comisión de infracciones; y

V.- El monto del beneficio obtenido, daño o perjuicio económicos que se hayan causado a terceros.

Para efectos de esta Ley se entiende por reincidencia la comisión de dos o más infracciones en un período no mayor de seis meses.

Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta diversos factores, puesto que será imposible homologar o determinarlas en general, es necesario que la autoridad haga una valoración del incumplimiento del prestador de Servicios Privados de Seguridad.

Artículo 34.-

En caso de que una persona física o moral preste servicios de seguridad privada sin contar con la autorización de la Secretaría, o cuando el prestador no hubiere obtenido la revalidación, se procederá a la clausura del establecimiento mercantil y se impondrá al infractor una multa por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal.

Las demás causas que constituyan infracción a los ordenamientos jurídicos que regulen los servicios materia de esta Ley, así como las sanciones aplicables a cada una de ellas, serán determinadas por el Reglamento.

En el primer párrafo, encontraremos que se impondrá una multa por el equivalente a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Distrito Federal, así como la clausura del establecimiento mercantil a la persona física o moral que reste Servicios de Seguridad Privada sin contar con la Autorización que para tal efecto expide la Secretaría de Seguridad Pública.

Así mismo en este mismo Artículo, pero en su párrafo segundo de manera muy amplia menciona que toda causa que constituya infracción a las disposiciones legales que regulen los Servicios Privados de Seguridad, así como las sanciones aplicables a ellas, serán determinadas por el Reglamento; Capítulo Séptimo de las sanciones artículos 67 al 82.

4.7.- RECURSO DE INCONFORMIDAD

Los afectados por los actos o resoluciones de la Secretaría podrán interponer el recurso de inconformidad previsto en esta Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.

El recurso tiene por objeto que el acto administrativo recurrido se confirme, modifique, revoque o anule.

El recurso de inconformidad se interpondrá ante el superior jerárquico de la autoridad que emitió la resolución y el término para hacerlo será de quince días hábiles, contados a partir del día que surta sus efectos la notificación de la resolución que se recurre, o de que el recurrente tenga conocimiento de dicha resolución.

El artículo 38 de la Ley de la materia señala lo que el interesado deberá indicar en el escrito de interposición del recurso de inconformidad

Artículo 38.-

En el escrito de interposición del recurso de inconformidad, el interesado deberá cumplir con los siguientes requisitos:

I.- Señalar el órgano administrativo a quien se dirige;

II.- Señalar el nombre del recurrente, y del tercero perjudicado si lo hubiere, así como el lugar que señale para oír y recibir notificaciones y documentos;

III.- Precisar el acto o resolución administrativa que impugna, así como la fecha en que fue notificado de la misma o bien tuvo conocimiento de ésta;

IV.- Señalar a la autoridad emisora de la resolución que recurre;

V.- Hacer la descripción de los hechos, antecedentes de la resolución que se recurre;

VI.- Expresar los agravios que le causan y los argumentos de derecho en contra de la resolución que se recurre;

VII.- Ofrecer pruebas, relacionándolas con los hechos que se mencionen; y

VIII.- Firmar el recurso de inconformidad que se interpone.

Asimismo, el artículo 39 nos indica los documentos que el recurrente debe adjuntar a su escrito de inconformidad

Artículo 39.-

Con el recurso de inconformidad se deberán acompañar:

I.- Los documentos que acrediten la personalidad del promovente;

II.- El documento en que conste el acto o la resolución recurrida, cuando dicha actuación haya sido por escrito o tratándose de actos que por no haberse resuelto en tiempo se entiendan negados, deberá acompañarse el escrito de iniciación del procedimiento, o el documento sobre el cual no hubiere recaído resolución alguna;

III.- La constancia de notificación del acto impugnado; si la notificación fue por edictos se deberá acompañar la última publicación; o la manifestación bajo protesta de decir verdad de la fecha en que tuvo conocimiento de la resolución; y

IV.- Las pruebas que se acompañen.

El artículo 40 señala la prevención legal a que tiene derecho al recurrente, misma que en supuesto de hacer caso omiso traerá que se tenga por no interpuesto.

Artículo 40.-

En caso de que el recurrente no cumpliera con alguno de los requisitos o de no presentar los documentos que se señalan en los dos artículos anteriores, el superior jerárquico que conozca del recurso, deberá prevenirlo por escrito por una vez para que en el término de cinco días hábiles siguientes a la notificación personal subsane la irregularidad. Si transcurrido este plazo el recurrente no desahoga en sus términos la prevención, el recurso se tendrá por no interpuesto.

También se prevé dentro de la ley, la suspensión del acto administrativo la cual tiene como efecto que las cosas se mantengan en el Estado en que se encuentran, hasta en tanto se pronuncia la resolución del recurso de inconformidad interpuesto.

Artículo 41.-

El interesado podrá solicitar la suspensión del acto administrativo recurrido en cualquier momento, hasta antes de que se resuelva la inconformidad.

El superior jerárquico deberá acordar en su caso, el otorgamiento de la suspensión o la denegación de la misma, dentro de los cinco días hábiles siguientes a su solicitud, en el entendido que de no emitir acuerdo expreso al respecto, se entenderá otorgada la suspensión.

Artículo 42.-

El superior jerárquico al resolver sobre la providencia cautelar, deberá señalar, en su caso, las garantías necesarias para cubrir los daños y perjuicios que pudieran ocasionarse con dichas medidas. Tratándose de multas, el recurrente también deberá garantizar el crédito fiscal en cualquiera de las formas previstas en el Código Financiero del Distrito Federal.

Artículo 43.-

No se otorgará la suspensión en aquellos casos en que se cause perjuicio al interés social, se contravengan disposiciones de orden público o se deje sin materia el procedimiento.

Artículo 44.-

Los recurrentes a quienes se otorgue la suspensión del acto o la resolución administrativa, deberán garantizar, cuando no se trate de créditos fiscales, en alguna de las formas siguientes:

- I.- Billeto de depósito expedido por la institución autorizada; o*
- II.- Fianza expedida por institución respectiva.*

Artículo 45.-

La suspensión sólo tendrá como efecto que las cosas se mantengan en el estado en que se encuentran, en tanto se pronuncia la resolución al recurso interpuesto.

Artículo 46.-

La suspensión podrá revocarse por el superior jerárquico, si se modifican las condiciones bajo las cuales se otorgó.

Artículo 47.-

Recibido el recurso por el superior jerárquico, le solicitará al inferior un informe sobre el asunto, así como la remisión del expediente respectivo en un plazo de cinco días hábiles.

En un término de tres días hábiles, contados a partir de la recepción del informe, el superior jerárquico deberá proveer sobre la admisión, prevención o desechamiento del recurso, lo cual deberá notificársele al recurrente personalmente. Si se admite el recurso a trámite, deberá señalar en la misma providencia la fecha para la celebración de la audiencia de ley. Esta audiencia será única y se verificará dentro de los diez días hábiles subsecuentes a la admisión del recurso.

Los siguientes artículos señalan los supuestos en los que se sobreseerá y en los que se desechará el recurso por improcedente.

Artículo 48.-

Se desechará por improcedente el recurso cuando se interponga:

- I.- Contra actos administrativos que sean materia de otro recurso que se encuentre pendiente de resolución y que haya sido promovido por el mismo recurrente por el propio acto impugnado;*
- II.- Contra actos que no afecten los intereses legítimos del promovente;*
- III.- Contra actos consumados de modo irreparable;*
- IV.- Contra actos consentidos expresamente;*

V.- Cuando el recurso sea interpuesto fuera del término previsto por esta Ley;
y

VI.- Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o medio de defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Artículo 49.-

Será sobreseído el recurso cuando:

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El interesado fallezca durante el procedimiento, si el acto o resolución impugnados sólo afecta a su persona;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el artículo anterior;

IV.- Hayan cesado los efectos del acto impugnado;

V.- Falte el objeto o materia del acto; o

VI.- No se probare la existencia del acto o resolución impugnado.

Por último, señala que dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de Ley, la autoridad deberá emitir su resolución y en el supuesto de que una vez que haya transcurrido dicho término, no exista resolución expresa al respecto, se entenderá confirmado el acto impugnado.

Además menciona que en contra de la resolución que recaiga al recurso de inconformidad, procede su impugnación ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

Artículo 51.-

El superior jerárquico deberá emitir la resolución al recurso, dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia de Ley.

Si transcurrido el término previsto en este artículo, el superior jerárquico no dicta resolución expresa al recurso, se entenderá confirmado el acto impugnado.

Artículo 52.-

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la autoridad competente la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado, bastará con el examen de dicho punto.

La autoridad, en beneficio del recurrente, podrá corregir los errores que advierta en la cita de los preceptos que se consideren violados.

Si la resolución ordena realizar un determinado acto o iniciar la reposición del procedimiento, deberá cumplirse en un plazo de diez días hábiles contados a partir de que se haya notificado dicha resolución.

Artículo 53.-

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

I.- Declararlo improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto impugnado; o

III. Revocar el acto impugnado, en cuyo caso podrá, modificar u ordenar la modificación del acto, dictar u ordenar sea dictado uno nuevo u ordenar la reposición del procedimiento.

Artículo 54.-

No se podrán anular, revocar o modificar los actos o resoluciones administrativos con argumentos que no haya hecho valer el recurrente.

Artículo 55.-

Contra la resolución que recaiga al recurso de inconformidad procede el juicio de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal.

CONCLUSIONES

1.- La inseguridad pública es uno de los temas que mas han preocupado a la sociedad mexicana en los últimos años. Cada vez son mas frecuentes las demandas de ciudadanos y empresas mercantiles que piden una acción mas efectiva por parte de las autoridades para erradicar una actividad que genera temor e incertidumbre entre la población y cuantiosas perdidas económicas en el mejor de los casos, y en el peor de ellos la vida misma.

2.- En México la inseguridad pública a cambiado la configuración de las zonas urbanas, deteriorado la calidad de vida de la población, ahuyentado la inversión extranjera, elevado los costos de operación de las empresas mercantiles las cuales tienen que dedicar cuantiosos recursos a la contratación de Servicios Privados de Seguridad y vigilancia.

3.- La seguridad pública que ofrece el estado, excede la necesidad de la simple vigilancia de objetivos privados, por lo que surge la necesidad de contratar a una empresa de seguridad privada, para la seguridad habitacional y empresarial, permitiendo de este modo que la policía pública ejercite su vocación donde es requerida por las necesidades sociales.

4.- Anteriormente, la seguridad pública era un concepto meramente municipal que estaba en las facultades del artículo 115 constitucional pero a raíz de la reforma del 31 de diciembre de 1994, el artículo 21 la convirtió en un

problema de todo el Estado mexicano, entonces la seguridad pública se convirtió en una responsabilidad compartida de la Federación, Estados y Municipios.

5.- Sin embargo, ante el fracaso en el diseño y ejecución de las políticas públicas para prevenir y controlar la delincuencia y a pesar de los esfuerzos gubernamentales para combatir a la delincuencia, los ciudadanos mantenemos un estado de inseguridad, por lo que ante esta situación no se han logrado los resultados esperados porque no se ha atacado de fondo el problema.

6.- Particularmente la policía se ha vuelto reactiva en lugar de ser proactiva, la seguridad pública no participa en contra del robo hormiga, del robo comercial, del asalto a transportista, a los bancos, etc, convirtiéndose en responsabilidad de la seguridad privada, la prevención de los citados delitos así como el salvaguardar los bienes y las vidas de las personas.

7.- No importa cuanto crezcan los recursos, la delincuencia puede crecer al mismo ritmo o a un ritmo mas acelerado, en nuestro país, la policía llega a confundirse con la delincuencia misma lo que genera un clima de incertidumbre y desconfianza, sin embargo, pese a la merma de dotación presupuestaria para el sistema de seguridad pública aunado al mal manejo y/o desvió del mismo el Estado no puede ni debe perder el monopolio de la función de la seguridad pública para no caer por completo en lo que poco a poco ha ido evolucionando, donde la actividad de la seguridad privada afecta a ámbitos de carácter público.

8.- Una de las acciones fundamentales para lograr que el índice de la inseguridad disminuya en nuestro país es trabajar ardua y honradamente en conjunto con las asociaciones y empresas de seguridad privada para enfrentar la delincuencia con el compromiso total de transparencia de las acciones de la Secretaría de Seguridad Pública, ya que la participación activa de los ciudadanos en contra de la inseguridad es muy importante, así mismo, las empresas de seguridad privada deben participar con la ciudadanía y las autoridades.

9.- Desde nuestra perspectiva la mejor forma de disminuir la inseguridad esta en la prevención de los delitos para lo cual una de las opciones que ha crecido en los últimos años es la política o el sector de la seguridad privada.

10.- La Seguridad Privada ha experimentado en los últimos años, especialmente en la última década, una gran expansión, tanto en cifras de negocio como en volumen de la actividad, sin embargo, la mayor parte de las veces, los usuarios que determinan la elección de los Servicios Privados de Seguridad, los contratan en función del precio, sin tener en cuenta los estándares de calidad o el incumplimiento de la legalidad vigente de ciertos proveedores del servicio de seguridad.

11.- El tema de la seguridad privada hasta ahora a sido un tema poco analizado por la sociedad por ello se requiere que todos los sectores se sumen a los esfuerzos del gobierno para transparentar, fortalecer y dar certeza a dicho tema, y fundamentalmente para que los particulares que decidan contratar el servicio de seguridad privada lo hagan con la confianza seguridad de que la autoridad competente ha examinado rigurosamente a quien autoriza y también

aplica el peso de la ley a los que ofrecen o proporcionan el servicio sin autorización, por lo que es muy importante que las funciones a cubrir por la seguridad privada deben estar muy bien fiscalizadas por los organismos públicos encargados de ello, así como el informar a los ciudadanos de la importancia de contratar solo servicios de empresas de seguridad privada formadas legalmente y certificadas.

12.- En México la seguridad privada es una realidad jurídicamente reconocida y políticamente indiscutida por las fuerzas políticas mayoritarias como consecuencia del sentimiento de inseguridad, así como por la incapacidad económica, técnica y humana del Estado una respuesta satisfactoria a la demanda de seguridad. La efectividad de la empresa de seguridad privada debe ser de alto nivel con la inexistente acción de corrupción, prepotencia o impunidad.

13.- Debemos comprender que la seguridad privada no es una autoridad, pero tomando en cuenta los lineamientos de la seguridad pública, esta inmersa dentro de la misma, independientemente de que su función sea exclusivamente de vigilancia y seguridad a una persona o bienes, la seguridad privada no puede ni debe competir con la seguridad pública deben ayudar en caso de conflicto, siniestro o desastre, las empresas deben estar legalmente constituidas, registradas y controladas todo conforme a los que dictan y señalan las leyes de la materia.

14.- Sería un grave error plantear una alternativa entre la seguridad pública y seguridad privada como si fueran antagónicas lo cierto es que hay una demanda social creciente de seguridad y a ella se le debe responder. Esto no debe

significar que a mayor capacidad económica de algunos, tengan mas seguridad que para otros, la seguridad pública debe ser de igual calidad para todos los habitantes independientemente de su condición económica y debe estar totalmente en manos del Estado como “garante” de la seguridad ya que es una atribución indelegable de este y un derecho inalienable de la comunidad, preservando a la sociedad del delito y de la delincuencia, finalmente todos pagamos impuestos.

15.- La seguridad privada implica muchas otras cuestiones aparte de salvaguardar la integridad física y patrimonial de la población, uno de los aspectos que se ven beneficiados por la actividad que lleva acabo la empresa de seguridad privada es la creación de empleos, pues en México se propiciara la ocupación de un amplio sector de personas, situación que ayudara a que se generalicen beneficios económicos y estabilidad laboral a la población, ya que la estabilidad en la sociedad genera paz social misma que se proyectará a través de preservar el orden público, conduciendo a más y mejores inversiones, creación de fuentes de empleo y un desarrollo económico pleno además de garantizar seguridad entre los mexicanos.

16.- Aunado a lo anterior, las empresas de seguridad privada representan una alternativa mas dentro del esquema estructural del sistema de seguridad pública, lo anterior se toma en cuenta de acuerdo a las circunstancias que vive nuestra sociedad principalmente aquella sociedad productiva cuyo objetivo directo es obviamente la seguridad y protección de su familia y de su patrimonio.

PROPUESTAS

Una vez concluido y estudiado el tema central de este trabajo de investigación y una vez que hemos elaborado un análisis de los puntos mas sobresalientes del sector de las empresas de seguridad privada, hemos tomado en cuenta algunas propuestas con el propósito de analizar la situación actual de la seguridad privada en México, proponer alcances de mejora y fortalecer el sector.

Es importante mencionar que a lo largo de esta investigación, nos dimos cuenta de que existen carencias vacíos, precariedades, anomalías jurídico administrativas que han permitido el desarrollo informal de este sector aunado a la falta de voluntad política principalmente por intereses partidistas entre las entidades federales locales y municipales para coordinarse verdaderamente en cuanto a políticas y acciones conjuntas par regular eficientemente la industria de la seguridad privada.

Es necesario que se establezca una legislación tanto para el ámbito local como para el federal puesto que actualmente la Dirección General de Registro y Supervisión a empresas de seguridad privada encargada de la supervisión de empresas a nivel federal se apoya en la ley de los servicios de seguridad prestados por empresas privadas, siendo que esta ley es de aplicación local para el Distrito Federal.

La legislación en materia de seguridad privada debe ser clara y estar y estar abierta a la realidad social y tecnológica; ágil a la hora de percibir los cambios que se producen en el tejido social y económico de nuestro país, para poder dar respuestas claras y eficaces a los fenómenos sociales cambiantes, por lo tanto, es menester procurar que la regulación de la actividad de seguridad privada sea homologada en todo el territorio nacional, buscando que todas las entidades del país participen coordinadamente y se adhieran a la legislación, ya que actualmente existen disparidades entre las legislaciones locales en perjuicio tanto de los prestadores como de los usuarios de lo Servicios Privados de Seguridad.

Desde la publicación de la ley de prestación de servicios de empresas de seguridad privada del Distrito Federal en 18 de enero de 1999, donde se describen los requisitos y las obligaciones de los prestatarios de los Servicios Privados de Seguridad, no se han hecho modificaciones como un castigo ejemplar a la empresas fraudulentas, fantasmas y patitos de seguridad privada. Esta ley debe modificarse en este respecto y de acuerdo a las circunstancias en que se viven. Todo esto conlleva a la situación de que quien contrata a una empresa de seguridad privada que no esta regulada adecuadamente y no tiene la debida autorización expedida por la Secretaría de Seguridad Pública, prácticamente esta metiendo al ladrón, al farsante a su casa; y el personal tendrá detectado los movimientos de las personas, las unidades, las mercancías proporcionándole de manera indirecta toda la información necesaria para que cometa algún ilícito patrimonial, sin que sea necesario violentar las chapas de las casas, los negocios, etc.

La seguridad privada capta para los puestos directivos y operativos a los profesionales de los cuerpos de seguridad pública, sin salvaguarda alguna de incompatibilidad temporal para poder ser incorporados a dichas empresas de seguridad y con el riesgo añadido que puedan desde sus nuevos y bien remunerados puestos seguir influyendo sobre las estructuras policiales públicas razón por la cual es necesario sancionar a estas personas así como a las empresas que contraten servidores públicos ya que la ley lo prohíbe pero no lo sanciona.

Todas las propuestas deben de realizarse con una estricta y organizada sistemática coordinación, apegados en todo momento al Estado de derecho, que involucre a todos los actores que intervienen en la materia, desde autoridades, instituciones, empresas de seguridad privada, usuarios de estos servicios y sociedad en general.

Se debe tener siempre presente que la seguridad es un derecho fundamental ante el cual los gobiernos tienen siempre la principal y primera responsabilidad. La garantía de la seguridad y protección de los derechos fundamentales deben seguir siendo un área básica de la actividad soberana del Estado.

BIBLIOGRAFÍA

- *Carpeta de Información Básica 2003*. Dirección General de Registro y Supervisión a Empresas de Seguridad Privada.
- *Crimen Transnacional y Seguridad Pública*. Bailey John y Chabat Jorge Ed. Plaza Janés 2003.
- *Compendio de Teoría General del Estado*. Kelsen Hans. Ed. Nacional 1990.
- *Derecho Administrativo*. Acosta Romero Miguel. Ed. Porrúa 1993.
- *Derecho Administrativo*. Fraga Gabino. Ed. Porrúa 1990.
- *Derecho Constitucional Mexicano*. Burgoa Orihuela Ignacio. Ed. Porrúa 2001.
- *Derecho Internacional Privado*. Arellano García Carlos. Ed. Porrúa 1998.
- *Diccionario de Derecho*. De Pina Vara Rafael. Ed. Porrúa 1991.
- *Diccionario de la Real Academia Española*. Madrid 1996.
- *Diccionario Jurídico Mexicano*. UNAM. 1993.
- *Elementos de Derecho Administrativo*. Delgadillo Gutiérrez Luis Humberto. Ed. Limusa 2002.
- *El Príncipe*. Maquiavelo Nicolas. Ed. Porrúa 1980.
- *Filosofía del Derecho*. Hegel Federico. Ed. Juan Pablo México 1980.
- *La Policía Nacional Investigadora del Delito*. Martínez Garnelo Jesús. Ed. Porrúa 1999.
- *Manual de Capacitación a Empresas de Seguridad Privada*. Ebrard Casaubon Marcelo. SSP 2000.
- *Nuevos Estudios Constitucionales*. Carpizo Jorge. Ed. Porrúa y UNAM Instituto de Investigaciones Jurídicas 2000.
- *Panorama del Derecho Mexicano. Derecho Administrativo*. Fernández Ruiz Jorge. Ed. Mc Graw Hill 1997.
- *¿Que es el Estado?*. Arnaíz Amigo Aurora. UNAM 1989.
- *Seguridad Pública Nacional*. Martínez Garnelo Jesús. Ed. Porrúa. 1999.
- *Seguridad, Sociedad y Derechos Humanos*. Cruz Torrero Luis Carlos. Ed. Trillas 1995.
- *Teoría General del Estado*. Jenillek George. Ed. Porrúa 1987.

LEGISLACIÓN

- *Código de Comercio*. Ed. Porrúa. México 2003.
- *Código de Financiero del Distrito Federal*. Ed. Porrúa. México 2003.
- *Colección Civil*. Ed. Delma. México 2003.
- *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Ed. Porrúa. México 2004.

REVISTAS, PERIÓDICOS, PUBLICACIONES y PÁGINAS WEB

- Diario Oficial de la Federación 13 octubre 1948.
- Diario Oficial de la Federación 25 abril de 1985.
- Diario Oficial de la Federación 29 de enero de 1991.
- Diario Oficial de la Federación 17 de agosto de 1992.
- Diario Oficial de la Federación 19 de julio de 1993.
- Diario Oficial de la Federación 12 de diciembre de 1995.
- Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial del Distrito Federal 30 de junio de 1997.
- Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial del Distrito Federal 18 enero de 1999.
- Diario Oficial de la Federación 06 de febrero de 2001.
- Diario Oficial de la Federación y Gaceta Oficial del Distrito Federal 14 enero de 2003.
- Reforma 18 de julio de 2002.
- Reforma 24 de junio de 2004.
- Grupo Corporativo Diamante la Revista de la Seguridad.

- Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.
www.ssp.gob.mx/leyes_reg/ley_servicios/index.html
- Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.
www.ssp.gob.mx/leyes_reg/leysepub/index.html
- Ley Federal de Derechos.
www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/107.txt
- Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/102.txt

- Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
www.cddhcu.gob.mx/leyinfo/text/150.txt
- Reglamento de la Ley de los Servicios de Seguridad Prestados por Empresas Privadas.
www.asambleadf.gob.mx/princip/informac/legisla/reglamen/r234/reg234.htm
- Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública.
- Pagina de internet del programa de televisión Nexos.
www.nexos.com.mx/nexos_tv/noviembre99/495seguridad2.asp
- <http://www.monografias.com/trabajos15/seguridad-priv/seguridad-priv.shtml>
- http://www.upf.es/dret/filos/curricu/jjmoreso_archivos/legalidad.pdf
- <http://www.dlh.lahora.com.ec/paginas/judicial/paginas/T.Constitucional.51.htm>

ANEXO 1



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

C U R R I C U L U M V I T A E

NUESTRA SOCIEDAD SE CONSTITUYO DEBIDAMENTE, MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15,007, PASADA ANTE LA FE DEL LIC. DAVID R. CHAPELA, NOTARIO PUBLICO NUMERO 4, EN TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL DIA 15 DE NOVIEMBRE DE 1994, MISMA QUE FUE INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO, BAJO EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 195404, CON FECHA 2 DE MARZO DE 1995.

PARA SU LEGAL FUNCIONAMIENTO FUE REGISTRADA ANTE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO EL DIA 19 DE NOVIEMBRE DE 1994.

A FIN DE DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO POR LA LEY DE SEGURIDAD PUBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO DE LAS REGLAS GENERALES DEL TITULO NOVENO DE LA PROPIA LEY Y DESPUES DE DAR CUMPLIMIENTO A TODOS Y CADA UNO DE LOS REQUISITOS QUE DICHS ORDENAMIENTOS CONTIENEN PARA PRESTAR SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA, CON FECHA 30 DE MARZO DE 1995, NOS FUE OTORGADA LA AUTORIZACION NUMERO 321, POR LA UNIDAD EL REGISTRO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DEL DISTRITO FEDERAL, DEPENDIENTE DE LA PROCURADURIA GENERAL DE JUSTICIA DEL D.F., EN AQUEL ENTONCES, AHORA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA.

ASIMISMO NUESTRO CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, SE ENCUENTRA APROBADO E INSCRITO CON EL NUMERO 14799, LIBRO 1ro, VOLUMEN 6to, FOJAS 39, EXPEDIENTE 416/528-94, CON FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994, EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONTRATOS DE ADHESION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR.

EN CUANTO A NUESTROS PROGRAMAS DE CAPACITACION Y ADIESTRAMIENTOS DEL PERSONAL OPERATIVO Y ADMINISTRATIVO, ESTOS ESTAN REGISTRADOS BAJO LOS NUMEROS CUS-94-1115-RV7-1194 Y CUS-941115-RV7-1-01, ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, DIRECCION GENERAL DE CAPACITACION Y PRODUCTIVIDAD, CON FECHA 30 DE NOVIEMBRE DE 1994.

EL REGISTRO PATRONAL QUE NOS FUE OTORGADO POR EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL, ES EL NUMERO Y602674610-4, CON FECHA 22 DE NOVIEMBRE DE 1994.



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

EL NUMERO DE EXPEDIENTE QUE NOS FUE ASIGNADO POR EL INFONAVIT, ES 093072791, EL DIA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994.

LA EMPRESA PARA EL DESARROLLO DE SUS ACTIVIDADES TIENE SUS OFICINAS INSTALADAS EN:

QUERETARO 209-407
COL. ROMA
06700, MEXICO, D.F.
TEL.: 574 57 29

D A T O S G E N E R A L E S

NOMBRE DE LA EMPRESA:	CUSTODIA, S.A. DE C.V.
INICIO DE OPERACIONES:	1994
REG.FED. DE CAUSANTES:	CUS 941115 RV7
PRESIDENTE CONSEJO DE ADMINISTRACION:	LIC. VICTOR CAPILLA Y SANCHEZ
GERENTE GENERAL:	LIC. CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ
DIRECTOR DE RELACIONES PUBLICAS:	LIC. JOSE LUIS CALZADA ESPINOSA
DIRECTOR OPERATIVO:	COMANDANTE CUTBERTO VERA LOPEZ

BREVE HISTORIA DE LA EMPRESA

DESDE HACE ALGUNOS AÑOS, LOS DIRECTIVOS DE LA EMPRESA SE DEDICARON A PRESTAR SUS SERVICIOS EN ORGANISMOS TANTO DEL SECTOR PUBLICO COMO PRIVADO, EN LO REFERENTE A SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ASI COMO INVESTIGACIONES COMERCIALES, PERSONALES E INDUSTRIALES, LOCALIZACION DE PERSONAS Y COBRANZAS EXTRAJUDICIALES Y JUDICIALES ENTRE OTRAS, POR LO QUE DERIVADO DE LA CONJUNCION DE TALES EXPERIENCIAS, SE DECIDIO FORMAR UNA EMPRESA PROPIA, LO QUE SE CONSOLIDO EL 15 DE NOVIEMBRE DE 1994, INICIANDO CON GRAN EXITO LAS



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

ACTIVIDADES, SOBRE TODO EN SERVICIOS PARA LA GUARDIA Y CUSTODIA DE PERSONAS, INMUEBLES Y TODA CLASE DE MUEBLES, PENETRANDO RAPIDAMENTE EN EL COMERCIO, LA INDUSTRIA Y RESIDENCIAS, CONVIRTIÉNDOSE EN LA COMPAYIA DE MAS RAPIDO CRECIMIENTO EN SU CAMPO PORQUE LE PROPORCIONA A LOS CLIENTES UN SERVICIO EFICIENTE CON ELEMENTOS DE SEGURIDAD CALIFICADOS Y A PRECIOS QUE NADIE PUEDE IGUALAR.

MISION DE LA EMPRESA

SATISFACER LAS NECESIDADES DE SEGURIDAD EN FORMA EFICIENTE Y ECONOMICA PARA TODO TIPO DE EMPRESAS, COMERCIOS, ASI COMO RESIDENCIALES Y PARA LA SEGURIDAD PERSONAL DE EJECUTIVOS.

PRINCIPALES CLIENTES

NOMBRE: TELEVISA, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA Y CONTROL DE ACCESO Y SALIDA DE VEHICULOS ESTACIONAMIENTO.

NOMBRE: IMPULSORA RESTAURANtera ROLEC, S. DE R.L. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES RESTAURANTE.

NOMBRE: CADENA DE RESTAURANTES EUROPEOS KONDITORI (ZONA ROSA, POLANCO E INSURGENTES)
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES RESTAURANTE.

NOMBRE: AMERICAN JEANS DE MEXICO, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES TIENDA DE ROPA.

NOMBRE: GRUPO ECLIPSE, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES FABRICA Y TIENDA DE ROPA



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

NOMBRE: BODEGA DE LA CASA MEXICANA
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES MUEBLERIA.

NOMBRE: MADERA DE LA CASA MEXICANA
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES MUEBLERIA

NOMBRE: CABLES Y ESTAMPADOS, S.A.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES FABRICA Y OFICINAS

NOMBRE: EVAPORADORA MEXICANA, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA DIVERSAS INSTALACIONES, BODEGAS Y OFICINAS.

NOMBRE: PREMIUM PLASTIC PLUS, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES FABRICA Y OFICINAS.

NOMBRE: CIA. INDUSTRIAL DE PLASTICOS ESPECIALES, S.A.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES FABRICA Y OFICINAS.

NOMBRE: ASOCIACION NACIONAL DE SERVICIO VOLUNTARIO,
A.C.
CLASE DE SERVICIOS: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACION OFICINAS

NOMBRE: TRIPLETEX, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIOS: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES OFICINAS Y FABRICA.

NOMBRE: PATRONATO DEL AHORRO NACIONAL
CLASE DE SERVICIOS: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES BODEGA-ALMACEN



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

NOBRE: GRUPO CORPORATIVO MEXICO, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA INSTALACIONES FABRICA Y OFICINAS

NOBRE: INDUSTRIA IFAMI, S.A. DE C.V.
CLASE DE SERVICIO: PRESTACION DE SERVICIOS DE SEGURIDAD PRIVADA
FUNCIONES: VIGILANCIA FABRICA Y OFICINAS

AGRADECIENDO DE ANTEMANO LA ATENCION QUE SE SIRVA PRESTAR A LA PRESENTE,
APROVECHO LA OCASION PARA ENVIARLE UN CORDIAL SALUDO.

A T E N T A M E N T E

LIC. JOSE LUIS CALZADA ESPINOSA
DIRECTOR DE COMERCIALIZACION

ANEXO 2



SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA
Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad

AUTORIZACION No. 0321

México, D.F., a 27 de Mayo de 1998.

C. VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y SANCHEZ

Representante Legal de Custodia, S.A. de C.V.

Presente.

En relación a la solicitud de autorización de registro, presentada el 22 de noviembre de 1994 ante la Dirección del Registro de Servicios Privados de Seguridad, se resuelve lo siguiente:

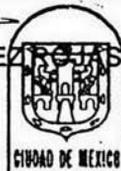
Por acuerdo del C. Secretario y con las facultades que se le confieren a la Secretaría de Seguridad Pública en materia de Autorización, Evaluación, Control, Supervisión y Registro de funcionamiento para prestar los servicios privados de seguridad y con fundamento en los Artículos 1o., 69 y 70 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal, en particular en la Fracción I del Artículo 68 de la propia Ley, se le otorga la revalidación del Registro No. 0321 vigente por un año, a partir de la fecha de recepción del presente documento, bajo la modalidad de protección y vigilancia de personas o bienes fuera de las áreas públicas. En el entendido que deberá cumplir con lo ordenado en el Título Noveno de la citada Ley, y con el Acuerdo del C. Jefe del Departamento del Distrito Federal por el que se expiden los lineamientos a los que se sujetará la prestación de los servicios privados de seguridad en el Distrito Federal, publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, del día 17 de julio de 1997.

En caso de incumplimiento, la presente autorización podrá ser cancelada conforme a lo dispuesto por el Artículo 74 de la Ley de Seguridad Pública del Distrito Federal.

Atentamente
Sufragio Efectivo. No Reelección

SECRETARIA DE
SEGURIDAD PUBLICA

ING. RODOLFO E. MARTINEZ
Director



DIRECCION DEL REGISTRO DE
SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD

ANEXO 3



SECRETARÍA DE SEGURIDAD
PÚBLICA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA.
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS DE
SEGURIDAD PRIVADA.

EXPEDIENTE: 068/2001.
OFICIO N°: DG/312/1936/2001.

ASUNTO: AUTORIZACIÓN.

México, D. F., a 05 de noviembre del 2001.

C. MANUEL LÓPEZ MEDINA AVALOS.
APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA
"GRUPO CORPORATIVO GAREYCHA", S.A. DE C.V.
Calle Río Grande número 14, colonia Colinas del Lago,
Cuatitlán Izcalli, Estado de México.
Presente.

Una vez analizada la documentación que obra en el expediente número **068/2001**, relativo a su solicitud de autorización para prestar servicios de seguridad privada, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 52, 53 y 54 de la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, 1º y 3º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, 30 bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, 19-I de la Ley Federal de Derechos y 20 fracciones III, IV, V y VI del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, se le **OTORGA AUTORIZACIÓN CON REGISTRO NÚMERO 10/01/0139/B**, con vigencia de un año contado a partir de la legal notificación de la presente, para prestar los servicios de seguridad privada en la modalidad de **TRASLADO Y CUSTODIA DE BIENES O VALORES EN EL DISTRITO FEDERAL Y LOS ESTADOS DE CHIAPAS, COAHUILA, ESTADO DE MÉXICO, GUANAJUATO, HIDALGO, JALISCO, MICHOACÁN, NUEVO LEÓN, PUEBLA, QUERÉTARO, SAN LUIS POTOSÍ, TAMAULIPAS, TLAXCALA Y VERACRUZ.**

Se hace de su conocimiento que la presente AUTORIZACIÓN, deberá sujetarse a las siguientes condiciones:

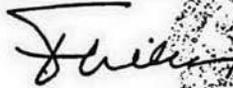
- a).- Prestar los servicios exclusivamente en la modalidad y ámbito territorial autorizado.
- b).- Inscribir a su personal operativo ante el Registro Nacional de Personal de Seguridad Pública, así como reportar mensualmente a la Dirección General, las altas y bajas de los elementos a su cargo.
- c).- Abstenerse de prestar los servicios de seguridad privada autorizados, con utilización de armas de fuego, sin que previamente se haya obtenido la opinión favorable y cuente con la licencia particular colectiva de portación de armas de fuego expedida por la Secretaría de la Defensa Nacional.

- d).- Ordenar y vigilar que el personal operativo utilice el uniforme y demás equipo autorizado, así como los vehículos automotores, deberán ostentar de manera visible las palabras "seguridad privada" y la razón social de la empresa.
- e).- Permitir y facilitar las visitas de verificación y proporcionar la documentación e informes que se les requieran.
- f).- Abstenerse de ampliar sus servicios sin previo conocimiento de esta Dirección General, para su autorización correspondiente.
- g).- Las demás que resulten procedentes.

Se hace de su conocimiento el término de quince días con que cuenta para que en caso de inconformidad, con la presente resolución, interponga el recurso previsto por los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

Lo que comunico a Usted en vía de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 35 de la Ley Federal de la materia, para los efectos legales a que haya lugar.

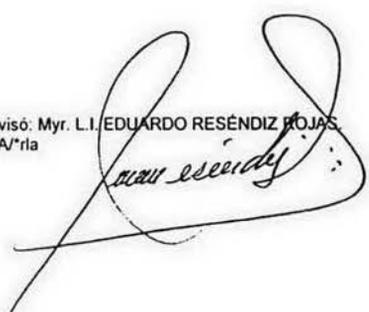
ATENTAMENTE
"SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN"
EL DIRECTOR GENERAL



LIC. FEDERICO SILLER-BLANCO



Revisó: Myr. L.I. EDUARDO RESENDIZ ROJAS
JRA/ria



ANEXO 4



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO Y
SUPERVISIÓN A EMPRESAS Y SERVICIOS
DE SEGURIDAD PRIVADA

SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA

on fundamento en el Artículo 21 párrafos quinto y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, 6 y 30 Bis fracción XIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 52, 53 y 54 de la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública; 19-I de la Ley Federal de Derechos; 1, 2, 3, del 62 al 69 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; Artículo 20 fracciones III, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública autoriza a:

Grupo Corporativo Gareycha, S.A. de C.V.

Modalidad (es) de Servicio (s):

Traslado y Custodia de Bienes o Valores

Registro:

10/01/0139/B

Domicilio de la Empresa:

Calle Río Grande No. 14, Col. Colinas del Lago, Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Entidades Federativas: ***Chiapas, Coahuila, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, Estado de México, Michoacán, Nuevo León, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz y el Distrito Federal.***

Con fecha 5 de Noviembre del 2001, la Empresa ha sido inscrita en el Registro Nacional de Empresas de Seguridad Privada, con todas las facultades y obligaciones que la normatividad establece y vigencia al 5 de Noviembre del 2002.

Lic. Federico Siller Blanco

Director General de Registro y Supervisión a Empresas
y Servicios de Seguridad Privada



ANEXO 5



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

MANUAL DE OPERACIONES

AL PERSONAL OPERATIVO DE
CUSTODIA, S.A. DE C.V.
P R E S E N T E S

BASES OPERATIVAS:

AL INCORPORARSE A NUESTRA EMPRESA, LAS OBLIGACIONES QUE HAN CONTRAIDO, SON LAS QUE ESTAN CONTENIDAS EN ESTE REGLAMENTO, A SABER:

- I.- EN PRIMER TERMINO DEBEN ENTENDER LA GRAN RESPONSABILIDAD QUE HAN ADQUIRIDO AL PERTENECER A LA EMPRESA. LA QUE GUIADOS POR LAS ENSEÑANZAS Y EL EMPLEO QUE SE LES HA OTORGADO, PARA EL DESEMPEÑO DE LAS ACTIVIDADES QUE SE LES HAN ASIGNADO, DEDICARAN TODAS SUS FUERZAS Y FACULTADES PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DEL MISMO, CUIDANDO QUE CUANDO ACTUEN PARA PREVENIR ALGUN DELITO O FALTA, NO DEMUESTREN APATIA O TIBIEZA EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PRESTAR AYUDA AL DEBIL Y ESFORZARSE PARA QUE EL PATRON, EMPRESARIO, GERENTE, EMPLEADO U OBREROS VEAN EN USTEDES A GUARDIAS CELOSOS DE SU DEBER.
- II.- "SEGURIDAD" ES UNA PALABRA APARENTEMENTE SIN IMPORTANCIA LA QUE MANEJAMOS A DIARIO EN NUESTRO VOCABULARIO SIN TOMAR EN CUENTA, QUE DE ESTA PALABRA DEPENDE NUESTRO BIENESTAR Y EL DE LAS PERSONAS Y BIENES BAJO NUESTRA CUSTODIA.
- III.- DESDE TIEMPOS REMOTOS SE HAN ESTABLECIDO COSTUMBRES, REGLAS, NORMAS, LEYES Y CODIGOS, LOS CUALES NOS HAN REGIDO, PARA MANTENER ORDEN, DISCIPLINA, ETICA, PROFESIONALISMO, COMUNICACION Y RESPETO, PARA QUE LAS ORDENES Y DISPOSICIONES DADAS POR ESCRITO O POR ACUERDO SE HAGAN CUMPLIR, PARA QUE DE ESTA MANERA SE MANTENGA UNA MEJOR FORMA DE VIDA.
- IV.- DENTRO DEL CONTEXTO DE LA LITERATURA, EL SIGNIFICADO DE "SEGURIDAD", PARTE DE LA ESCENCIA DE LA CONFIANZA, QUE TIENE EL INDIVIDUO EN SI MISMO Y CON LOS DEMAS, LO QUE CONLLEVA EL HECHO DE ACEPTAR QUE TERCERAS PERSONAS MANEJEN NUESTRAS HERRAMIENTAS, EQUIPO Y MOBILIARIO, MISMO AL QUE CONSERVARAN DANDOLE EL USO ADECUADO, MANTENIMIENTO, PONIENDO EMPENO, GANAS Y ESFUERZO PARA SATISFACCION NUESTRA.
- V.- EN LA ACTUALIDAD ES INDISPENSABLE MANTENER SIEMPRE, CON ORGULLO, ESPIRITU DE SERVICIO, RESPONSABILIDAD, LA "SEGURIDAD PRIVADA", YA QUE DE ELLO DEPENDE QUE TENGAMOS LA CONFIANZA DE LOS COMERCIANTES, EMPRESARIOS, FUNCIONARIOS Y EN GENERAL DE TODAS LAS PERSONAS QUE NOS CONFIAN LA CUSTODIA DE SUS BIENES, QUE PUEDE SER: NEGOCIOS, COMERCIOS, CASAS HABITACION, OFICINAS, ETC., PARA TAL EFECTO ES NECESARIO CAPACITARNOS CON LAS TECNICAS MAS MODERNAS A NUESTRO ALCANCE.

OBLIGACIONES A CUMPLIR POR EL PERSONAL

- 1.- RESPETAR EL HORARIO DE ENTRADA Y DE SALIDA, INDEPENDIEMENTE DEL TURNO QUE SE DESEMPEÑE (24x24 HRS.), QUE ES DE 8:00 HRS. A 8:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE Y DE 12:00 HRS. QUE ES DE 8:00 A.M. A 8:00 P.M.
- 2.- PRESENTARSE QUINCE MINUTOS ANTES DE LA HORA ORDENADA PARA EL CAMBIO DE TURNO Y EN CASO DE QUE SE LA HAGA TARDE, TIENE UNA TOLERANCIA DE TREINTA MINUTOS, TRANSCURRIDA ESA TOLERANCIA, NO SE LE ENTREGARA EL SERVICIO Y SE HARA ACREDEDOR A UNA MEDIDA DISCIPLINARIA, EN CASO DE QUE NO SE JUSTIFIQUE EL RETARDO.
- 3.- PRESENTARSE ASEADO TANTO EN SU PERSONA, CUANTO EN SU VESTUARIO COMPLEMENTARIO, SIENDO BAJO SU MAS ESTRICTA RESPONSABILIDAD, TOLERAR Y ENTREGAR EL SERVICIO A SU COMPAÑERO, CUANDO LLEGUE TARDE Y A LA VEZ SE HARA ACREDEDOR A UNA MEDIDA DISCIPLINARIA.
- 4.- PORTAR EL UNIFORME COMPLETO, QUE CONSTA DE: GORRA, CAMISOLA, PANTALON, GAFETE DE IDENTIFICACION, ASI COMO LOS ACCESORIOS DEL MISMO (FORNITURA, TOLETE, PORTA TOLETE).
- 5.- SE PRESENTARA USTED (HOMBRE-MUJER) CON EL CALZADO LUSTRADO Y EL PELO CON EL CORTE REGLAMENTARIO O EN SU CASO RECOGIDO, ESTANDO EN SU SERVICIO.
- 6.- RECIBIR FISICAMENTE EL AREA DE SERVICIO, ASI COMO EL EQUIPO (CARGO, PAPELERIA, ETC.), FIRMANDO LA BITACORA DE CONFORMIDAD UNA VEZ LEIDAS LAS NOVEDADES OCURRIDAS.
- 7.- NO ABANDONARA LAS INSTALACIONES EN CUSTODIA EN HORAS DE SERVICIO SIN MOTIVO JUSTIFICADO Y SIN LA AUTORIZACION DE LA EMPRESA O DE SUS SUPERVISORES Y SIN NINGUN MOTIVO, ESTANDO EN SERVICIO.
- 8.- PERMANECERA UNIFORMADO DENTRO DE SU SERVICIO HASTA QUE SEA RELEVADO DEL MISMO, NO COMBINARA EL UNIFORME CON LA ROPA CIVIL, ESTANDO DENTRO O FUERA DEL MISMO Y DEBERA TRATAR CON RESPETO A SUS SUPERIORES JERARQUICOS CUANDO ESTEN PRESENTES.
- 9.- EN LOS SERVICIOS QUE HAYA VEHICULOS TIENE USTED, ESTRICTAMENTE PROHIBIDO HACER MANIOBRAS CON ELLOS O TOMARLOS SIN CONSENTIMIENTO ESCRITO, YA QUE SERA RESPONSABLE DE LOS DAÑOS QUE OCASIONE, INDEPENDIEMENTE DE LA RESPONSABILIDAD PENAL QUE SE LE PUEDA SEGUIR POR LA EMPRESA, CON EXCEPCION QUE SEA EN CASO DE EMERGENCIA, COMO INCENDIOS, INUNDACIONES, TERREMOTOS, ETC.
- 10.- LLEVAR DIARIAMENTE UNA BITACORA (CONTROL) DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS, ANOTANDO SUS CARACTERISTICAS, CONDICIONES DE LA CARROCERIA, LA HORA EN QUE ENTRA Y SALE Y QUIEN LO CONDUCE, POR LO QUE RESPECTA A EMPLEADOS.
- 11.- LLEVAR DIARIAMENTE UNA BITACORA, DE ENTRADA Y SALIDA DE VEHICULOS QUE HACEN MANIOBRAS DE CARGA Y DESACARGA DENTRO DE LA EMPRESA Y VERIFICAR QUE DEJAN O QUE LLEVAN.

12.- CUANDO TENGA CONOCIMIENTO DE ALGUNA NOVEDAD DE RELEVANCIA O URGENCIA, COMUNICARA INMEDIATAMENTE A SU JEFE EL HECHO SUCEDIDO Y A SU VEZ TENIENDO APOYO DE LOS SIGUIENTES TELEFONOS:

GERENCIA GENERAL DE LA EMPRESA	574-57-29
BOMBEROS	768-37-00
BOMBEROS TLALNEPANTLA	565-36-38
BOMBEROS NAUCALPAN	560-38-68
CRUZ ROJA	557-57-58 Y 557-57-59
CRUZ ROJA ECATEPEC	787-15-40
CRUZ ROJA NAUCALPAN	373-00-33
CRUZ ROJA TLALNEPANTLA	565-95-02
SEC. DE SEGURIDAD PUBLICA	588-51-00
FUGAS DE GAS	277-04-22
POLICIA JUDICIAL	08
POLICIA CIUDAD SATELITE	562-07-22
POLICIA NAUCALPAN	560-38-14
POLICIA TLALNEPANTLA	565-07-58
RADIO TAXIS	516-60-20

13.- EN TODOS LOS CASOS EN QUE OCURRA ALGUNA NOVEDAD DE RELEVANCIA O URGENCIA, TIENE USTED LA OBLIGACION DE HACERLO SABER, PRIMERO, POR LA VIA TELEFONICA, SEGUNDO EN FORMA FISICA Y TERCERO POR ESCRITO.

14.- NO ACEPTARA VISITAS DE FAMILIARES, AMISTADES O PERSONAS EXTRAÑAS O AJENAS A SU SERVICIO, DURANTE EL DESEMPEÑO DEL MISMO, DEBE DELIMITAR O RESPETAR LA RELACION:

OBRERO - GUARDIA
EMPLEADO - GUARDIA
JEFE - GUARDIA
GERENTE - GUARDIA

PARA MANTENER EL ORDEN Y LAS BUENAS COSTUMBRES, QUEDA ESTRICTAMENTE PROHIBIDO RELACIONARSE CON EL PERSONAL DE LA EMPRESA Y PROVOCAR: NOVIAZGOS, COMPADRAZGOS, AMIGOS, ETC.

15.- DEBERA SER USTED, AMABLE Y CORTES CON LAS PERSONAS QUE LO RODEAN EN SU SERVICIO Y PROCURANDO NO USAR PALABRAS OBSCENAS, ALTISONANTES O VULGARES DURANTE LA FUNCION QUE DESEMPEÑA, EVITAR LLEGAR O ESTAR EN ESTADO DE EBRIEDAD, ALIENTO ALCOHOLICO O BAJO LA INFLUENCIA DE CUALQUIER DROGA O ENERVANTE EN SU SERVICIO.

16.- EN CASO DE EXISTIR ANOMALIAS O MALOS TRATOS HACIA USTED, DEL PERSONAL DE LA EMPRESA, POR EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, DEBERA COMUNICARLO DE INMEDIATO POR LA VIA TELEFONICA O EN FORMA FISICA AL GERENTE, JEFE O ENCARGADO, PARA QUE SE TOMEN LAS MEDIDAS NECESARIAS Y POSTERIORMENTE POR ESCRITO A SU SUPERVISOR.

17.- NO IMPEDIR LA ENTRADA DE PERSONAS QUE TENGAN AUTORIZACION POR MANDATO JUDICIAL PARA PRACTICAR EMBARGOS O DILIGENCIA JUDICIALES, EN LA EMPRESA, PERO SI COMUNICARLO DE INMEDIATO AL GERENTE, JEFE O ENCARGADO COMO A SU SUPERVISOR, ESTANDO PENDIENTE DE QUE NO SE SALGAN DE LOS LINEAMIENTOS DEL ASUNTO QUE LLEVAN.

18.- POR NINGUN MOTIVO SOLICITARA PRESTAMOS DE DINERO O EN ESPECIE A LA EMPRESA, NI DEBERA ACEPTAR DADIVAS PARA NO CREAR COMPROMISOS Y ASI MISMO, NO EFECTUAR EN EL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES A SU CARGO NINGUN ACTO DE COMERCIO.

19.- SOLO EN CASO DE QUE LO AUTORICE LA EMPRESA POR ESCRITO, PODRA USTED ABRIR Y REVISAR LAS BOLSAS, PETACAS, CAJAS, PAQUETES QUE LLEVE CONSIGO EL EMPLEADO U OBRERO AL ENTRAR Y SALIR DE SUS LABORES, DEBIENDOSE HACER FISICAMENTE EL CHEQUEO Y PALPEO DE LOS OBJETOS ANTES MENCIONADOS.

20.- TIENE USTED ESTRICTAMENTE PROHIBIDO GUARDAR O CUSTODIAR COSAS Y OBJETOS DE VALOR, DOCUMENTOS COBRABLES, ASI COMO DINERO EN EFECTIVO DE LOS OBREROS O EMPLEADOS, Y EN CASO DE DESOBEDECER, QUEDA BAJO SU RESPONSABILIDAD PERSONAL EL PAGO O RESTITUCION DE LA PERDIDA O ROBO OCASIONADO A LO QUE DEJARON, INDEPENDIEMENTE DEL DELITO QUE SE LE ACUSE.

MEXICO, D.F., 21 DE NOVIEMBRE DE 1994

LIC. CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ
GERENTE GENERAL



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, CUSTODIA, S. A. DE C. V., Y POR LA OTRA _____ REPRESENTADA _____

EN SU CALIDAD DE: _____

A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARA LA "PRESTADORA" Y "EL CLIENTE", RESPECTIVAMENTE, DE CONFORMIDAD CON LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

D E C L A R A C I O N E S

DECLARA LA PRESTADORA:

PRIMERA.-SER UNA PERSONA MORAL, MEXICANA, CONSTITUIDA LEGALMENTE EN LOS TERMINOS DE LA ESCRITURA NUMERO 15007, OTORGADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 4, EN TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LICENCIADO DAVID R. CHAPELA COTA E INSCRITA EN EL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL DISTRITO FEDERAL

BAJO EL FOLIO MERCANTIL NUMERO 195404 DE FECHA 2 DE MARZO DE 1995 Y CON R.F.C. CUS-941115-RV7, CON CAPACIDAD PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE EN LOS TERMINOS DEL PRESENTE CONTRATO.

SEGUNDA.-QUE SU LEGITIMO REPRESENTANTE LEGAL ES EL LIC. CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ, COMO CONSTA EN LA ESCRITURA PUBLICA NUMERO 15007 DE FECHA 15 DE NOVIEMBRE DE 1994 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO 4 DE TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LIC. DAVID R. CHAPELA COTA.

TERCERA.- QUE SU OBJETO SOCIAL ES: LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE PERSONAS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION, SEGURIDAD Y VIGILANCIA, ASI COMO IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR INDUSTRIAS, COMERCIOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, FRACCIONAMIENTOS, CASAS HABITACION Y EN GENERAL A TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS; REALIZACION DE ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS, ASI COMO LA INVESTIGACION E INFORMES SOBRE SOLVENCIAS Y CREDITOS DE PERSONAS FISICAS O MORALES; COBRANZAS DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL; BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE PERSONAS; FORMULAR PERITAJES GRAFOSCOPICOS, GRAFOLOGICOS, DACTILOSCOPICOS, ESTUDIOS QUE CONDUZCAN A LA DEFINICION DE NECESIDADES DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA EN TODO TIPO DE EMPRESAS, SERVICIOS DE INVESTIGACION DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS, ENTRE OTROS.

CUARTA.-QUE ESTA INSCRITA EN LA DIRECCION DEL REGISTRO DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD DEL D.F., DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PUBLICA, CON NUMERO DE REGISTRO 321 Y QUE CUENTA CON TODOS AQUELLOS PERMISOS QUE AMPARAN SU LEGAL FUNCIONAMIENTO, QUE SU DOMICILIO SE ENCUENTRA UBICADO EN QUERETARO 209 DESPACHO 407, COLONIA ROMA, C.P. 06700, MEXICO, D.F.



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

DECLARA EL CLIENTE:

PRIMERA.- SER DE NACIONALIDAD _____ CON CAPACIDAD PARA CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, ACREDITANDO SU PERSONALIDAD EN LOS TERMINOS DEL TESTIMONIO DE PODER NUMERO _____, PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO PUBLICO NUMERO, LIC. _____, EN FUNCIONES EN _____, DE FECHA _____, CON DOMICILIO _____ Y REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NUMERO _____.

SEGUNDA.- QUE CONTRATA LOS SERVICIOS PRIVADOS DE VIGILANCIA, PARA LA SEGURIDAD DE SUS BIENES E INSTALACIONES FISICAS QUE SE ESPECIFICAN EN LA CLAUSULA PRIMERA.

EXPUESTO LO ANTERIOR LAS PARTES OTORGAN LO QUE SE CONTIENE EN LAS SIGUIENTES:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR AL CLIENTE EN SU DOMICILIO UNICAMENTE LOS SERVICIOS QUE SE INDICAN A CONTINUACION _____

EN _____

Y SIEMPRE LIMITADOS A LO QUE SEYALAN LAS LEYES DE LA MATERIA.

SEGUNDA.-LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR LOS CITADOS SERVICIO CON: _____ ELEMENTOS EN TURNOS DE _____, CON CATEGORIA DE _____ EN FORMA ININTERRUMPIDA.

TERCERA.-EL PERSONAL A QUE SE REFIERE LA CLAUSULA ANTERIOR TENDRA EstrictAMENTE PROHIBIDO REALIZAR LABORES QUE NO ESTEN DIRECTAMENTE RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES PACTADAS EN LA CLAUSULA PRIMERA.

CUARTA.-LAS FUNCIONES A REALIZAR POR EL PERSONAL SE CIRCUNSCRIBIRAN EXCLUSIVAMENTE AL INTERIOR DE LAS INSTALACIONES DEL CLIENTE.

QUINTA.-EL PERSONAL AL PRESTAR SUS SERVICIOS DEBERA APEGARSE A LAS DISPOSICIONES LEGALES, ESPECIALMENTE A LAS ESTABLECIDAS EN LOS ARTICULOS 9 Y 10 DE LA LEY FEDERAL DE PROTECCION AL CONSUMIDOR.



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

SEXTA.- LA PRESTADORA SE COMPROMETE A CAPACITAR AL PERSONAL DE CONFORMIDAD CON EL CLIENTE.

SEPTIMA.-LA PRESTADORA SE OBLIGA A PROPORCIONAR EL PERSONAL IDONEO PARA DESEMPEÑAR LOS SERVICIOS, MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

OCTAVA.- EL PERSONAL SERA SUSTITUIDO CADA _____ O CUANDO EL CLIENTE LO INDIQUE.

NOVENA.-EL CLIENTE SE OBLIGA A PAGAR POR LOS SERVICIOS DESCRITOS EN LA CLAUSULA PRIMERA LA CANTIDAD DE \$ _____ (_____ M.N.) QUINCENALES, PAGO QUE DEBERA REALIZAR DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES ANTERIORES AL VENCIMIENTO DE LAS MISMAS, MEDIANTE CHEQUE A NOMBRE DE CUSTODIA, S. A. DE C. V., QUIEN EXPEDIRA CON ANTELACION LA FACTURA CORRESPONDIENTE.

DECIMA.- LA CANTIDAD EXPRESADA EN LA CLAUSULA ANTERIOR INCLUYE EL PAGO DE SALARIO, DIAS FESTIVOS, VACACIONES, AGUINALDO, PRIMA VACACIONAL, INFONAVIT, S.A.R., I.M.S.S., Y SEGURO DE VIDA AL PERSONAL, ASI COMO UNIFORME Y EQUIPO NECESARIO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO.

DECIMA PRIMERA.-LAS PARTES CONVIENEN QUE EN CASO DE INCREMENTARSE EL SALARIO MINIMO DEL DISTRITO FEDERAL, EL COSTO DE LOS SERVICIOS SE INCREMENTARA EN LA MISMA PROPORCION, A PARTIR DE LA MISMA FECHA.

DECIMA SEGUNDA.-EN CASO DE QUE EL CLIENTE MANIFIESTE SU INCONFORMIDAD CON EL INCREMENTO MENCIONADO EN LA CLAUSULA ANTERIOR, EL PRESENTE CONTRATO SE DARA POR TERMINADO SIN RESPONSABILIDAD PARA AMBAS PARTES.

DECIMA TERCERA.- QUEDA ENTENDIDO ENTRE LAS PARTES, QUE EN LA PRESTACION DE ESTE SERVICIO NO SE INCLUYEN ARMAS DE FUEGO.

DECIMA CUARTA.- EL PERSONAL DESTINADO A LA PRESTACION DEL SERVICIO DEPENDE EXCLUSIVAMENTE DE LA PRESTADORA DEL SERVICIO Y BAJO NINGUN CONCEPTO PODRA SER CONSIDERADO COMO EMPLEADO O TRABAJADOR DE EL CLIENTE, LIBERÁNDOLO LA PRESTADORA DE CUALQUIER RESPONSABILIDAD DE CARACTER LABORAL.

DECIMA QUINTA.-EL CLIENTE SE OBLIGA A PROPORCIONAR UN LUGAR ESPECIFICO A LOS ELEMENTOS QUE PRESTEN EL SERVICIO PARA LA GUARDA DE SUS PERTENENCIAS PERSONALES E INDISPENSABLES, SIN QUE POR ELLO SE CONSTITUYA EN DEPOSITARIO.



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

DECIMA SEXTA.- EL PERSONAL ASIGNADO PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO DISPONDRA DE UNA HORA DURANTE SU TURNO PARA INGERIR ALIMENTOS, SIN ABANDONAR LA CUSTODIA DEL LUGAR.

DECIMA SEPTIMA.-EL PRESENTE CONTRATO ENTRARA EN VIGOR A PARTIR DEL DIA _____ DE _____ DE 19____. Y SU VIGENCIA SERA _____ PUDIENDO CUALQUIERA DE LAS PARTES DARLO POR TERMINADO, COMUNICANDO POR ESCRITO CON TREINTA DIAS DE ANTICIPACION A LA OTRA PARTE, TAL DECISION.

DECIMA OCTAVA.- PARA LA INTERPRETACION Y DEBIDO CUMPLIMIENTO DE LO PACTADO EN ESTE CONTRATO ASI COMO PARA LA RESOLUCION DE LAS CONTROVERSIAS QUE PUDIERAN SURGIR CON MOTIVO DEL MISMO, AMBAS PARTES SE SOMETEN DESDE AHORA A LA COMPETENCIA DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR Y DE SUBSISTIR ESTAS, A LA JURISDICCION DE LOS TRIBUNALES DEL DISTRITO FEDERAL, RENUNCIANDO A CUALQUIER OTRO FUERO QUE LES PUDIERA CORRESPONDER EN RAZON DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

POR LA PRESTADORA

POR EL CLIENTE

LIC. CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ _____

TESTIGOS

CONTRATO APROBADO E INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE CONTRATOS DE ADHESION DE LA PROCURADURIA FEDERAL DEL CONSUMIDOR CON EL NUMERO 14799, LIBRO 1o., VOLUMEN 6o., FOJAS 39, EXPEDIENTE No. 416/528-94 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 1994.

ANEXO 7



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

D E S C R I P C I O N S E R V I C I O S

SERVICIO 12 HORAS

ESTE SERVICIO PUEDE SER DE DOS TIPOS A SABER:

DIURNO: QUE INICIA A LAS 8:00 A.M. Y CONCLUYE A LAS 20:00 P.M. HORAS DEL MISMO DIA.

NOCTURNO: EL SERVICIO NOCTURNO INICIA A LAS 20:00 P.M. Y CONCLUYE A LAS 8:00 A.M. HORAS DEL SIGUIENTE DIA.

ESTO SON LOS HORARIOS QUE NORMALMENTE TIENEN LOS TURNOS DE DOCE HORAS PERO ELLO NO QUIERE DECIR QUE NECESARIAMENTE ASI DEBE SER, EXISTE LA DISPONIBILIDAD DE CUSTODIA PARA ADAPTARSE A LAS NECESIDADES DE SUS CLIENTES.

EN ESTE SERVICIO EL ELEMENTO DESCANSA UN DIA A LA SEMANA, POR LO QUE ES NECESARIO PARA LOS SERVICIOS CONTRATADOS LOS 365 DIAS DEL AÑO, CONSIDERAR UN ELEMENTO QUE CUBRA DESCANSOS, QUE IMPLICA NECESARIAMENTE UN COSTO PARA NUESTROS CLIENTES.

SERVICIO 24 HORAS

INICIA A LAS 8:00 A.M. Y CONCLUYE A LAS 8:00 A.M. DEL DIA SIGUIENTE (EL ELEMENTO TRABAJA UN DIA SI Y UN DIA NO).

ANEXO 8



CUSTODIA S.A. DE C.V.

SEGURIDAD PRIVADA

REG. SEC. SEG. PUB. No. 321

SOLICITUD DE REQUERIMIENTOS DE SERVICIOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA

NOMBRE DEL SOLICITANTE: _____
(PERSONA FISICA O MORAL)

CON ACTIVIDAD O GIRO DE: _____

REG. FED. DE CONTRIBUYENTES: _____

DOMICILIO: _____

REPRESENTANTE LEGAL: _____

QUIEN ACREDITA SU PERSONALIDAD CON TESTIMONIO DE PODER No.: _____

DE FECHA: _____ PASADO ANTE LA FE DEL NOTARIO No.: _____

LIC.: _____

MISMO (A) QUE REQUIERE PARA CUBRIR SUS NECESIDADES DE SEGURIDAD
_____ ELEMENTOS DE LA (S) SIGUIENTE (S)

CATEGORIA (S): _____

EN TURNOS DE: _____ HORAS, EN FORMA ININTERRUMPIDA A PARTIR

DEL DIA: _____

COSTO QUINCENAL DEL SERVICIO: \$ _____

I.V.A. \$ _____

TOTAL \$ _____

SOLICITANTE

REPRESENTANTE

(NOMBRE Y FIRMA)

(NOMBRE Y FIRMA)

NOTA: EL TÉRMINO DEL CONTRATO DEBERÁ SER SOLICITADO CON 30 DÍAS DE
ANTICIPACIÓN.

ANEXO 9



FEDERAL
CONSUMIDOR

DEPENDENCIA: DIRECCION GENERAL
JURIDICA CONSULTIVA

Nº. DE OFICIO: 35-9554
EXPEDIENTE: 416/2939-2000

R.F.C.- CCC000724EIQ

SE COMUNICAN DATOS REGISTRABLES DEL
MODELO DE CONTRATO QUE SE INDICA.

México, D.F., a NOVIEMBRE 17, 2000.

C. REPRESENTANTE LEGAL DE:
GRUPO CORPORATIVO GAREXCIA, S. A. DE C. V.,
RIO GRANDE No. 14,
COL. COLINAS DEL LAGO, C. P. 54744,
CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEX.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 24 Fracción XV, y 53 de la Ley Federal de Protección al Consumidor, se lo comunica que su modelo de contrato de Adhesión de PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, queda inscrito en el Registro Público de Contratos de Adhesión de esta Procuraduría, con fecha 17 de NOVIEMBRE de 2000, bajo el número 39694, libro 1º, volumen 144, a fojas 24, de cuyo formulario se acompaña fotocopia debidamente sellada para los efectos legales procedentes, debiendo constar los datos de su registro en todos los formatos que utilice.

Es conveniente aclarar que el registro del referido modelo de contrato, no garantiza el cumplimiento de los requisitos legales que correspondan para la operación de su actividad, ni en forma alguna el derecho que en todo momento puede ejercitar el consumidor, para reclamar ante este Organismo, su texto o las condiciones que se consideren lesivas a sus intereses, por cualquier motivo a su modificación. Asimismo deberá notificar a esta Autoridad cualquier cambio de datos de la proveedora.

PROCURADURIA FEDERAL
DEL CONSUMIDOR
NOV. 27 2000
DIRECCION GENERAL
JURIDICA CONSULTIVA

ATENTAMENTE:
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION
EL C. DIRECTOR GENERAL

[Handwritten signature]
MIGUEL ALFONSO MARTINEZ JUAREZ

[Handwritten signature]
FREDY VARGAS

ANEXO 10



DEPENDENCIA:

NÚMERO DE OFICIO:

FOLIO: 91072588
CGO-000724-RE2

ASUNTO:

ACUSE DE RECIBO

SECRETARÍA DEL TRABAJO
Y PREVISIÓN SOCIAL

Azacapozalco, Distrito Federal, a 18 de diciembre de 2000.

GRUPO COOPERATIVO GAREYCHIA, S.A. DE C.V.
RIO GRANDE NO. 14
COLINAS DEL LAGO
CUAUTITLAN
C.P. 54744 CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MÉXICO
Presente

Con esta fecha se presentaron el Plan y Programas de Capacitación y adiestramiento, formulado de común acuerdo por esa empresa y sus trabajadores, para el período: 2000/10/30 a 2002/10/30, de conformidad con lo que establecen los artículos 153-N y 153-O de la Ley Federal del Trabajo, y Segundo, fracción II, inciso B, punto i del Acuerdo por el que fijan criterios generales y se establecen los formatos correspondientes, para la realización de trámites administrativos en materia de capacitación y adiestramiento de los trabajadores. Se hace de su conocimiento que de no objetarse la información en un término de cinco días hábiles contados a partir de esta fecha, se considerarán por autorizados el Plan y Programas presentados.

Se acusa recibo del formato DC-2, mismo que se integrará al expediente respectivo.

Dirección General de Capacitación y Productividad


Nombre, cargo y firma del receptor.

Nota: Esto acuse de recibo sólo será válido cuando ostente el sello de la Dirección General de Capacitación y Productividad o Delegación, Subdelegación u Oficina Federal del Trabajo y la firma del empleado de la Oficialía de Partes correspondiente.

SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
Dir. Gen. de Capacitación y Productividad

AL COMPLETAR ESTE OFICIO CITENSE
LOS DATOS CONTENIDOS EN EL CUADRO
DEL ANEXO SUPERIOR DERECHO

ANEXO 11

INSCRIPCION DE LAS EMPRESAS EN EL SEGURO DE RIESGOS DE TRABAJO

NOMBRE O RAZON SOCIAL

GRUPO CORPORATIVO GAREYCHA S.A. DE C.V.

REGISTRO(S) PATRONALE(S)

M 49 19 40 9 10 8

DELEGACION

SUBDELEGACION TLALNEPANTLA

ANEXO 12



----- NUMERO: QUINCE MIL SIETE.-----

----- VOLUMEN: TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES.-----

EN TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO, ANTE MI, EL LICENCIADO DAVID R. CHAPELA COTA, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUATRO, DE ESTE DISTRITO EN EJERCICIO, COMPARECEN LOS SEÑORES CUTBERTO VERA LOPEZ, CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ, VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y SANCHEZ, Y JOSE LUIS CALZADA ESPINOSA, Y EXPONEN QUE VIENEN A FORMALIZAR EL CONTRATO DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE EXPLICAN EN LAS CLAUSULAS QUE MAS ADELANTE SE SEÑALARAN. PARA LA REALIZACION DE ESTA ESCRITURA SE SOLICITO Y OBTUVO EL PERMISO NUMERO: NUEVE MILLONES TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA; EXPEDIENTE NUMERO: NUEVE MIL CUATROCIENTOS NUEVE MILLONES TREINTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y CUATRO; FOLIO: SESENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CUARENTA; DE FECHA: VEINTIGINCO DE OCTUBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO; EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE RELACIONES EXTERIORES, QUE EN ESTE ACTO ME EXHIBEN Y QUE YO, EL NOTARIO, AGREGO AL APENDICE EN EL LEGAJA MARCADO CON EL NUMERO DE ESTA ESCRITURA, BAJO LA LETRA "A", PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.-----

----- EXPUESTO LO ANTERIOR, SE OTORGAN LAS SIGUIENTES:-----

----- C L A U S U L A S -----

----- PRIMERA.- DENOMINACION: ESTA SOCIEDAD ES DE NATURALEZA MERCANTIL, ORGANIZADA DE ACUERDO CON LAS LEYES DE LA REPUBLICA MEXICANA Y SE DENOMINA: "CUSTODIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-----

----- LA ABREVIATURA "S.A. DE C.V.", PODRA USARSE EN LUGAR DE LAS PALABRAS "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE".-----

----- SEGUNDA.- DOMICILIO: LA SOCIEDAD TENDRA SU DOMICILIO EN LA CIUDAD DE MEXICO, DISTRITO FEDERAL, SIN PERJUICIO DE ESTABLECER AGENCIAS Y SUCURSALES DENTRO Y FUERA DE LA REPUBLICA MEXICANA.-----

----- TERCERA.- OBJETO: LA SOCIEDAD TENDRA POR OBJETO:-----

----- 1).- LA PRESTACION DE SERVICIOS PRIVADOS DE SEGURIDAD Y CUSTODIA DE PERSONAS, ESTABLECIMIENTOS, INSTALACIONES Y TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES.-----

----- 2).- LA PRESTACION DE SERVICIOS DE PROTECCION. SEGURIDAD

Y VIGILANCIA, ASI COMO IMPLEMENTACION DE SISTEMAS DE SEGURIDAD PARA SALVAGUARDAR INDUSTRIAS, COMERCIOS, INSTITUCIONES BANCARIAS, DEPENDENCIAS GUBERNAMENTALES, FRACCIONAMIENTOS, CASA HABITACION Y EN GENERAL A TODO TIPO DE ESTABLECIMIENTOS MERCANTILES Y DE SERVICIOS.-----

----- 3).- LA REALIZACION DE ESTUDIOS SOCIO-ECONOMICOS, ASI COMO LA INVESTIGACION E INFORMES SOBRE SOLVENCIAS Y CREDITOS DE PERSONAS FISICAS O MORALES.-----

----- 4).- LA REALIZACION DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LLEVAR A CABO LAS COBRANZAS ENCOMENDADAS POR SUS CLIENTES, DE CARACTER JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL.-----

----- 5).- LA REALIZACION DE LOS ACTOS NECESARIOS PARA LA BUSQUEDA Y LOCALIZACION DE PERSONAS.-----

----- 6).- CONSTITUIRSE COMO CONTRATANTE DE LOS ESPECIALISTAS QUE SE REQUIERAN, A FIN DE FORMULAR LOS PERITAJES GRAFOSCOPICOS, GRAFOLOGICOS, DACTILOSCOPICOS Y DEMAS SIMILARES O COMPLEMENTARIOS.-----

----- 7).- LA REALIZACION DE ESTUDIOS QUE CONDUCAN A LA DEFINICION DE LAS NECESIDADES DE PERSONAL DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA, EN TODO TIPO DE EMPRESAS.-----

----- 8).- PROPORCIONAR SERVICIOS DE INVESTIGACION DE FIDELIDAD DE EMPLEADOS.-----

----- 9).- LA COMPRA, VENTA, IMPORTACION, EXPORTACION, ARRENDAMIENTO, SUBARRENDAMIENTO, DISTRIBUCION Y COMERCIALIZACION DE LOS ARTICULOS, HERRAMIENTAS, EQUIPOS, MAQUINARIA Y DEMAS ACCESORIOS, RELACIONADOS CON LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS ENUNCIADOS.-----

----- 10).- CONTRATAR Y PROPORCIONAR EL PERSONAL DE LIMPIEZA, SEGURIDAD, CUSTODIA Y VIGILANCIA QUE SUS CLIENTES LE SOLICITEN.-----

----- 11).- LA ADQUISICION, ENAJENACION, ARRENDAMIENTO Y SUBARRENDAMIENTO DE TODA CLASE DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES, NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SU OBJETO SOCIAL.-----

----- 12).- LA CELEBRACION DE TODA CLASE DE ACTOS, CONTRATOS Y CONVENIOS DE NATURALEZA CIVIL, MERCANTIL O ADMINISTRATIVA, NECESARIOS PARA EL DESARROLLO DE SU OBJETO SOCIAL.-----

----- 13).- EL OTORGAMIENTO DE FIANZAS Y AVALES POR EL MONTO NECESARIO.-----



- - - CUARTA.- LA PARTICIPACION EN OTRAS SOCIEDADES, POR CUALQUIER MEDIO LEGAL, CUYO OBJETO SEA SIMILAR O COMPLEMENTARIO AL SUYO- - - - -

- - - CUARTA.- DURACION: LA DURACION DE LA SOCIEDAD SERA DE NOVENTA Y NUEVE AÑOS, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE FIRMA DE ESTA ESCRITURA.- - - - -

- - - QUINTA.- CAPITAL SOCIAL: EL CAPITAL DE LA SOCIEDAD SE FIJA EN LA CANTIDAD DE CINCUENTA MIL NUEVOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, MINIMO FIJO, REPRESENTADO POR CIEN ACCIONES SERIE "A", DE QUINIENTOS NUEVOS PESOS, 00/100, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, NOMINATIVAS, TOTALMENTE SUSCRITAS Y PAGADAS AL MOMENTO DE LA FIRMA DE LA PRESENTE ESCRITURA. EL CAPITAL VARIABLE SERA ILIMITADO Y ESTARA REPRESENTADO POR ACCIONES NOMINATIVAS DE UN MIL NUEVOS PESOS 00/100, MONEDA NACIONAL, CADA UNA, SERIE "B"; POR LO TANTO LA EMPRESA DEBERA LLEVAR UN LIBRO DE REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS EN LOS TERMINOS QUE MARCA LA LEY. - - - - -

- - - SEXTA.- EMISION DE ACCIONES: LOS TITULOS DE ACCIONES SE EXPEDIRAN DE ACUERDO CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS CIENTO CINCO, CIENTO VEINTICINCO, CIENTO VEINTISIETE, Y DEMAS RELATIVOS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES, LAS ACCIONES ESTARAN REPRESENTADAS POR TITULOS IMPRESOS, NUMERADOS CONSECUTIVAMENTE Y FIRMADOS POR LOS ADMINISTRADORES QUE CONFORME A ESTOS ESTATUTOS DEBAN SUSCRIBIR EL DOCUMENTO, ASI COMO POR EL COMISARIO.- - - - -

- - - SEPTIMA.- TRASPASO DE ACCIONES: A).- LA PROPIEDAD DE LOS TITULOS DE LAS ACCIONES SE TRASPASARA MEDIANTE LA SIMPLE ENTREGA FISICA DE LOS MISMOS DEBIDAMENTE ENDOSADOS.- B).- TODOS LOS TRASPASOS DE ACCIONES SE CONSIDERARAN INCONDICIONALES Y SIN RESERVA ALGUNA, POR LO TANTO LA PERSONA QUE ADQUIERA UNA O MAS ACCIONES ASUMIRA TODOS LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DEL CEDENTE EN RELACION CON LA SOCIEDAD; LA POSESION DE UNA O MAS ACCIONES SIGNIFICARA LA ACEPTACION POR PARTE DEL TENEDOR DE LAS ACCIONES DE ESTA ESCRITURA, DE LAS REFORMAS O MODIFICACIONES QUE SE LE HICIEREN O DE LAS RESOLUCIONES TOMADAS EN ASAMBLEA DE ACCIONISTAS Y EN JUNTA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, DENTRO DE LA ESFERA DE SUS FACULTADES RESPECTIVAS, SIN PERJUICIO DEL DERECHO DE OPOSICION

QUE CONSIGNAN LOS ARTICULOS DOSCIENTOS AL DOSCIENTOS SEIS DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y DEL DERECHO DE DENUNCIAR IRREGULARIDADES O DE EXIGIR RESPONSABILIDADES EN RELACION CON LA ADMINISTRACION DE LA SOCIEDAD.-----

- - - OCTAVA.- CANJE DE TITULOS DE ACCIONES: LOS ACCIONISTAS PODRAN SOLICITAR EL CANJE DE SUS TITULOS DE ACCIONES, LOS GASTOS QUE ORIGINE EL CANJE SERAN POR CUENTA DE AQUEL QUE LO SOLICITE.-----

- - - NOVENA.- ACCIONES INDIVISIBLES: LA SOCIEDAD CONSIDERARA CADA ACCION COMO UNA E INDIVISIBLE. SI UNA ACCION PERTENECIERE A DOS O MAS PERSONAS ESTAS DEBERAN NOMBRAR UN REPRESENTANTE COMUN, QUIEN SERA EL UNICO QUE TENDRA DERECHO DE ASISTIR A LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, EN CASO DE OMITIRSE EL NOMBRAMIENTO DEL REPRESENTANTE COMUN, LA DESIGNACION SERA HECHA POR LA AUTORIDAD JUDICIAL.-----

- - - EL REPRESENTANTE COMUN NO PODRA ENAJENAR O GRAVAR LA ACCION SINO DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DEL DERECHO COMUN EN MATERIA DE COPROPIEDAD.-----

- - - DECIMA.- AUMENTO O REDUCCION DEL CAPITAL SOCIAL: LOS AUMENTOS O REDUCCIONES DEL CAPITAL SOCIAL REQUERIRAN DE LA APROBACION DE UNA ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS EN LAS QUE SE FIJARAN LA FORMA Y TERMINOS EN QUE SE LLEVE A EFECTO.-----

- - - DECIMA PRIMERA.- ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS: A).- LA SUPREMA AUTORIDAD RADICA EN LAS ASAMBLEAS DE LOS ACCIONISTAS ESTAS SERAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS Y SE CELEBRARAN EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD.-----

- - - B).- CUANDO MENOS UNA ASAMBLEA ORDINARIA DEBERA CELEBRARSE DENTRO DE LOS CUATRO MESES SIGUIENTES A LA TERMINACION DEL EJERCICIO SOCIAL.-----

- - - C).- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SERAN CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, POR EL SECRETARIO O POR EL ADMINISTRADOR UNICO, EN SU CASO, O EN LA FORMA PRESCRITA POR LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. LA CONVOCATORIA DEBERA INCLUIR EL ORDEN DEL DIA, O SEA LA LISTA DE ASUNTOS QUE DEBERAN TRATARSE, ASI COMO LA FECHA, LUGAR Y HORA EN QUE HABRA DE CELEBRARSE LA MISMA.-----



- - - D).- LAS CONVOCATORIAS PARA LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DEBERAN PUBLICARSE EN LA GACETA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, O EN UNO DE LOS DIARIOS DE MAYOR CIRCULACION EN DICHA ENTIDAD Y POR LO MENOS CINCO DIAS NATURALES ANTES DE LA FECHA SEÑALADA PARA SU CELEBRACION. - - -
- - - E).- NO SE REQUERIRA CONVOCATORIA PARA LA CELEBRACION DE CUALQUIER ASAMBLEA DE ACCIONISTAS CUANDO TODOS ELLOS ESTEN PRESENTES O REPRESENTADOS AL DECLARARSE INSTALADA LA MISMA. - - -
- - - F).- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS TRATARAN UNICAMENTE LOS ASUNTOS INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA CONVOCATORIA RESPECTIVA. - - -
- - - G).- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS PODRAN RESOLVER TODA CLASE DE ASUNTOS CON EXCEPCION DE LOS SIGUIENTES, QUE QUEDAN RESERVADOS PARA LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS: - - -
- - - 1.- PRORROGA DE LA DURACION DE LA SOCIEDAD; 2.- DISOLUCION ANTICIPADA DE LA SOCIEDAD; 3.- AUMENTO O REDUCCION DE CAPITAL SOCIAL; 4.- CAMBIO DE OBJETO DE LA SOCIEDAD; 5.- CAMBIO DE LA NACIONALIDAD DE LA SOCIEDAD; 6.- TRANSFORMACION DE LA SOCIEDAD; 7.- FUSION CON OTRA SOCIEDAD; 8.- EMISION DE ACCIONES PRIVILEGIADAS Y DE ACCIONES DE GOCE; 9.- AMORTIZACION POR PARTE DE LA SOCIEDAD, DE LAS ACCIONES QUE FORMAN EL CAPITAL SOCIAL; 10.- EMISION DE BONOS; 11.- ESCISION DE LA SOCIEDAD; Y 12.- CUALQUIER OTRA REFORMA A LA ESCRITURA CONSTITUTIVA. - - -
- - - H).- LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUANDO ESTE REPRESENTADO POR LO MENOS EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL. SI SE CELEBRA EN VIRTUD DE PRIMERA CONVOCATORIA; SI SE TRATA DE SEGUNDA O POSTERIOR CONVOCATORIA, LA ASAMBLEA SE CELEBRARA SIN IMPORTAR EL NUMERO DE ACCIONES PRESENTES O REPRESENTADAS. LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE CONSIDERARAN LEGALMENTE CONSTITUIDAS CUANDO ESTE PRESENTE O REPRESENTADO CUANDO MENOS EL SETENTA Y CINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SI SE TRATA DE PRIMERA CONVOCATORIA, O EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL, SI SE TRATA DE SEGUNDA O SUBSIGUIENTE CONVOCATORIA. - - -
- - - I).- LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS DE ACCIONISTAS SERAN VALIDAS CUANDO SE ADOPTEN POR MAYORIA DE LOS

ACCIONISTAS PRESENTES. LAS RESOLUCIONES DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS SERAN VALIDAS CUANDO SEAN TOMADAS POR ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN EL CINCUENTA Y UNO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL SIN IMPORTAR SI LA ASAMBLEA SE CELEBRA EN VIRTUD DE PRIMERA O SUBSIGUIENTE CONVOCATORIA. - - - - -

- - - J).- CON APEGO A LAS DISPOSICIONES DE LA CLAUSULA NOVENA DE ESTA ESCRITURA, LOS ACCIONISTAS TENDRAN DERECHO DE COMPARECER O DE SER REPRESENTADOS EN LAS ASAMBLEAS RESPECTIVAS, QUIENES PODRAN VOTAR PERSONALMENTE O POR MEDIO DE UN APODERADO NOMBRADO MEDIANTE CARTA PODER, CADA ACCIONISTA O SU REPRESENTANTE TENDRAN DERECHO A UN VOTO POR CADA ACCION. - - -

- - - LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO, LOS GERENTES GENERALES Y LOS COMISARIOS NO PODRAN REPRESENTAR A NINGUN ACCIONISTA EN LAS ASAMBLEAS ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS. - - - - -

- - - K).- AL INICIARSE UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, EL FUNCIONARIO QUE PRESIDIA NOMBRARA DOS ESCRUTADORES, QUIENES CERTIFICARAN QUE ACCIONISTAS ESTAN PRESENTES Y EL NUMERO DE ACCIONES REPRESENTADAS. LOS ACCIONISTAS DECIDIRAN ACERCA DE LAS OBJECIONES QUE SE PRESENTEN A LA LISTA DE ASISTENCIA O A LA CAPACIDAD LEGAL DE LAS PERSONAS PRESENTES, UNA VEZ QUE SE HAYA ESCUCHADO AL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDA.- ACTAS: A).- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS, YA SEAN ORDINARIAS O EXTRAORDINARIAS, Y DE LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION, ASI COMO LAS DE AQUELLAS QUE NO SE CELEBREN POR FALTA DE QUORUM, SERAN FIRMADAS CUANDO MENOS POR EL FUNCIONARIO QUE PRESIDIA, POR EL SECRETARIO ACTUANTE Y COMISARIO DE LA SOCIEDAD. - - - - -

- - - B).- LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS Y DE LAS JUNTAS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE ASENTARAN EN UN LIBRO DE ACTAS, QUE SERA GUARDADO POR EL SECRETARIO JUNTO CON UN DUPLICADO DE LAS MISMAS, LA LISTA DE ASISTENCIA CERTIFICADA POR LOS ESCRUTADORES, PODERES Y EJEMPLARES DEL DIARIO OFICIAL O DIARIO EN QUE SE HAYA PUBLICADO LA CONVOCATORIA CORRESPONDIENTE. - - -

- - - C).- CUANDO EL ACTA DE UNA ASAMBLEA O DE UNA JUNTA NO PUEDA ASENTARSE EN EL LIBRO AUTORIZADO, ESTA SE PROTOCOLIZARA ANTE NOTARIO PUBLICO. LAS ACTAS DE LAS ASAMBLEAS EXTRAORDINARIAS DE ACCIONISTAS SE PROTOCOLIZARAN EN TODO CASO



Y SE INSCRIBIRAN EN LA SECCION DE COMERCIO DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD, CUANDO ASI SE REQUIERA. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA.- ADMINISTRACION: A).- LA DIRECCION Y MANEJO DE TODOS LOS ASUNTOS, BIENES E INTERESES DE LA SOCIEDAD ESTARAN ENCOMENDADOS A UN CONSEJO DE ADMINISTRACION O A UN ADMINISTRADOR UNICO. EN EL CASO DE QUE SE DECIDA QUE LA SOCIEDAD SEA ADMINISTRADA POR UN CONSEJO DE ADMINISTRACION, SE PODRAN ELEGIR CONSEJEROS PROPIETARIOS Y SUPLENTES. - - - - -

- - - B).- LOS CONSEJEROS PROPIETARIOS O SUPLENTES NO NECESITAN SER ACCIONISTAS. - - - - -

- - - C).- CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRAN DERECHO A NOMBRAR UN CONSEJERO. SOLO PODRAN REVOCARSE LOS NOMBRAMIENTOS DE CONSEJEROS DESIGNADOS POR LAS MINORIAS CUANDO TAMBIEN SE REVOQUEN LOS NOMBRAMIENTOS DE LOS DEMAS CONSEJEROS, A MENOS QUE LA REVOCACION OBEDEZCA A CAUSA JUSTIFICADA DE ACUERDO CON LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. - - - - -

- - - D).- LA RENUNCIA QUE PRESENTE CUALQUIER CONSEJERO SURTIRA EFECTOS HASTA QUE LA ACEPTEN LOS ACCIONISTAS. - - - - -

- - - E).- CUALQUIER VACANTE EN EL CONSEJO SERA CUBIERTA POR RESOLUCION DE UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. - - - - -

- - - F).- PARA GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES, CADA MIEMBRO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION O EL ADMINISTRADOR UNICO DEPOSITARAN CON LA SOCIEDAD LA CANTIDAD DE UN MIL NUEVOS PESOS, MONEDA NACIONAL, COMO GARANTIA. LA CUAL NO SERA DEVUELTA AL CONSEJERO O AL ADMINISTRADOR UNICO, SI NO HASTA QUE SE HAYAN APROBADO LAS CUENTAS CORRESPONDIENTES AL PERIODO O PERIODOS EN QUE EL FUNCIONARIO HAYA ESTADO EN FUNCIONES. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- JUNTAS DE LOS CONSEJEROS: A).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION SE REUNIRA EN EL DOMICILIO DE LA SOCIEDAD O EN CUALQUIER OTRO LUGAR SEGUN EL PROPIO CONSEJO DETERMINE, LAS JUNTAS PODRAN SER CONVOCADAS POR EL PRESIDENTE O POR EL SECRETARIO DEL MISMO. - - - - -

- - - B).- PARA QUE HAYA QUORUM SE REQUERIRA LA PRESENCIA DE LA MAYORIA DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION. SI NO EXISTE QUORUM PRESENTE PARA CELEBRAR UNA JUNTA, LOS

CONSEJEROS PODRAN APLAZARLA TANTAS VECES COMO SEA NECESARIO.--
 - - - C).- CADA CONSEJERO TENDRA DERECHO A UN VOTO.-- - - - -
 - - - D).- LAS RESOLUCIONES SERAN TOMADAS POR EL VOTO
 AFIRMATIVO DE CADA UNO DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DE
 ADMINISTRACION QUE ASISTAN A LA JUNTA.-- - - - -
 - - - DECIMA QUINTA.- FACULTADES DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION
 Y/O EL ADMINISTRADOR UNICO: A).- EL CONSEJO DE ADMINISTRACION,
 POR CONDUCTO DE SU PRESIDENTE, SECRETARIO O TESORERO,
 REPRESENTARAN A LA SOCIEDAD ANTE PARTICULARES O ANTE TODA
 CLASE DE AUTORIDADES CON LAS SIGUIENTES FACULTADES: - - - - -
 - - - 1.- FACULTADES PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE
 ADMINISTRACION Y DE RIGUROSO DOMINIO, DE ACUERDO CON LO QUE
 ESTABLECEN LOS TRES PRIMEROS PARRAFOS DEL ARTICULO DOS MIL
 CUATROCIENTOS OCHO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE
 MEXICO Y SU CORRELATIVO EN LOS CODIGOS DE LOS ESTADOS DE LA
 FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL.-- - - - -
 - - - 2.- FACULTADES PARA LAS QUE SE REQUIERAN LICENCIAS
 ESPECIAL DE ACUERDO CON EL ARTICULO DOS MIL CUATROCIENTOS
 CUARENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE
 MEXICO, CON SU CORRELATIVO EN LOS CODIGOS DE LOS ESTADOS
 MIEMBROS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL.-- - - - -
 - - - ADEMAS TENDRA LA FACULTAD EXPRESA PARA INTERPONER
 JUICIOS DE AMPARO, TRAMITARLOS Y DESISTIRSE DE ELLOS.-- - - - -
 - - - 3.- FACULTADES PARA OBTENER PRESTAMOS Y PARA AUTORIZAR A
 PERSONAS PARA CONSEGUIRLOS, ASI COMO PARA EXTENDER, ENDOSAR,
 AVALAR, GARANTIZAR Y NEGOCIAR TITULOS DE CREDITO DE ACUERDO
 CON LO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY GENERAL DE TITULOS Y
 OPERACIONES DE CREDITO, EN ESPECIAL EL ARTICULO NOVENO DE
 DICHO ORDENAMIENTO; LOS MANDATARIOS PODRAN ABRIR, OPERAR Y
 CANCELAR TODA CLASE DE CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES A
 NOMBRE DE LA SOCIEDAD.-- - - - -
 - - - 4.- FACULTADES PARA CONFERRIR Y REVOCAR PODERES GENERALES
 O ESPECIALES ASI COMO DELEGAR EL DERECHO DE CONFERRIR
 DETERMINADOS PODERES Y REVOCAR LOS MISMOS O PARA LLEVAR A CABO
 ACTOS DETERMINADOS.-- - - - -
 - - - B).- EN CONSECUENCIA, EL EXPRESADO CONSEJO DE
 ADMINISTRACION EN LA PERSONA DE SU PRESIDENTE O EL
 ADMINISTRADOR UNICO EN SU CASO, TENDRA ENUNCIATIVA Y NO



LIMITATIVAMENTE LAS SIGUIENTES FACULTADES: - - - - -

- - - PARA REPRESENTAR A LA SOCIEDAD ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES CIVILES, JUDICIALES, PENALES, CORPORACIONES, FUNCIONARIOS Y PERSONAS FISICAS O MORALES, ANTE LA SECRETARIA DEL TRABAJO Y PREVISION SOCIAL, JUNTAS FEDERALES Y LOCALES DE CONCILIACION Y ARBITRAJE Y ANTE CUALQUIER OFICINA ADMINISTRATIVA O DE CUALQUIER CARACTER, PUDIENDO PRESENTAR DEMANDAS, DENUNCIAS, QUERELLAS, QUEJAS, OTORGAR EL PERDON EN SU CASO, TRANSIGIR, EXIGIR LA REPARACION DEL DAÑO, HACER Y RECIBIR PAGOS COMPROMETER ANTE ARBITROS O ARBITRADORES, HACER POSTURAS Y MEJORAS EN REMATE, COADYUVAR CON EL MINISTERIO PUBLICO, ARTICULAR Y ABSOLVER POSICIONES EN JUICIO E INTERPONER TODA CLASE DE RECURSOS, INCLUSIVE EL JUICIO CONSTITUCIONAL DE AMPARO Y DESISTIRSE DE EL Y EN FIN PARA EJECUTAR TODOS LOS ACTOS PROPIOS DE ESTE PODER GENERAL, FACULTAD PARA FIRMAR TODA CLASE DE DOCUMENTOS, CONTRATOS Y ESCRITURAS QUE SE RELACIONEN DIRECTA O INDIRECTAMENTE CON LOS OBJETOS DE LA SOCIEDAD, FACULTAD PARA EJERCITAR Y PROTOCOLIZAR ANTE NOTARIO PUBLICO, EN SU CASO, LOS ACUERDOS DE LA SOCIEDAD DETALLADOS EN ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS Y EN GENERAL, PODRA LLEVAR A CABO TODOS LOS ACTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA EL LOGRO DEL OBJETO DE LA SOCIEDAD Y AQUELLAS QUE SE ATRIBUYEN EN OTRAS CLAUSULAS DE ESTA ESCRITURA. - - - - -

- - - DECIMA SEXTA.- COMISARIO: A).- LOS ACCIONISTAS NOMBRARAN A UNO O MAS COMISARIOS, QUIENES TENDRAN A SU CARGO LA VIGILANCIA DE LA SOCIEDAD, DE ACUERDO CON LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. - - - - -

- - - B).- CUALQUIER ACCIONISTA O GRUPO DE ACCIONISTAS QUE REPRESENTEN POR LO MENOS EL VEINTICINCO POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL TENDRAN DERECHO A DESIGNAR UN COMISARIO. - - - - -

- - - C).- LOS COMISARIOS DURARAN UN AÑO EN SUS PUESTOS O HASTA QUE SUS SUCESOSES HAYAN SIDO ELEGIDOS Y ASUMAN SUS PUESTOS, PUDIENDO SER REELECTOS. - - - - -

- - - D).- LOS COMISARIOS DEPOSITARAN EN LA CAJA DE LA SOCIEDAD, LA CANTIDAD DE DINERO QUE EN EL MOMENTO DE SU ELECCION LES SEÑALE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS CON EL FIN DE GARANTIZAR EL FIEL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES. - - - - -

- - - DECIMA SEPTIMA.- EJERCICIO SOCIAL: DE ACUERDO A LO

ESTABLECIDO EN LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES. ESTE SIEMPRE ESTARA COMPENDIDO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE CADA AÑO.-----

----- *DECIMA OCTAVA.* - BALANCE GENERAL: ANUALMENTE SE PREPARARA UN BALANCE GENERAL Y DEMAS DOCUMENTACION COMPLEMENTARIA QUE SE PRESENTARA A LOS ACCIONISTAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO CIENTO SETENTA Y TRES, DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- *DECIMA NOVENA.* - DISTRIBUCION DE UTILIDADES: UNA VEZ QUE LAS CUENTAS Y EL BALANCE GENERAL HAYAN SIDO APROBADOS POR UNA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS, ANUALMENTE SE SEPARARAN DE LAS UTILIDADES NETAS POR LO MENOS UN CINCO POR CIENTO PARA EL FONDO DE RESERVA LEGAL, HASTA QUE ESTE SEA EQUIVALENTE AL VEINTE POR CIENTO DEL CAPITAL SOCIAL; EL RESTO DE LAS UTILIDADES SERA DISTRIBUIDO DE LA MANERA QUE ACUERDE LA ASAMBLEA DE ACCIONISTAS. LA QUE PODRA CREAR OTROS FONDOS ESPECIALES DE RESERVA O DECLARAR DIVIDENDOS PARA LOS ACCIONISTAS EN PROPORCION AL NUMERO DE ACCIONES DE QUE CADA UNO SEA PROPIETARIO; LA DISTRIBUCION DE LAS UTILIDADES SE REGIRA POR LO QUE ESTABLECE EL ARTICULO DIECINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y ESTA ESCRITURA.-----

----- *VEGESIMA.* - DISOLUCION: LA SOCIEDAD SE DISOLVERA EN CUALQUIERA DE LOS CASOS PREVISTOS POR EL ARTICULO DOSCIENTOS VEINTINUEVE DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.-----

----- *VIGESIMA PRIMERA.* - LIQUIDACION: EN CASO DE QUE SEA NECESARIO LIQUIDAR LA SOCIEDAD, LOS ACCIONISTAS ELEGIRAN A UNO O MAS LIQUIDADORES; EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES ESTARAN FACULTADOS PARA CONCLUIR LAS OPERACIONES DE LA SOCIEDAD Y LIQUIDAR SUS NEGOCIOS, COBRAR LAS CANTIDADES QUE SE ADEUDEN A LA SOCIEDAD Y PAGAR LAS QUE ESTA DEBA; VENDER LOS BIENES DE LA SOCIEDAD AL PRECIO O PRECIOS QUE DICHO LIQUIDADOR O LIQUIDADORES CONSIDEREN CONVENIENTE, SEGUN SU LEAL SABER Y ENTENDER; DISTRIBUIR ENTRE LOS ACCIONISTAS LOS BIENES REMANENTES DE LA SOCIEDAD, PAGAR TODAS LAS DEUDAS SOCIALES EN PROPORCION A SUS INTERESES RESPECTIVOS; TOMAR LAS MEDIDAS QUE SEAN APROPIADAS O CONVENIENTES PARA CONCLUIR LA LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS Y DOSCIENTOS CUARENTA Y OCHO DE LA LEY GENERAL DE



SOCIEDADES MERCANTILES, ASI COMO PARA OBTENER LA CANCELACION DE LOS REGISTROS DE LA SOCIEDAD UNA VEZ TERMINADA LA LIQUIDACION. EL LIQUIDADOR O LIQUIDADORES TAMBIEN TENDRAN LAS FACULTADES CORRESPONDIENTES A UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, PARA ACTOS DE ADMINISTRACION Y DE DOMINIO, DE ACUERDO CON LOS ARTICULOS DOS MIL CUATROCIENTOS OCHO Y DOS MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UNO DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE MEXICO Y SUS CORRELATIVOS EN LOS DEMAS CODIGOS CIVILES DE LOS ESTADOS MIEMBROS DE LA FEDERACION Y DEL DISTRITO FEDERAL, ASI COMO PARA SUSCRIBIR, ENDOSAR Y AVALAR TITULOS DE CREDITO DE ACUERDO CON EL ARTICULO NOVENO DE LA LEY GENERAL DE TITULOS Y OPERACIONES DE CREDITO. LOS LIQUIDADORES PODRAN TAMBIEN ABRIR, OPERAR Y CANCELAR CUENTAS DE CHEQUES E INVERSIONES A NOMBRE DE LA SOCIEDAD A FIN DE PODER CUMPLIR CON SU COMETIDO. - - - - -

- - - VIGESIMA SEGUNDA.- INCLUSION O EXCLUSION DE EXTRANJEROS: LA SOCIEDAD QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE LO HACE CON CLAUDSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS, POR LO CUAL NO ADMITIRA DIRECTA NI INDIRECTAMENTE COMO SOCIOS O ACCIONISTAS A INVERSIONISTAS EXTRANJEROS Y SOCIEDADES SIN "CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS", NI TAMPOCO RECONOCERA EN ABSOLUTO DERECHOS DE SOCIOS O ACCIONISTAS A LOS MISMOS INVERSIONISTAS Y SOCIEDADES. - - - - -

- - - VIGESIMA TERCERA.- DERECHO APLICABLE: EN TODO LO QUE NO ESTE EXPRESAMENTE PREVISTO EN ESTA ESCRITURA SE APLICARAN LAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES Y SUS LEYES-COMPLEMENTARIAS. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - PRIMERA.- LOS OTORGANTES DECLARAN QUE HAN SUSCRITO Y PAGADO INTEGRAMENTE EL CAPITAL MINIMO FIJO: MISMO QUE QUEDA APORTADO EN LA SIGUIENTE FORMA: - - - - -

ACCIONISTAS	ACCIONES	VALOR
- - - - - SERIE "A" - - - - -		
CUTBERTO VERA LOPEZ. - - - - -	25	- N\$ 12,500.00
CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ. - - - - -	20	10,000.00
VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y - - - - -		
SANCHEZ. - - - - -	30	15,000.00
JOSE LUIS CALZADA ESPINOSA. - - - - -	25	12,500.00

- - - T O T A L: - - - - - 100 - - - - - \$ 50,000.00
 - - - SEGUNDA.- LOS SEÑORES ACCIONISTAS CONSTITUIDOS EN ESTE
 ACTO EN ASAMBLEA ORDINARIA, POR UNANIMIDAD DE VOTOS, TOMAN LOS
 SIGUIENTES ACUERDOS: - - - - -
 - - - A).- QUE LA SOCIEDAD QUEDE DIRIGIDA POR UN CONSEJO DE
 ADMINISTRACION, DESIGNANDO PARA TAL EFECTO A LAS SIGUIENTES
 PERSONAS: - - - - -
 - - - PRESIDENTE: SEÑOR VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y SANCHEZ.- -
 - - - SECRETARIO: SEÑOR CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ.- - - - -
 - - - TESORERO: SEÑOR JOSE LUIS CALZADA ESPINOSA.- - - - -
 - - - VOCAL: SEÑOR JAIME ALEJANDRO HEVIA PEREZ.- - - - -
 - - - VOCAL: SEÑOR VICTOR CAPILLA MORA.- - - - -
 - - - B).- SE CONFIERE AL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE
 ADMINISTRACION DESIGNADO, SEÑOR VICTOR GUADALUPE CAPILLA Y
 SANCHEZ, EL CUMULO DE PODERES Y FACULTADES CONTENIDO EN LA
 CLAUSULA DECIMA QUINTA DE LOS ESTATUTOS SOCIALES QUE RIGEN A
 LA EMPRESA Y QUE OBRA INSERTA EN ESTA ESCRITURA, MISMA QUE SE
 DA AQUI POR REPRODUCIDA INTEGRAMENTE COMO SI SE INSERTASE A LA
 LETRA PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR.- - - -
 - - - C).- SE CONFIEREN AL TESORERO Y SECRETARIO DEL CONSEJO
 DE ADMINSTRACION DESIGNADOS, SEÑORES CANDIDO RAMIREZ JIMENEZ Y
 JOSE LUIS CALZADA ESPINOSA PARA QUE LO EJERCITEN CONJUNTA O
 SEPARADAMENTE, INCLUSIVE CON EL PRESIDENTE DEL PROPIO CONSEJO,
 UN PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS Y ACTOS DE
 ADMINISTRACION, EN TERMINOS DE LOS DOS PRIMEROS PARRAFOS DEL
 ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO
 CIVIL VIGENTE EN EL DISTRITO FEDERAL, CON TODAS LAS
 FACULTADES GENERALES Y AUN LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN
 CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY. - - - - -
 - - - C).- SE NOMBRA COMISARIO DE LA SOCIEDAD AL SEÑOR
 CUTHBERTO VERA LOPEZ; HABIENDO MANIFESTADO LOS SEÑORES
 ACCIONISTAS QUE ESTE NOMBRAMIENTO NO VIOLA LO DISPUESTO POR EL
 ARTICULO CIENTO SESENTA Y CINCO DE LA LEY GENERAL DE
 SOCIEDADES MERCANTILES. - - - - -
 - - - TERCERA.- EL PRESIDENTE, SECRETARIO, TESORERO Y
 COMISARIO NOMBRADOS, EN ESTE ACTO CAUCIONAN SU MANEJO CON LA
 SUMA DE QUINIENTOS NUEVOS PESOS 00.100, MONEDA NACIONAL, CADA
 UNO DE ELLOS, CANTIDADES QUE SE CONSERVARAN EN LA CAJA DE LA

LIC. L. VID R. CHAPELA

NOTARIO PUBLICO NO. 4
TULTITLAN, CDD. DE MEXICO



13

SOCIEDAD, DURANTE TODO EL TIEMPO QUE DURE SU GESTION. - - -
- - - CUARTA.- SE CONSIDERA COMO EJERCICIO SOCIAL EL
COMPRENDIDO ENTRE LOS DIAS PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO
DE DICIEMBRE DE CADA AÑO; CON EXCEPCION DEL PRIMER EJERCICIO
QUE ESTARA COMPRENDIDO DE LA FECHA DE FIRMA DE LA PRESENTE
ESCRITURA Y HASTA EL DIA TREINTA Y UNO DEL AÑO EN CURSO. - - -
- - - QUINTA.- LOS GASTOS, IMPUESTOS, DERECHOS Y HONORARIOS
QUE SE CAUSEN Y DEVENGUEN CON MOTIVO DEL OTORGAMIENTO DE ESTA
ESCRITURA, SU TESTIMONIO Y REGISTRO SERAN A CARGO DE LA
SOCIEDAD QUE EN ESTE ACTO SE CONSTITUYE, CON CARGO A CUENTA DE
GASTOS DE ORGANIZACION. - - -

----- C E R T I F I C A C I O N -----

--- YO, EL NOTARIO, CERTIFICO: QUE LO RELACIONADO E INSERTO, CONCUERDA FIELMENTE CON SUS ORIGINALES A QUE ME REMITO; QUE EN CUANTO AL IMPUESTO SOBRE LA RENTA, ADVERTI A LOS COMPARECIENTES DE LAS PENAS EN QUE INCURREN LOS QUE DECLARAN CON FALSEDAD EN UNA ESCRITURA; ASIMISMO CERTIFICO: QUE LOS COMPARECIENTES SON DE MI CONOCIMIENTO Y CAPACES A MI JUICIO PARA CONTRATAR Y OBLIGARSE QUE LEI ESTA ESCRITURA A LOS MISMOS COMPARECIENTES EXPLICADOLES EL SIGNIFICADO Y ALCANCE LEGAL DE ELLA Y BIEN ENTERADOS DE SU CONTENIDO LA RATIFICARON Y FIRMARON EL DIA DE SU FECHA.-----

--- C. VERA LOPEZ.- RUBRICA.- C. RAMIREZ JIMENEZ.- RUBRICA.- V. G. CAPILLA Y SANCHEZ.- RUBRICA.- J. L. CALZADA ESPINOSA.- RUBRICA.- ANTE MI, D.-R. CHAPELA COTA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.- TULTITLAN, DISTRITO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- AUTORIZO DEFINITIVAMENTE ESTA ESCRITURA.- D.R. CHAPELA COTA.- RUBRICA.- EL SELLO DE AUTORIZAR.-----

----- ARTICULO 2.º 3.º -----

--- EN TODOS LOS PODERES GENERALES PARA FLEITOS Y COBRANZAS BASTAFA QUE SE DIGA QUE SE OTORGA CON TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y LAS ESPECIALES QUE REQUIERAN CLAUSULA ESPECIAL CONFORME A LA LEY, PARA QUE SE ENTIENDAN CONFERIDAS SIN



LIMITACION ALGUNA.-----

- - - EN LOS PODERES GENERALES PARA ADMINISTRAR BIENES, BASTARA EXPRESAR QUE SE DAN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODA CLASE DE FACULTADES ADMINISTRATIVAS.-----

- - - EN LOS PODERES GENERALES, PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO BASTARA QUE SE DEN CON ESE CARACTER PARA QUE EL APODERADO TENGA TODAS LAS FACULTADES DE DUERO, TANTO EN LO RELATIVO A LOS BIENES, COMO PARA HACER TODA CLASE DE GESTIONES, A FIN DE DEFENDERLOS.-----

- - - CUANDO SE QUISIEREN LIMITAR, EN LOS TRES CASOS ANTES MENCIONADOS, LAS FACULTADES DE LOS APODERADOS, SE CONSIGNARAN LAS LIMITACIONES, O LOS PODERES SERAN ESPECIALES.-----

- - - LOS NOTARIOS INSERTARAN ESTE ARTICULO EN LOS TESTIMONIOS DE LOS PODERES QUE OTORGUEN.-----

-----ANOTACION MARGINAL-----

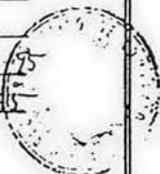
-----NOTA UNO-----

- - - ES PRIMER TESTIMONIO SACADO DE SUS ORIGINALES RESPECTIVOS QUE EXPIDO PARA LA EMPRESA "CUSTODIA", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, VA EN OCHO FOJAS UTILES DEBIDAMENTE COTEJADAS Y COREGIDAS.- TULTITLAN, DISTRITO DE QUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, A LOS QUINCE DIAS DEL MES DE NOVIEMBRE DE MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO.- DOY FE.-----

RNA-1as*****



INSCRITO EN EL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO EN EL
FOLIO MERCANTIL NUMERO 195404
DERECHOS: \$ 223.55 . REG. DE CAJA: _____
207083 . DE FECHA: 2. Marzo 1995
MEXICO, D. F., A 15 DE Marzo 1995



EL REGISTRADOR

LIC. GONZALO PERIA TORRES

EL DIRECTOR GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO
DE LA PROPIEDAD Y DE COMERCIO DEL D.F.

LIC. JULIO A. PEREZ BENITEZ